CONTRALORÍA

sunarp
Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
ZONA REGISTRAL N° II - SEDE CHICLAYO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 018-2023-2-0643-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A ZONA REGISTRAL N° II - SEDE CHICLAYO

CHICLAYO-CHICLAYO-LAMBAYEQUE

"CALIFICACIÓN E INSCRIPCIÓN DE TÍTULOS EN EL REGISTRO DE PROPIEDAD VEHICULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE JAÉN"

PERÍODO
PERÍODO:30 DE ENERO DE 2019 AL 28 DE MARZO DE 2019

TOMO I DE II

LAMBAYEQUE - PERÚ
23 DE NOVIEMBRE DE 2023

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"□"

0729

0182023206430 0

001

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

sunarp
Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 018-2023-2-0643-SCE

"CALIFICACIÓN E INSCRIPCIÓN DE TÍTULOS EN EL REGISTRO DE PROPIEDAD VEHICULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE JAÉN"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	3
1. Origen	3
2. Objetivo	3
3. Materia de control específico y Alcance	3
4. De la entidad	4
5. Notificación del Pliego de Hechos	7
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	7
1. Calificación e inscripción de vehículos en el Registro de Propiedad Vehicular de la Oficina Registral de Jaén, con documentación que no cumplió las exigencias establecidas por norma, cuyo contenido, emisión y/o autenticidad no fue reconocido por las entidades que figuran como emisoras, afectando la legalidad y la seguridad jurídica que por mandato legal debe brindar la Superientendencia Nacional de los Registros Públicos.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	59
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	60
V. CONCLUSIONES	60
VI. RECOMENDACIONES	62
VII. APÉNDICES	62

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos
Jefa Registral N° II - Sede Chiclayo
O.C.I.

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 016-2023-2-0643-SCE

"CALIFICACIÓN E INSCRIPCIÓN DE TÍTULOS EN EL REGISTRO DE PROPIEDAD VEHICULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE JAÉN"

PERÍODO: 30 DE ENERO DE 2019 AL 28 DE MARZO DE 2019

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Zona Registral N° II Sede Chiclayo, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0643-2023-003, acreditado mediante Oficio n.° 000279-2023-SUNARP/ZRN°II/OCI de 6 de setiembre de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias[1].

2. Objetivo

Determinar si en el procedimiento de inmatriculación de vehículos en el Registro de Propiedad Vehicular de la Oficina Registral de Jaén de la Zona Registral N° II Sede Chiclayo, la calificación e inscripción de los Títulos n.° (s) 2019-1197387, 2019-1197386, 2019-1174737, 2019-1174739 y 2019-1174738, correspondiente a los vehículos identificados con motor n.° 1NZ4855953, 1NZ5779921, 1ND0170532, 1NZC980467 y 1NZ5775410, subastados por la Dirección de Logística de la Policía Nacional del Perú - PNP, se efectuó conforme a la normativa aplicable, procedimientos, controles establecidos y otras disposiciones internas vigentes.

3. Materia de control específico y alcance

Materia de control específico

La materia de control específico corresponde al procedimiento de inmatriculación[2] de vehículos subastados por la Dirección de Logística de la Policía Nacional del Perú - PNP, identificados con número de motor 1NZ4855953, 1NZ5779921, 1ND0170532, 1NZC980467 y 1NZ5775410, descritos en los Títulos n.° (s) 2019-1197387, 2019-1197386, 2019-1174737, 2019-1174739 y 2019-1174738, siendo que la documentación e información que sustentaron la calificación e inscripción de los vehículos descritos en los referidos títulos, no reunieron las exigencias establecidas por la normativa vigente, respecto de la resolución administrativa que aprueba la baja de los vehículos y los Certificados de Inspección Técnica Vehicular de Incorporación aprobados; asimismo, la veracidad, autenticidad y procedencia de la referida documentación y otra, como las Pólizas y Actas de Adjudicación, no fue requerida por el registrador público a los entes que figuran como emisores

[1] Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de fecha 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de fecha 24 de febrero de 2022.

[2] La inmatriculación o primera inscripción de un vehículo en los Registros Públicos comprende la asignación del número de Placa Única Nacional de Rodaje (matrícula del vehículo), así como la primera inscripción del derecho de propiedad.

(empresas que aparecen como emisoras de los "Certificado de Inspección Técnica Vehicular", Martillero Público y Policía Nacional del Perú), quienes negaron la emisión y/o autenticidad de la misma.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 20 de mayo de 2019 al 17 de junio de 2019, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad

La Zona Registral N° II Sede Chiclayo, es un Órgano Desconcentrado de Estructura "B" de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, con autonomía en la función registral, administrativa y económica, dentro de los límites establecidos en la Ley n.° 26366, Ley de Creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos de 16 de octubre de 1994 y en el Reglamento de Organización y Funciones, en adelante "ROF", de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 018-2021-JUS[3], la Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos n.° 211-2021-SUNARP/SN, publicados en el Diario Oficial El Peruano con fechas 21 y 31 de diciembre de 2021, que aprueban las Secciones Primera y Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Sunarp, respectivamente; y la Resolución Superintendencia Nacional de los Registros Públicos n.° 035-2022-SUNARP-SN de 16 de marzo de 2022, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Sunarp[4].

En ese sentido, el Manual de Operaciones - MOP de los Órganos Desconcentrados de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Sunarp[5], establece:

Artículo 1.- Competencia. - Los órganos desconcentrados denominados Zonas Registrales, se encargan de dirigir, promover y coordinar las actividades de las Oficinas Registrales dentro del ámbito de su competencia territorial, con el fin de cautelar que los servicios registrales sean brindados en forma eficiente y oportuna, dentro del marco legal correspondiente. Las Zonas Registrales gozan de autonomía en la función registral, administrativa y económica dentro del límite que establece la Ley y el Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, dependiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos. En el ámbito de los sistemas administrativos deben cumplir con los lineamientos que dicten los órganos rectores y en el ámbito registral deben cumplir con los lineamientos que dicten los órganos de línea de la Sunarp.

Artículo 2.- Naturaleza Jurídica.- Las Zonas Regístrales son órganos desconcentrados que se crearon mediante lo dispuesto en la Ley n.° 26366, Ley de creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia de los Registros Públicos para gestionar las actividades de inscripción y publicidad, con jurisdicción registral y competencia geográfica señalada en el Artículo 74 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones aprobado

[3] Deroga el ROF aprobado por Decreto Supremo n.° 012-2013-JUS, publicado el 15 de octubre de 2013.

[4] La Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo n.º 018-2021-JUS, establece que la Sunarp consolida el Texto Integrado de su Reglamento de Organización y Funciones, mediante Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

[5] Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos n.° 155-2022-SUNARP/SN de 26 de octubre de 2022.

mediante Resolución N° 035-2022-SUNARP/SN. La creación de los órganos desconcentrados, es aprobada mediante Resolución de la Superintendencia Nacional, previa aprobación del Consejo Directivo.

Artículo 3.- Entidad a la que pertenece. - Las Zonas Registrales son órganos desconcentrados que dependen de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Sunarp.

Artículo 4.- Funciones Generales
Las Zonas Registrales, dentro del ámbito de su competencia territorial, tienen las funciones generales:
a) Planificar, dirigir, ejecutar, promover, evaluar y supervisar las actividades de carácter registral y de la base gráfica registral de las Oficinas Registrales dentro del ámbito de su competencia territorial, en concordancia con la normatividad y los lineamientos que emita la Sunarp.
b) Monitorear las acciones realizadas por las Oficinas Registrales de acuerdo a lineamientos emitidos por la Alta Dirección.
c) Coordinar con las Oficinas Registrales para que los servicios sean brindados de manera eficiente y oportuna.
d) Dirigir, planificar, evaluar y supervisar las actividades de carácter técnico administrativo, en coordinación con la Gerencia General.
e) Las demás que le sean asignadas por la Superintendencia Nacional.

Artículo 6.- Órganos Desconcentrados. - Constituyen los Órganos Desconcentrados de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, las Zonas Registrales y sus correspondientes Oficinas Registrales:
(...)
2. Zona Registral Nº II Sede Chiclayo, que comprende la Oficina Registral de Chiclayo (Sede Zonal) y Oficinas Registrales de Cajamarca, Jaén, Chota, Bagua y Bagua Grande.
(...)

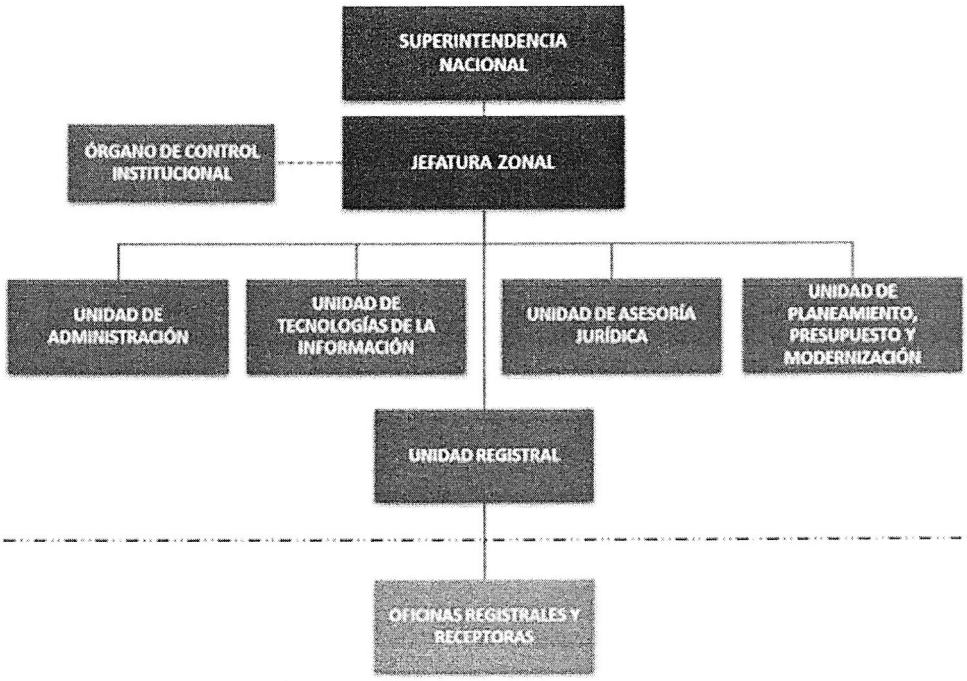
Artículo 7.- Estructura. - La estructura de las Zonas Registrales, en función a la dimensión de la capacidad operativa, es la siguiente:

(...)
ESTRUCTURA ORGÁNICA "B"
Las Zonas Registrales con excepción de la Zona Registral N° IX Sede Lima, están conformadas por las siguientes unidades de organización:

0.1 UNIDAD DE DIRECCIÓN
0.1.1 Jefatura Zonal
0.2 ÓRGANO DE CONTROL
0.2.1 Órgano de Control Institucional
0.3 UNIDADES DE ASESORAMIENTO
0.3.1 Unidad de Asesoría Jurídica
0.3.2 Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización
0.4 UNIDADES DE APOYO
0.4.1 Unidad de Administración
0.4.2 Unidad de Tecnologías de la Información
0.5 UNIDAD DE LÍNEA
0.5.1 Unidad Registral

0.5.1.1 Oficinas Registrales
0.5.1.2 Oficinas Receptoras

Organigrama de los órganos Desconcentrados de Estructura "B"

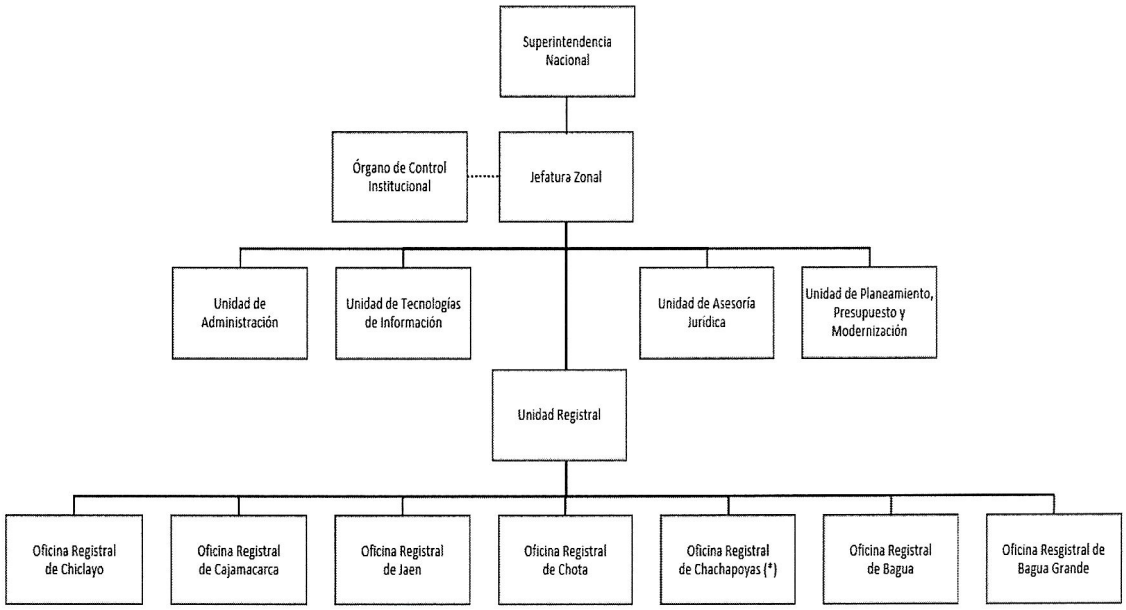


Fuente: OPPM

La Zona Registral N° II Sede Chiclayo, tiene por finalidad dirigir, promover y coordinar las actividades de las Oficinas Registrales dentro del ámbito de su competencia territorial, con el fin de cautelar que los servicios registrales sean brindados en forma eficiente y oportuna, dentro del marco legal correspondiente; comprende la Oficina Registral de Chiclayo (Sede Zonal) y Oficinas Registrales de Cajamarca, Jaén, Chota, Bagua y Bagua Grande.

La Zona Registral N° II, tiene su sede principal en la Av. Balta n.° 109, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, de acuerdo con el artículo 42° del ROF, cuenta con las siguientes unidades orgánicas:

Organigrama de la Zona Registral N° II Sede Chiclayo



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones - ROF. (artículo 45 de la Sección Primera del ROF de la Sunarp, aprobado mediante Decreto Supremo n.°018-2021-JUS, y art. 77 del Texto Integrado del ROF Resolución n.° 035-2022-SUNARP-SN).
Elaborado por: Comisión de Control.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

CALIFICACIÓN E INSCRIPCIÓN DE VEHÍCULOS EN EL REGISTRO DE PROPIEDAD VEHÍCULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE JAÉN, CON DOCUMENTACIÓN QUE NO CUMPLIÓ LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS POR NORMA, CUYO CONTENIDO, EMISIÓN Y/O AUTENTICIDAD NO FUE RECONOCIDO POR LA ENTIDADES QUE FIGURAN COMO EMISORAS, AFECTANDO LA LEGALIDAD Y LA SEGURIDAD JURÍDICA QUE POR MANDATO LEGAL DEBE BRINDAR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS.

De la revisión de los Títulos n.° (s) 2019-242310, 2019-242313, 2019-242314, 2019-242315, mediante los cuales se registraron en la Oficina Registral de Jaén la primera inscripción de dominio de los vehículos identificados con número de motor 1NZ4979999, 1NZA905556, 1ND0320371 y 1AZ4937802, en las Partidas Registrales 60595025, 60595024, 60595026 y 60595028, asignándoles los número de Plana Única Nacional de Rodaje M4W056, M4W054, M4W058, M4W064, respectivamente, y expedido la tarjeta de identificación vehicular por cada uno de ellos; se ha determinado que la documentación e información que sustentaron la calificación e inscripción de los vehículos descritos en los referidos títulos, no reunieron las exigencias establecidas por la normativa vigente, respecto de los Certificados de Inspección Técnica Vehicular de Incorporación aprobados; asimismo, la veracidad, autenticidad y procedencia de la referida documentación y otra, como las Pólizas y Actas de Adjudicación, no fue requerida por el registrador público a los entes que figuran como emisores, quienes negaron la emisión y/o autenticidad de la misma. Hechos que han permitido favorecer al titular registral de los citados títulos con la legitimación que surte de los asientos registrales, al haber inscrito el acto de primera de dominio de los vehículos.

Al respecto, la Dirección de Logística de la Policía Nacional del Perú - PNP, realizó subasta pública de vehículos dados de baja de su margesí de bienes por la causal de obsolescencia técnica y reparación onerosa, cuya documentación emitida para sustentar estos actos administrativos[6] ha sido utilizada por terceros para solicitar la inscripción de vehículos que no estaban incluidos en la resolución de baja, modificando su contenido.

Situación que no fue advertida por el Registrador Público de la Oficina Registral de Jaén, quien en el ejercicio de sus funciones, calificó e inscribió los títulos, sin exigir la presentación de los Certificados de Inspección Técnica Vehicular de Incorporación aprobado, por cada uno de los vehículos inscritos que exige la normativa registral, y sin haber confirmado la procedencia y validez de los Certificados de Inspección Técnica Vehicular Ordinarios y/o Voluntarios presentados, y la información del Martillero Público[7] respecto a la veracidad del acta de subasta y pólizas de adjudicación presentados para la inscripción de los vehículos, acto que sólo se sustentó en supuestas confirmaciones y validaciones de la Policía Nacional del Perú, obtenidas en atención a oficios que contenían requerimientos genéricos e imprecisos, respecto a la confirmación de autenticidad y contenido de dicha documentación, las cuales finalmente resultaron carentes de veracidad, conforme ha sido confirmado por la propia sede policial a través del Oficio n°. 1294-2023-DIRADM PNP / DIVLOG-SEC de 27 de marzo de 2023, el Oficio n,° 579-2023-DIRADM-DIVLOG-PNP/DEPACP-SEC de 24 de marzo de 2023, Informe n.° 217-2023-DIVLOG-PNP/DEPACP-SECRICC de 24 de marzo de 2023, Oficio n.° 1358-2022-DIVLOG-PNP-DEPACP-SEC de 18 de agosto de 2022 e Informe n.° 540-2022-DIRADM-DIVLOG PNP / DEPACP-SECRICC de 12 de agosto de 2022.

[6] - Resolución Directoral n.° 741-2016-DIRLOG-PNP/DIVTRA de 16 de julio de 2016
- Resolución Directoral n.° 869-2016-DIRLOG-PNP/DIVBIPAT de 8 de setiembre de 2016.
- Resolución Directoral n.° 847-2016-DIRLOG-PNP/DIVBIPAT de 29 de agosto de 2015.
- Resolución Directoral n.° 565-2016-DIRLOG-PNP/DIVBIPAT de 18 de abril de 2016.
- Resolución Directoral n.° 001-2016-DIRLOG-PNP/DIVBIPAT de 4 de enero de 2016.

[7] *Reglamento de la Ley 28371 - Ley del Martillero Público aprobado por Decreto Supremo n.° 008-2005-JUS de 24 de julio de 2005*
Artículo 16.- Informes..- Los informes que debe presentar el Martillero Público, según lo establecido en el numeral 2) del artículo 2 de la Ley, comprende a los siguientes: 1. Informe ante la entidad o persona que solicitó su actuación, una vez cumplido el acto público para el cual se le encargó; el cual deberá contener por lo menos el nombre de la persona o entidad que solicitó el remate, la indicación del número de expediente cuando corresponda, el lugar, la fecha y hora del remate, y un resumen del acto efectuado, acompañando además la respectiva acta de remate.
Artículo 21.- Custodia del Archivo. - La custodia del archivo del Martillero Público no podrá ser delegada a terceros.

Contraviniendo los principios de Rogación y Titulación Auténtica, y de Legalidad, establecidos en el Literal c) del artículo 3° de la Ley n.° 26366 que Crean el Sistema Nacional y la Superintendencia de los Registros Públicos[8], Artículo IV Título Preliminar, numeral 1.1 Principio de Legalidad y 1.5 Principio de imparcialidad de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General[9], cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Artículo 1 del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS[10], artículos 2009, 2010, 2011 y 2013 del Código Civil (Libro IX - Registros Públicos), aprobado por Decreto Legislativo n.° 295[11], artículos 3°, 4°, numeral 7.2 del artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28194, Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía, aprobado por Decreto Supremo n.° 150-2007-EF[12], modificado por el Decreto Legislativo n.° 975[13], numeral 5.2 de la Directiva n.° 004-2004-SUNARP-SN, aprobada con Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.° 184-2004-SN[14], artículo III y V, artículos 8°, 31° y 32° del Reglamento General de los Registros Públicos cuyo Texto Único Ordenado del aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.° 126-2012-SUNARP-SN[15]; artículos 4°, 6°, 11°, 47° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.° 039-2013-SUNARP-SN[16], numeral 7.1, literal c) del numeral 7.2 del artículo 7° del Decreto Supremo n.° 025-2008-MTC[17], artículos 16° y 21° del Reglamento de la Ley n.° 28371 - Ley del Martillero Público aprobado por Decreto Supremo n.° 008-2005-JUS[18].

Situación que afectó la legalidad y la seguridad jurídica en el tráfico comercial que garantizan los Registro Públicos, y con ello que la Entidad cumpla adecuadamente su finalidad y función de servicio público.

Los hechos se describen a continuación:

En el procedimiento de inmatriculación[19] de vehículos subastados por la Policía Nacional del Perú, inscritos en el Registro de Propiedad Vehicular de la Oficina Registral de Jaén de la Zona Registral N° II Sede Chiclayo, se presentaron, entre otros documentos, copias de resoluciones administrativas emitidas por dicha institución que, en su trascripción original, dispusieron dar de baja por las causales de "Obsolescencia Técnica" y "Reparación Onerosa" y disposición final por subasta pública de vehículos de propiedad de la indicada institución policial; no incluyéndose en dichas resoluciones administrativas originales a los vehículos identificados con número de motor 1NZ4979999, 1NZA905556, 1ND0320371 y 1AZ4937802, inscritos a través de los Títulos n.° (s) 2019-242310, 2019-242313, 2019-242314, 2019-242315, es decir, los vehículos inscritos no se encontraban incluidos en las resoluciones originales que disponían dar de baja a dichos bienes, ni en la de disposición final de subasta pública; en tal sentido, se ha determinado la falta de veracidad del contenido de estos documentos relacionados con el número de motor, número de chasis, número de placa, marca y modelo de los vehículos que se describen en las resoluciones administrativas presentadas para su inscripción. Asimismo, en el procedimiento de calificación e inscripción de los referidos vehículos, el Registrador Público no contó con los Certificados de Inspección Técnica

[8] De 16 de octubre de 1994.
[9] Publicada el 11 de abril de 2001
[10] Publicado el 25 enero 2019.
[11] Publicado el 25 de julio de 1984, vigente desde el 14 de noviembre de 1984.
[12] De 22 de setiembre de 2007, publicado el 23 de setiembre de 2007.
[13] De 14 de marzo de 2007, publicado el 15 de marzo de 2007 y vigente desde el 1 de enero de 2008.
[14] De 4 de mayo de 2004, publicada el 6 de mayo de 2004 y vigente el 13 de mayo de 2004.
[15] De 18 de mayo de 2012.
[16] De 15 de febrero de 2013.
[17] De 24 de agosto de 2008.
[18] De 24 de julio de 2005.
[19] La inmatriculación o primera inscripción de un vehículo en los Registros Públicos comprende la asignación del número de Placa Única Nacional de Rodaje (matrícula del vehículo), así como la primera inscripción del derecho de propiedad.

Vehicular de Incorporación aprobado, el cual constituía requisito exigido por la normativa registral vigente, siendo que los certificados de inspección vehicular Ordinarias - Complementarias adjunto a los títulos, no fueron emitidos por la empresa Organización Técnica Automotriz del Norte S.A.C. OTANOR S.A.C, así también, el Martillero Público confirmó que no ha realizado los actos de subasta pública ni ha emitido las Pólizas de Adjudicación, que sustentan la inscripción de los títulos correspondiente a los vehículos que a continuación se detallan:

Cuadro n.° 1
Títulos inscritos en el Registro de Propiedad Vehicular de la Oficina Registral de Jaén - Zona Registral N° II Sede Chiclayo

N°	Título N°	Fecha de Presentación/ Fecha de Inscripción	Adjudicatario / Titular Registral	Partida Registral	Número de Placa asignada	Según Resoluciones que obran en el título archivado de la Oficina Registral de Jaén		Según Resoluciones de Baja y Subasta de Vehículos que obran en archivos de la Policía Nacional del Perú -	
						Vehículo	Motor / Chasis	Vehículo	Motor / Chasis
1	2019-242310	30.01.2019 / 27.03.2019	Huber Máximo Fabián Acosta	60595025	M4W056	Toyota – Probox	1NZ4979999 / NCP580065263	Nissan - Almera	QG16209985P / KNMC4C2HM9P712480
2	2019-242313	30.01.2019 / 27.03.2019	Huber Máximo Fabián Acosta	60595024	M4W054	Toyota – Succed	1NZA905556 / NCP580023746	Nissan – Almera	QG16210862P / KNMC4C2HM9P713249
3	2019-242314	30.01.2019 / 27.03.2019	Huber Máximo Fabián Acosta	60595026	M4W058	Toyota – Succed	1ND0320371 / NLP510011931	Nissan - Skyline	CA185675104B / FJR31057707
4	2019-242315	30.01.2019 / 28.03.2019	Huber Máximo Fabián Acosta	60595028	M4W064	Toyota - Noah	1AZ4937802 / AZR600334473	Nissan - Sentra	E16755048M / 3N1BJAB13S004631

Fuente: Títulos Archivados en la Oficina Registral de Jaén e información obtenida de la PNP y Martillero Público.
Elaborado por: Comisión de Control.

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – Zona Registral N° II – Sede Chiclayo – República del Perú

DEL TRÁMITE DE INSCRIPCIÓN DE LOS TÍTULOS N.° (S) 2019-242310, 2019-242313, 2019-242314 y 2019-242315.

Con la finalidad de lograr la inscripción de los vehículos identificados con número de motor 1NZ4979999, 1NZA905556, 1ND0320371 y 1AZ4937802, adjudicados al señor Huber Máximo Fabián Acosta en Subasta Pública realizada por la Policía Nacional de Perú; el señor Luis Quito Campoverde, presentó ante la Oficina Registral de Jaén de la Zona Registral N° II Sede Chiclayo, los títulos n.° (s) 2019-242310 **(Apéndice n.° 4)**, 2019-242313 **(Apéndice n.° 5)**, 2019-242314 **(Apéndice n.° 6)**, 2019-242315 **(Apéndice n.° 7)**, adjuntando la siguiente documentación:

- ✓ Oficio n.° 1235-2016-DIRLOG-PNP-DIVBIPAT-SEC de 6 de octubre de 2016.
- ✓ Oficio n.° 1236-2016-DIRLOG-PNP-DIVBIPAT-SEC de 6 de octubre de 2016.
- ✓ Oficio n.° 1237-2016-DIRLOG-PNP-DIVBIPAT-SEC de 6 de octubre de 2016.
- ✓ Oficio n.° 1234-2016-DIRLOG-PNP-DIVBIPAT-SEC de 6 de octubre de 2016.
- ✓ Acta de Entrega - Recepción n.° 000322.
- ✓ Acta de Entrega - Recepción n.° 000325.
- ✓ Acta de Entrega - Recepción n.° 000335.
- ✓ Acta de Entrega - Recepción n.° 000328.
- ✓ Póliza de Adjudicación 003 N° 008015 de 9 de setiembre de 2016.
- ✓ Póliza de Adjudicación 003 N° 008020 de 9 de setiembre de 2016.
- ✓ Póliza de Adjudicación 003 N° 008022 de 9 de setiembre de 2016.
- ✓ Póliza de Adjudicación 003 N° 008014 de 9 de setiembre de 2016.

- ✓ Actas de Subasta Pública de 9 de setiembre de 2016.
- ✓ Resolución Directoral n.° 741-2016-DIRLOG-PNP/DIVTRA de 16 de julio de 2016.
- ✓ Resolución Directoral n.° 565-2016-DIRLOG-PNP/DIVBIPAT de 18 de abril de 2016.
- ✓ Resolución Directoral n.°. 847-2016-DIRLOG-PNP/DIVBIPAT de 29 de agosto de 2015.
- ✓ Resolución Directoral n.° 869-2016-DIRLOG-PNP/DIVBIPAT de 8 de setiembre de 2016.
- ✓ Resolución Directoral n.° 001-2016-DIRLOG-PNP/DIVBIPAT de 4 de enero de 2016.
- ✓ Certificado de Inspección Técnica Vehicular n.° C2018-019-070-003758 de 17 de octubre de 2018 (Hoja n.° SA-63-0015497) – Ordinaria – Complementaria.
- ✓ Certificado de Inspección Técnica Vehicular n.° C-2018-019-070-003755 de 17 de octubre de 2018 (Hoja n.° SA-63-0015494) – Ordinaria – Complementaria.
- ✓ Certificado de Inspección Técnica Vehicular n.° C-2018-019-070-003754 de 17 de octubre de 2018 (Hoja n.° SA-63-0015493) – Ordinaria – Complementaria.
- ✓ Certificado de Inspección Técnica Vehicular n.° C-2018-019-070-003756 de 17 de octubre de 2018 (Hoja n.° SA-63-0015495). – Ordinaria – Complementaria.

Cabe precisar que, de acuerdo a la información detallada, se advierte que las inscripciones solicitadas son de vehículos que habrían sido adjudicados al señor Huber Máximo Fabián Acosta, como resultado de subasta pública realizada por la Policía Nacional del Perú, por motivo de baja.

Al respecto, el artículo 47° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.° 039-2013-SUNARP-SN de 15 de febrero de 2013, establece los requisitos que se debían presentar para solicitar las inscripciones de vehículos procedentes de subastas públicas, precisando lo siguiente:

> ***"Artículo 47.- Inmatriculación de vehículo dado de baja por entidades estatales***
> *Cuando se trate de vehículo dado de baja por entidades estatales conforme a la Directiva No 002-2005-SBN, aprobada por Resolución No 029-2005-SBN, adicionalmente a lo señalado en los Capítulos precedentes, se deberá presentar:*
> *a) El Oficio dirigido al Registro de Propiedad Vehicular.*
> *b) La resolución administrativa que aprueba la baja del vehículo del margesí de bienes de la entidad estatal, identificándolo con los códigos de identificación vehicular conforme al artículo 7 del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo No 058-2003-MTC.*
> *c) La resolución administrativa que autoriza la venta por subasta pública o la venta directa, en copia certificada por funcionario competente de la entidad que conserva en su poder el original.*
> *d) El acta de subasta pública o acta de adjudicación, en caso de venta directa, conteniendo los códigos de identificación vehicular señalados en el artículo 7 del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo No 058-2003-MTC.*
> *e) La póliza de adjudicación o el comprobante de pago señalado en el segundo párrafo del numeral 5.8. de la Directiva No 002-2005-SBN, con los códigos de identificación vehicular señalados en el artículo 7 del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo No 058-2003-MTC.*
> *f) El Certificado de Inspección Técnica Vehicular de Incorporación aprobado".*

Ahora bien, en atención a la presentación de los referidos títulos ante la Oficina Registral de Jaén, correspondía al registrador la calificación de la legalidad del título[20] en cuya virtud se solicitó la inscripción; es decir, verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular[21], dado que la materia que nos atañe versa sobre la inscripción de bienes muebles (vehículos).

Entonces, teniendo en cuenta lo señalado en el párrafo precedente, correspondía al abogado Julio César Arévalo León, Registrador Público de la Oficina Registral de Jaén, quien efectuó la inscripción, **verificar** el cumplimiento de los requisitos para la inscripción de los títulos n.° (s) 2019-242310, 2019-242313, 2019-242314, 2019-242315; validando la información antes descrita.

Con relación a la verificación del cumplimiento de los requisitos para la inscripción de los vehículos, en el siguiente cuadro se expone los requisitos exigidos en el artículo 47° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.° 039-2013-SUNARP-SN de 15 de febrero de 2013, y la documentación presentada por el usuario en los títulos materia de análisis:

Cuadro n.° 2
Descripción de la documentación presentada para la inscripción de los Títulos n.os 2019-242310, 2019-242313, 2019-242314 y 2019-242315.

Base legal	Requisitos	Documentos presentados	Verificación	
			Cumple	No cumple
Artículo 47° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.° 039-2013-SUNARP-SN de 15 de febrero de 2013	*El Oficio dirigido al Registro de Propiedad Vehicular.*	✓ Oficio n.° 1235-2016-DIRLOG-PNP-DIVBIPAT-SEC de 6 de octubre de 2016. **(Apéndice n.° 8)** ✓ Oficio n.° 1236-2016-DIRLOG-PNP-DIVBIPAT-SEC de 6 de octubre de 2016. **(Apéndice n.° 9)** ✓ Oficio n.° 1237-2016-DIRLOG-PNP-DIVBIPAT-SEC de 6 de octubre de 2016. **(Apéndice n.° 10)** ✓ Oficio n.° 1234-2016-DIRLOG-PNP-DIVBIPAT-SEC de 6 de octubre de 2016. **(Apéndice n.° 11)**	Cumple	
	La resolución administrativa que aprueba la baja del vehículo del margesí de bienes de la entidad estatal, identificándolo con los códigos de identificación vehicular conforme al artículo 7 del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo No 058-2003-MTC.	✓ Resolución Directoral n.° 741-2016-DIRLOG-PNP/DIVTRA de 16 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 12)**	Cumple	
	La resolución administrativa que autoriza la venta por subasta pública o la venta directa, en copia certificada por funcionario competente de la entidad que conserva en su poder el original.	✓ Resolución Directoral n.° 847-2016-DIRLOG-PNP/DIVBIPAT de 29 de agosto de 2015. **(Apéndice n.° 13)**	Cumple	
	El acta de subasta pública o acta de adjudicación, en caso de venta directa, conteniendo los códigos de	✓ Actas de Subasta Pública de 9 de setiembre de 2016. **(Apéndice n.° 14)**	Cumple	

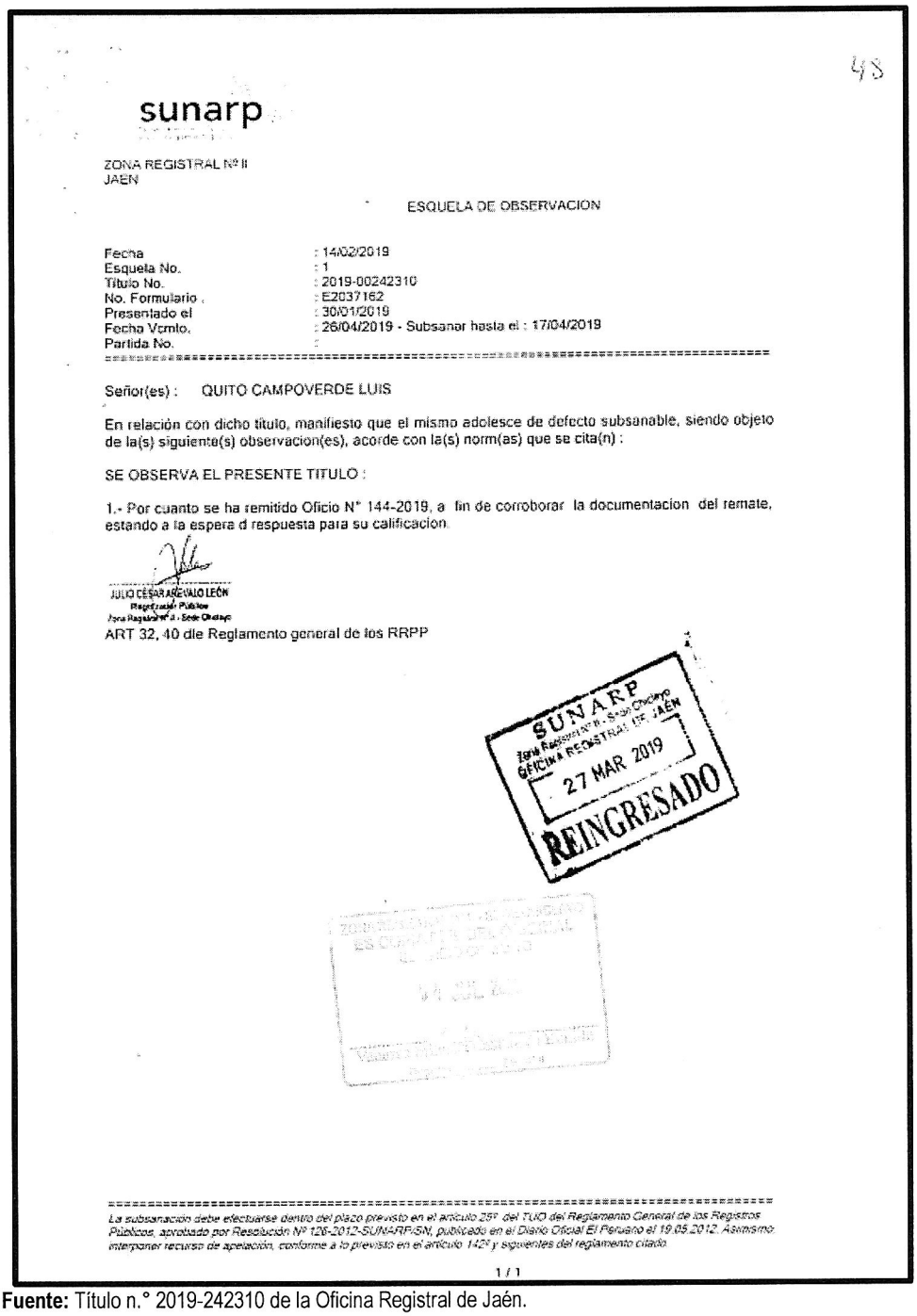
[20] TUO del Reglamento General de los Registros Públicos:
Artículo 7°: Se entiende por título para efectos de la inscripción, el documento o documentos en que se fundamenta inmediata y directamente el derecho o acto inscribible y que, por sí soles, acrediten fehacientemente e indubitable su existencia.
[21] Aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.° 039-2013-SUNARP-SN de 15 de febrero de 2013.

Base legal	Requisitos	Documentos presentados	Verificación	
			Cumple	No cumple
	identificación vehicular señalados en el artículo 7 del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo No 058-2003-MTC.			
	La póliza de adjudicación o el comprobante de pago señalado en el segundo párrafo del numeral 5.8. de la Directiva No 002-2005-SBN, con los códigos de identificación vehicular señalados en el artículo 7 del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo No 058-2003-MTC	✓ Póliza de Adjudicación 003 N° 008015 de 9 de setiembre de 2016. **(Apéndice n.° 15)** ✓ Póliza de Adjudicación 003 N° 008020 de 9 de setiembre de 2016. **(Apéndice n.° 16)** ✓ Póliza de Adjudicación 003 N° 008022 de 9 de setiembre de 2016. **(Apéndice n.° 17)** ✓ Póliza de Adjudicación 003 N° 008014 de 9 de setiembre de 2016. **(Apéndice n.° 18)**	Cumple	
	*El **Certificado de Inspección Técnica Vehicular de Incorporación aprobado.***	No adjuntó		**No cumple**

Fuente: Títulos n.° (s) 2019-242310, 2019-242313, 2019-242314, 2019-242315 inscritos en el Registro de Propiedad Vehicular de la Oficina Registral de Jaén.
Elaborado por: Comisión de control.

En el proceso de calificación de la información y documentación presentada para la inscripción de los referidos vehículos, el abogado Julio César Arévalo León, Registrador Público de la Oficina Registral de Jaén, a través de las **Esquelas de Observación de 14 de febrero de 2019, emitidas para cada uno de los vehículos cuya inscripción se rogaba**, no advirtió que los expedientes presentados carecían de los **Certificados de Inspección Técnico Vehicular de Incorporación aprobado**, limitándose a comunicar al presentante señor Luis Quito Campoverde, la observación relacionada con haber remitido el Oficio n.° 144-2019-ORJ.ZRNII de 13 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 19)** , "a fin de corroborar la documentación del remate, estando a la espera de la respuesta para su calificación". Conforme se aprecia en las **Imágenes n.os 1, 2, 3, y 4:**

Imagen n.° 1
Esquela de Observación de 14 de febrero de 2019 emitida por el Registrador Público, incluido en el Título n.° 2019-242310 (Apéndice n.° 20)



48

sunarp

ZONA REGISTRAL Nº II
JAEN

ESQUELA DE OBSERVACION

Fecha : 14/02/2019
Esquela No. : 1
Título No. : 2019-00242310
No. Formulario : E2037162
Presentado el : 30/01/2019
Fecha Vcmto. : 26/04/2019 - Subsanar hasta el : 17/04/2019
Partida No. :

Señor(es) : QUITO CAMPOVERDE LUIS

En relación con dicho título, manifiesto que el mismo adolesce de defecto subsanable, siendo objeto de la(s) siguiente(s) observacion(es), acorde con la(s) norm(as) que se cita(n) :

SE OBSERVA EL PRESENTE TITULO :

1.- Por cuanto se ha remitido Oficio N° 144-2019, a fin de corroborar la documentacion del remate, estando a la espera d respuesta para su calificacion.

JULIO CESAR ARCEVALO LEÓN
Registrador Público
Zona Registral Nº II - Sede Chiclayo
ART 32, 40 dle Reglamento general de los RRPP

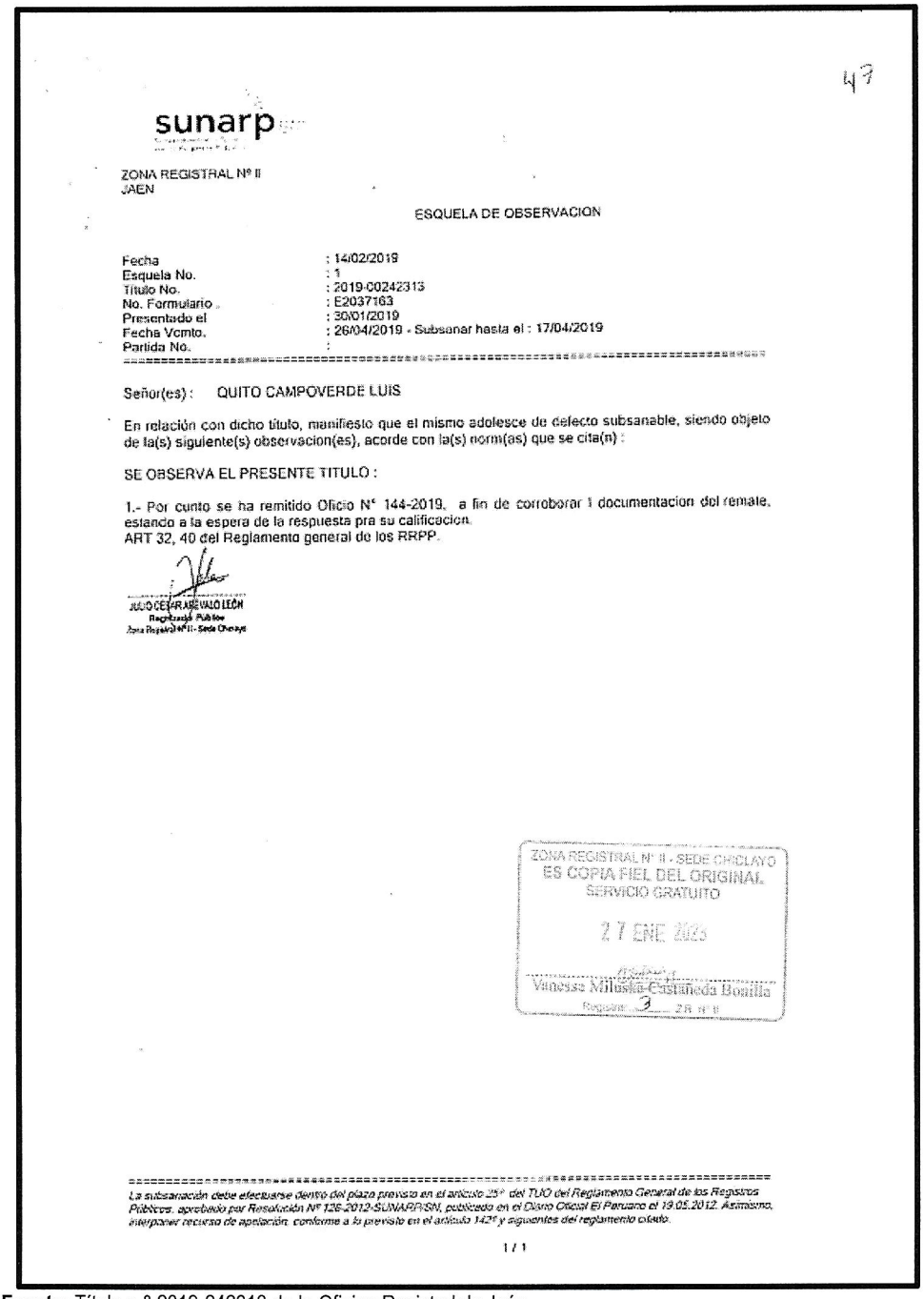
SUNARP
Zona Registral Nº II - Sede Chiclayo
OFICINA REGISTRAL JAÉN
27 MAR 2019
REINGRESADO

La subsanación debe efectuarse dentro del plazo previsto en el artículo 25° del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Nº 126-2012-SUNARP/SN, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 19.05.2012. Asimismo, interponer recurso de apelación, conforme a lo previsto en el artículo 142° y siguientes del reglamento citado.

1 / 1

Fuente: Título n.° 2019-242310 de la Oficina Registral de Jaén.
Elaborado por: Comisión de Control.

Imagen n.° 2
Esquela de Observación de 14 de febrero de 2019 emitida por el Registrador Público, incluido en el Título n.° 2019-242313 (Apéndice n.° 21)



47

sunarp

ZONA REGISTRAL Nº II
JAEN

ESQUELA DE OBSERVACION

Fecha	: 14/02/2019
Esquela No.	: 1
Título No.	: 2019-00242313
No. Formulario	: E2037163
Presentado el	: 30/01/2019
Fecha Vcmto.	: 26/04/2019 - Subsanar hasta el : 17/04/2019
Partida No.	:

Señor(es) : QUITO CAMPOVERDE LUIS

En relación con dicho título, manifiesto que el mismo adolesce de defecto subsanable, siendo objeto de la(s) siguiente(s) observacion(es), acorde con la(s) norm(as) que se cita(n) :

SE OBSERVA EL PRESENTE TITULO :

1.- Por cunto se ha remitido Oficio N° 144-2019, a fin de corroborar l documentacion del remate, estando a la espera de la respuesta pra su calificacion.
ART 32, 40 del Reglamento general de los RRPP.

JULIO CESAR ASEVALO LEON
Registrador Público
Zona Registral Nº II - Sede Chiclayo

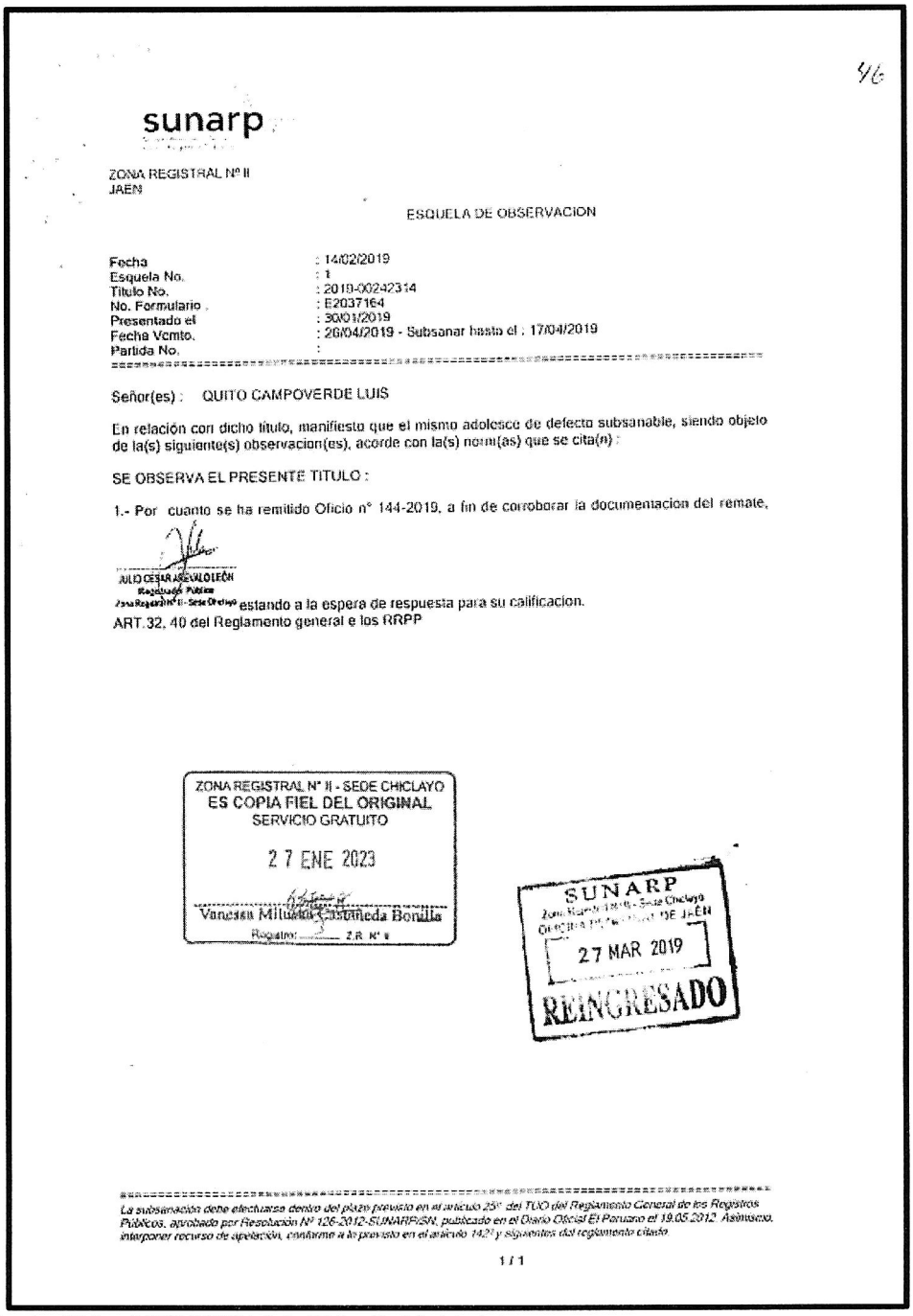
ZONA REGISTRAL Nº II - SEDE CHICLAYO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
SERVICIO GRATUITO
27 ENE 2023
Vanessa Milusca Castañeda Bonilla
Registradora ZR Nº II

La subsanación debe efectuarse dentro del plazo previsto en el artículo 25° del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Nº 126-2012-SUNARP/SN, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 19.05.2012. Asimismo, interponer recurso de apelación, conforme a lo previsto en el artículo 142° y siguientes del reglamento citado.

1 / 1

Fuente: Título n.° 2019-242313 de la Oficina Registral de Jaén.
Elaborado por: Comisión de Control.

Imagen n.° 3
Esquela de Observación de 14 de febrero de 2019 emitida por el Registrador Público, incluido en el Título n.° 2019-242314 (Apéndice n.° 22)



sunarp

ZONA REGISTRAL Nº II
JAEN

ESQUELA DE OBSERVACION

Fecha	: 14/02/2019
Esquela No.	: 1
Titulo No.	: 2019-00242314
No. Formulario	: E2037164
Presentado el	: 30/01/2019
Fecha Vcmto.	: 26/04/2019 - Subsanar hasta el : 17/04/2019
Partida No.	:

Señor(es) : QUITO CAMPOVERDE LUIS

En relación con dicho título, manifiesto que el mismo adolesce de defecto subsanable, siendo objeto de la(s) siguiente(s) observacion(es), acorde con la(s) norma(as) que se cita(n) :

SE OBSERVA EL PRESENTE TITULO :

1.- Por cuanto se ha remitido Oficio n° 144-2019, a fin de corroborar la documentacion del remate,

JULIO CESAR ASENCIO LEON
Registrador Público
Zona Registral Nº II - Sede Chiclayo

estando a la espera de respuesta para su calificacion.
ART.32, 40 del Reglamento general e los RRPP

ZONA REGISTRAL N° II - SEDE CHICLAYO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
SERVICIO GRATUITO
27 ENE 2023
Vanessa Milluska Castañeda Bonilla
Registrador Z.R. N° II

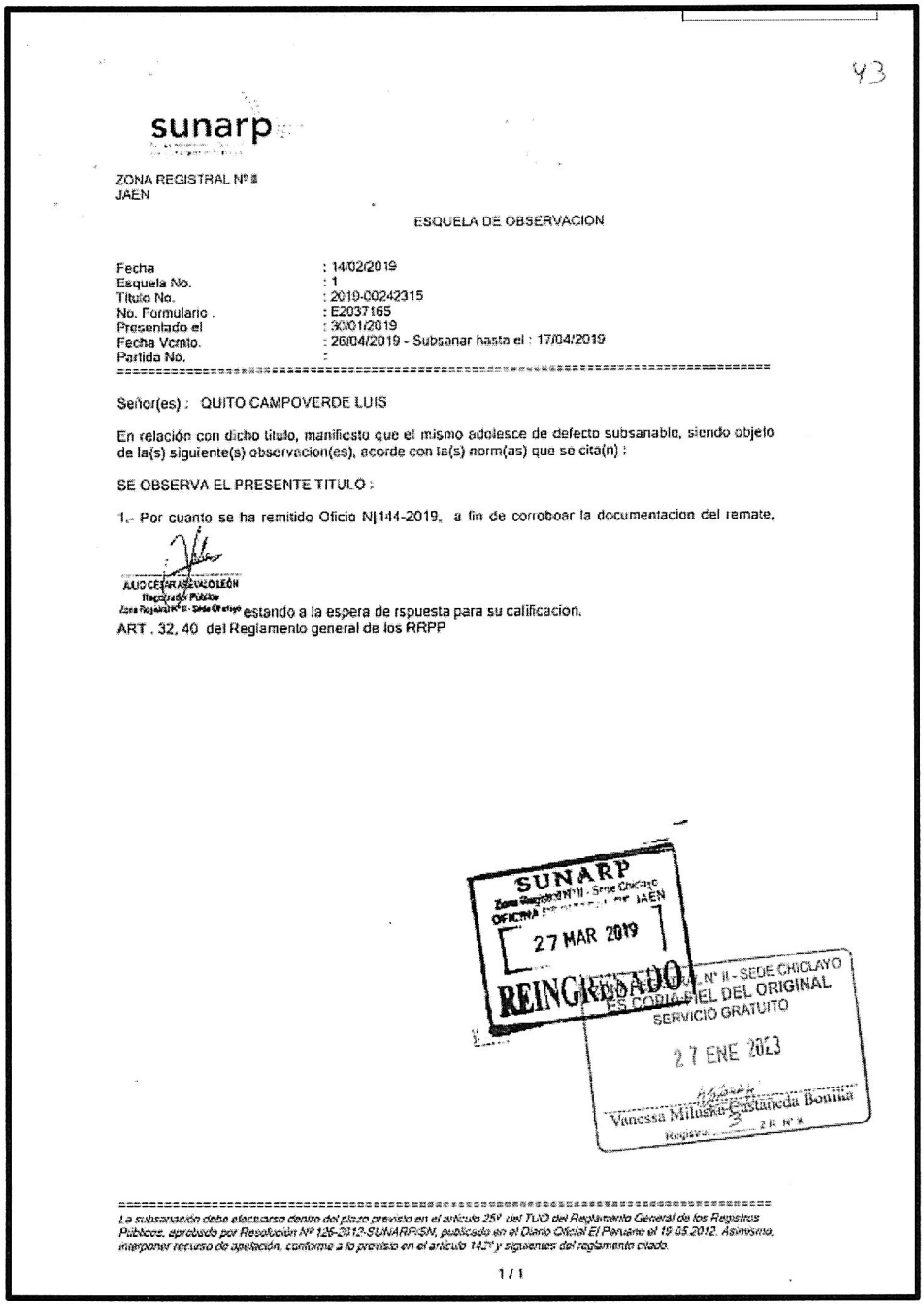
SUNARP
Zona Registral N° II - Sede Chiclayo
OFICINA REGISTRAL DE JAÉN
27 MAR 2019
REINGRESADO

La subsanación debe efectuarse dentro del plazo previsto en el artículo 25° del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Nº 126-2012-SUNARP/SN, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 19.05.2012. Asimismo, interponer recurso de apelación, conforme a lo previsto en el artículo 14.2° y siguientes del reglamento citado.

1 / 1

Fuente: Título n.° 2019-242314 de la Oficina Registral de Jaén.
Elaborado por: Comisión de Control.

Imagen n.° 4
Esquela de Observación de 14 de febrero de 2019 emitida por el Registrador Público, incluido en el Título n.° 2019-242315 (Apéndice n.° 23)



43

sunarp

ZONA REGISTRAL Nº II
JAEN

ESQUELA DE OBSERVACION

Fecha	: 14/02/2019
Esquela No.	: 1
Titulo No.	: 2019-00242315
No. Formulario .	: E2037165
Presentado el	: 30/01/2019
Fecha Vcmto.	: 26/04/2019 - Subsanar hasta el : 17/04/2019
Partida No.	:

Señor(es) : QUITO CAMPOVERDE LUIS

En relación con dicho título, manifiesto que el mismo adolesce de defecto subsanable, siendo objeto de la(s) siguiente(s) observacion(es), acorde con la(s) norm(as) que se cita(n) :

SE OBSERVA EL PRESENTE TITULO :

1.- Por cuanto se ha remitido Oficio N|144-2019, a fin de corroboar la documentacion del remate,

AUGUSTO CESAR AREVALO LEÓN
Registrador Público
Zona Registral Nº II - Sede Chiclayo
estando a la espera de rspuesta para su calificacion.
ART . 32, 40 del Reglamento general de los RRPP

SUNARP
Zona Registral Nº II - Sede Chiclayo
OFICINA ... JAEN
27 MAR 2019
REINGRESADO

Zona Registral Nº II - SEDE CHICLAYO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
SERVICIO GRATUITO
27 ENE 2023
Vanessa Milusca Castañeda Bonilla
Registrador ... Z.R. Nº II

La subsanación debe efectuarse dentro del plazo previsto en el artículo 25° del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Nº 126-2013-SUNARP/SN, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19.05.2013. Asimismo, interponer recurso de apelación, conforme a lo previsto en el artículo 143° y siguientes del reglamento citado.

1 / 1

Fuente: Título n.° 2019-242315 de la Oficina Registral de Jaén.
Elaborado por: Comisión de Control.

Con relación a la emisión del Oficio n.° 144-2019-ORJ.ZRNII de 13 de febrero de 2019

Con la finalidad de validar la información y documentación presentada por el señor Luis Quito Campoverde, solicitando la inscripción de los vehículos identificados con número de motor 1NZ4979999, 1NZA905556, 1ND0320371 y 1AZ4937802, adjudicados al señor Huber Máximo Fabián Acosta en supuesta subasta pública realizada por la Dirección de Logística de la Policía Nacional del Perú - PNP; el Abog. Julio César Arévalo León, Registrador Público de la Oficina Registral de Jaén, mediante Oficio n.° 144-2019-ORJ.ZRNII de 13 de febrero de 2019, solicitó a dicha sede policial, se le informe sobre la autenticidad de la documentación anexada a los Títulos n.°(s) 2019-242310, 2019-242313, 2019-242314, 2019-242315, conforme se aprecia en la siguiente imagen:

Imagen n.° 5
Contenido del Oficio n.° 144-2019-ORJ.ZRNII de 13 de febrero de 2019, emitida por el Registrador Público, incluido en los los títulos n.° (s) 2019-242310, 2019-242313, 2019-242314, 2019-242315

"Año de la Lucha contra la corrupción y la Impunidad "

Oficio n°144-2019-ORJ.ZRNII

Señor:

CARLOS JOSE ARTEAGA MORI

Dirección de Logística de la Policía Nacional

Referencia: Oficio n° 1235-2016-DIRLOG-PNP-DIVBIPAT-SEC

ASUNTO: Verificación de documentación de remate

Lima.-

Por el presente me dirijo a su Despacho, con el propósito de solicitar información acerca de la autenticidad del remate de vehículos, remitidos con el Oficio de la referencia, presentados en esta Oficina Registral de Jaén, (adjunto copias), con los siguientes títulos:----------

2019-242310, 2019-242313, 2019-242314; y 242315, que se refieren a los vehículos que a continuación se detalla: ----------

1.- Vehículo station wagon marca: Toyota año 2010 motor N° 1NZ4979999, SERIE N° NCP580065263

2.- Vehículo STATION WAGON, MARCA: TOYOTA AÑO: 2009, MOTOR N°1NZA905556, SERIE N°: NCP580023746.

3.- Vehículo STATION WAGON, MARCA: TOYOTA, AÑO: 2008, MOTOR N°: 1ND0320371, SERIE N°: NLP510011931.

4.- Vehículo: STATION WAGON, MARCA: TOYOTA, AÑO: 2008, MOTOR N°: 1AZ4937802, SERIE N°: AZR600334473

Hago propicia la ocasión para expresarle mi deferencia personal

Jaén, 13 de Febrero de 2019

ZONA REGISTRAL N° II - SEDE CHICLAYO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
SERVICIO GRATUITO
27 ENE 2023
Vanessa Milusita Castañeda Bonilla
Registro: ZR N° II

JULIO CESAR AREVALO LEON
Registrador Público

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Zona Registral N° II - Sede Chiclayo

Fuente: Títulos n.° (s) 2019-242310, 2019-242313, 2019-242314, 2019-242315 inscritos en el Registro de Propiedad Vehicular de la Oficina Registral de Jaén.
Elaborado por: Comisión de control.

Sin embargo, el Oficio n.° 144-2019-ORJ.ZRNII de 13 de febrero de 2019, que forma parte de los referidos títulos archivados, carece del sello de "Recibido" por la institución policial, como garantía de que haya sido ingresado oficialmente para su atención, en el marco de las formalidades que deben prevalecer para garantizar la seguridad jurídica de los actos de inscripción solicitados.

Al respecto, mediante Informe Técnico n.° 00017-2022-SUNARP/ZRII/UA de 18 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, emitido por la Lic. Patricia Lisseth Romero Mego, asistente administrativo de la Oficina Registral de Jaén, alcanzó al Órgano de Control Institucional de la Zona Registral N° II Sede Chiclayo, el Oficio n.° 144-2019-ORJ.ZRNII de 13 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 25)**, tramitado por el servicio de mensajería de la Entidad, prestado por la empresa Opción Postal S.A.C., evidenciándose que, en el cargo de recepción de dicho documento, identificado con Remito n.° 005-1361347, se consignó un sello con la siguiente descripción: ***"POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ - DIRECCIÓN DE LOGÍSTICA - MESA DE PARTES - COMISIÓN DE SUBASTA PÚBLICA DIRLOG - PNP - LIMA - FECHA HORA - FIRMA"***, como constancia de haber sido recibido el 18 de febrero de 2019, a horas 9:30 a.m.

En torno a este documento, se ha verificado que el Oficio n.° 144-2019-ORJ.ZRNII de 13 de febrero de 2019, obra en los ambientes administrativos, distinto al área del archivo registral de la Oficina Registral de Jaén.

Por otro lado, se advierte que la **Comisión de Subasta Pública** que se identifica en el sello de recepción consignado en el cargo del Oficio n.° 144-2019-ORJ.ZRNII de 13 de febrero de 2019, fue designada a través del artículo 2° de la Resolución Directoral n.° 847-2016-DIRLOG-PNP/DIVBIPAT de **29 de agosto de 2015**[22], habiendo sido presidida por el Coronel PNP Carlos José Arteaga Mori, jefe de la División de Bienes Patrimoniales - Dirección de Logística de la PNP. Cabe indicar que, el Oficio n.° 144-2019-ORJ.ZRNII de 13 de febrero de 2019, estuvo dirigido al Jefe de la Dirección de Logística de la PNP, **más no a la Comisión de Subasta Pública**, cuyas funciones fenecieron con la subasta de los 252 vehículos dados de baja por obsolescencia técnica y reparación onerosa y sus actuaciones fueron registradas en el Acta de Subasta Pública de **9 de setiembre de 2016**, habiendo transcurrido casi 4 años desde su designación a la fecha en que supuestamente fue recibido el oficio con los requerimientos de validación de información solicitados por el Registrador Público.

Estas deficiencias relacionadas con formalidades documentarias, como el hecho de no confirmar la recepción de los requerimientos de autenticidad solicitados a la Dirección de Logística de la Policía Nacional del Perú - PNP, fueron avaladas por el Registrador Público a cargo de la calificación e inscripción de los vehículos, toda vez que incluyó como sustento documentario de los títulos inscritos y archivados, oficios sin sello de recepción alguno, por tanto, sin la seguridad razonable de que su requerimiento haya propiciado una respuesta oficial de la Policía Nacional del Perú.

Asimismo, de la revisión del Oficio n.° 144-2019-ORJ.ZRNII de **13 de febrero de 2019,** se aprecia que el Registrador Público requiere a la Dirección de Logística de la Policía Nacional del Perú, ***"información acerca de la autenticidad del remate de vehículos remitidos con el Oficio de la referencia"***, citando como documento de referencia el **Oficio n.° 1235-2016-DIRLOG-PNP-DIVBIPAT-SEC** de 6 de octubre de 2016 y describiendo los títulos n.°(s) 2019-242310,

[22] La fecha de emisión 29 de agosto de 2015, no guarda relación con el año de emisión consignado en la Resolución Directoral n.° 847-**2016**-DIRLOG-PNP/DIVBIPAT, este error material se encuentra también en la resolución original que obra en la PNP.

2019-242313, 2019-242314, 2019-242315, así como las características de los vehículos cuya inscripción se rogaba y que se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 3
Descripción de los vehículos consignados en los Títulos n.os 2019-242310, 2019-242313, 2019-242314 y 2019-242315.

Título n.°	Oficio	Clase Vehículo	Marca	Modelo	Motor	Serie
2019-242310	**Oficio n.° 1235-2016-DIRLOG-PNP-DIVBIPAT-SEC** de 6 de octubre de 2016	Automóvil	Toyota Año 2010	Probox	1NZ4979999	NCP580065263
2019-242313	**Oficio n.° 1236-2016-DIRLOG-PNP-DIVBIPAT-SEC** de 6 de octubre de 2016	Automóvil	Toyota Año 2009	Succed	1NZA905556	NCP580023746
2019-242314	**Oficio n.° 1237-2016-DIRLOG-PNP-DIVBIPAT-SEC** de 6 de octubre de 2016	Automóvil	Toyota Año 2008	Succed	1ND0320371	NLP510011931
2019-242315	**Oficio n.° 1234-2016-DIRLOG-PNP-DIVBIPAT-SEC** de 6 de octubre de 2016	Automóvil	Toyota Año 2008	Noah	1AZ4937802	AZR600334473

Fuente: Títulos n.° (s) 2019-242310, 2019-242313, 2019-242314, 2019-242315 inscritos en el Registro de Propiedad Vehicular de la Oficina Registral de Jaén.
Elaborado por: Comisión de control.

Como se advierte en el Cuadro n.° 2, por cada título presentado solicitando la inscripción de los vehículos, se adjunta un número de Oficio distinto al que se cita como referencia en el Oficio n.° 144-2019-ORJ.ZRNII de 13 de febrero de 2019[23], ello teniendo en cuenta que los vehículos a ser inscritos tenían características distintas, sin embargo, el Registrador Público en el proceso de validación y confirmación de la documentación presentada, no requirió la validación de los siguientes oficios: **Oficio n.° 1236-2016-DIRLOG-PNP-DIVBIPAT-SEC**, **Oficio n.° 1237-2016-DIRLOG-PNP-DIVBIPAT-SEC** y **Oficio n.° 1234-2016-DIRLOG-PNP-DIVBIPAT-SEC** de 6 de octubre de 2016, respectivamente, adjunto a los títulos n.° 2019-242313, 2019-242314, 2019-242315.

Asimismo, se observa que en el numeral 4 del Oficio n.° 144-2019-ORJ.ZRNII de **13 de febrero de 2019,** se describe el vehículo de marca Toyota con número de motor 1AZ4937802 y chasis n.° AZR600334473, consignando como año de fabricación 2008, el cual no coincide con la descripción que se aprecia en el **Oficio n.° 1235-2016-DIRLOG-PNP-DIVBIPAT-SEC, Oficio n.° 1236-2016-DIRLOG-PNP-DIVBIPAT-SEC**, **Oficio n.° 1237-2016-DIRLOG-PNP-DIVBIPAT-SEC** y **Oficio n.° 1234-2016-DIRLOG-PNP-DIVBIPAT-SEC** de 6 de octubre de 2016 respectivamente, en los cuales se describe que el referido vehículo fue fabricado en el año 2009, hecho que demuestra el grado de inconsistencia e incoherencia en la formulación de los requerimientos de información de autenticidad realizados por el Registrador Público.

Cabe precisar además que, conforme se ha expuesto, entre la documentación que sustenta los Títulos n.° (s) 2019-242310, 2019-242313, 2019-242314, 2019-242315, se encuentra el Oficio n.° 1235-2016-DIRLOG-PNP-DIVBIPAT-SEC, Oficio n.° 1236-2016-DIRLOG-PNP-DIVBIPAT-SEC, Oficio n.° 1237-2016-DIRLOG-PNP-DIVBIPAT-SEC y Oficio n.° 1234-2016-DIRLOG-PNP-

[23] **Oficio n.° 1235-2016-DIRLOG-PNP-DIVBIPAT-SEC** de 6 de octubre de 2016, adjunto al Título n.° 2019-242310

DIVBIPAT-SEC de 6 de octubre de 2016, respectivamente; mediante los cuales comunican al Registrador Público de la Oficina Registral de Jaén, la adjudicación de vehículo como resultado de la Subasta Pública realizado por la Policía Nacional del Perú, señalando que dicha subasta fue autorizada por Resolución Directoral n.° 847-**2016**-DIRLOG-PNP/DIVBIPAT de **29 de agosto de 2016**, sin embargo, la referida resolución directoral tiene como fecha de emisión **29 de agosto de 2015**, el cual constituye un error material que el Registrador Público no advirtió, ni solicitó las aclaraciones pertinentes, avalando las descripciones contradictorias que exhibían los documentos materia de calificación e inscripción.

Al respecto, en respuesta a la solicitud de confirmación de autenticidad solicitado por el Registrador Público a través del Oficio n.° 144-2019-ORJ.ZRNII de 13 de febrero de 2019, el Coronel PNP Carlos José Arteaga Mori, jefe de DIVBIPAT-DIRLOG-PNP, mediante Oficio n.° 00122-2019-DIRLOG-PNP-DIVBIPAT-SEC de 1 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 26)**, señaló lo siguiente:

> *"(...) los vehículos (...) Se han adjudicado por subasta pública de fecha 9 de septiembre del año 2016, realizada por esta dirección conforme al Acta de Subasta, en conformidad con lo dispuesto por esta Dirección por Resolución Directoral N° 565-2016-DIRLOG-PNP-DIVBIPAT de fecha 18 de abril de 2016, Resolución Directoral N° 741.2016-DIRLOG-PNP-DIVBIPAT de fecha 16 de julio de 2016, Resolución Directoral n.° N° 847-2016-DIRLOG-PNP-DIVBIPAT de 29 de agosto de 2015, Resolución Directoral N° 869-2016-DIRLOG-PNP-DIVBIPAT de fecha 8 de septiembre de 2016; y la Resolución Directoral N° 001-2016-DIRLOG-PNP-DIVBIPAT de fecha 04 de enero del 2016; habiendo resultado adjudicatario el señor Huber Máximo Fabian Acosta, identificado con DNI N° 18166103.*
>
> *Información que obra en el legajo y archivo de esta Dirección (...)"*

Como se aprecia, el Registrador Público asume la autenticidad documentaria, con las respuestas genéricas de la PNP sobre los actos de subasta pública de vehículos, sin objetar el año que se consigna en las siglas de la Resolución Directoral n.° 847-**2016**-DIRLOG-PNP/DIVBIPAT y la fecha de su emisión[24] de dicha resolución expuesto en el Oficio n.° 1235-2016-DIRLOG-PNP-DIVBIPAT-SEC, Oficio n.° 1236-2016-DIRLOG-PNP-DIVBIPAT-SEC, Oficio n.° 1237-2016-DIRLOG-PNP-DIVBIPAT-SEC y Oficio n.° 1234-2016-DIRLOG-PNP-DIVBIPAT-SEC de 6 de octubre de 2016, respectivamente.

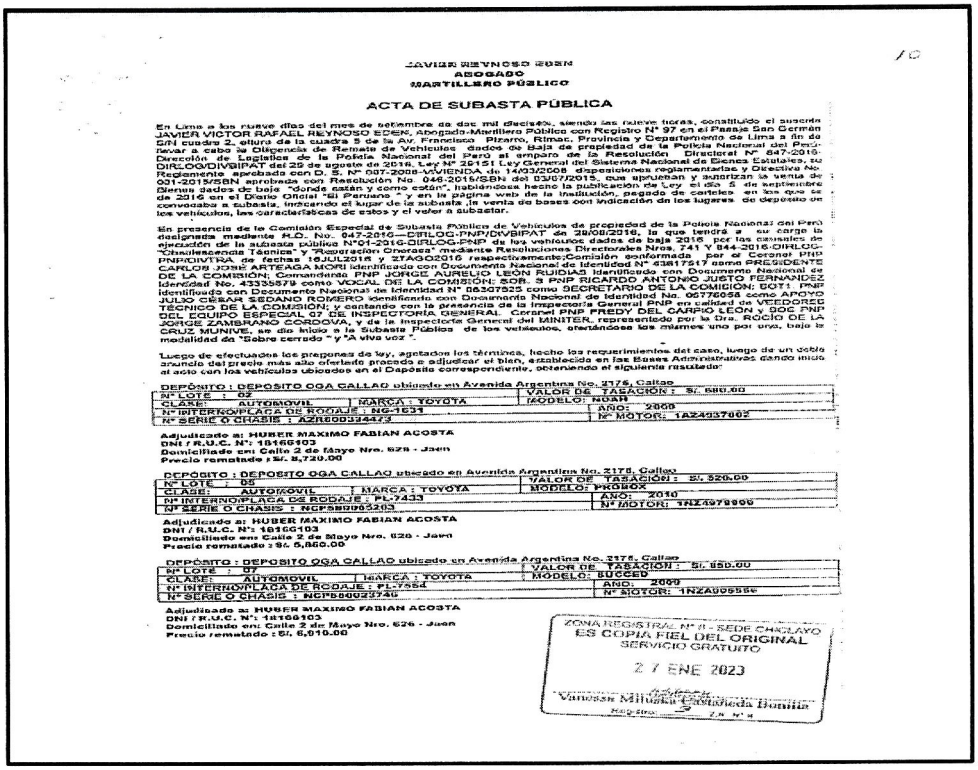
Asimismo, en el proceso de calificación de la documentación presentada para la inscripción de los vehículos con número de motor 1NZ4979999, 1NZA905556, 1ND0320371 y 1AZ4937802, descritos en los títulos n.° (s) 2019-242310, 2019-242313, 2019-242314, 2019-242315, adjudicados supuestamente al señor Huber Máximo Fabián Acosta, el Abog. Julio César Arévalo León, no observó que el Acta de Subasta Pública de 9 de setiembre de 2016, no cuenta con la firma de los miembros de la Comisión de Subasta designada mediante Resolución Directoral n.° 847-2016-DIRLOG-PNP/DIVBIPAT de 29 de agosto de 2015[25], conforme se grafica en la Imagen n.° 6 y 7.

[24] 29 de agosto de 2015

[25] La fecha de emisión 29 de agosto de 2015, no guarda relación con el año de emisión consignado en las siglas de la Resolución Directoral n.° 847-**2016**-DIRLOG-PNP/DIVBIPAT, este error material se encuentra también en la resolución original que obra en la PNP.
Resolución Directoral n.° 847-2016-DIRLOG-PNP/DIVBIPAT
Artículo 2°.- *Nombrar la Comisión Especial que tendrá a cargo ejecutar la subasta pública de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS (252) vehículos automotores de propiedad de la Policía Nacional del Perú, dados de baja, la cual estará integrada por personal de la Dirección de Logística de la Policía Nacional del Perú que a continuación se indica:*
CRNL. PNP ARTEAGA MORI, Carlos José Presidente

Al respecto, debe precisarse que, si bien el último párrafo del Acta de Subasta Pública de 9 de setiembre de 2016, que se encuentra anexada a los títulos n.° (s) 2019-242310, 2019-242313, 2019-242314, 2019-242315, señala que la misma es una **copia certificada expedida para el interesado**, dicha copia no es el documento idóneo que se exige como requisito en el artículo 47° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.° 039-2013-SUNARP-SN de 15 de febrero de 2013, siendo que dicha norma no prevé la presentación de una copia certificada del Acta de Subasta, sin la firma de los integrantes de la Comisión de Subasta, y sólo la firma del Abog. Javier Reynoso Eden, Martillero Público, en señal de una supuesta certificación del acto de subasta pública realizado, lo que ameritaba que el Registrador Público en su labor de calificación, solicite al martillero la confirmación de autenticidad de la citada acta, lo cual no realizó, contraviniendo lo dispuesto el literal d) artículo 47° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular: *d) El acta de subasta pública o acta de adjudicación, en caso de venta directa, conteniendo los códigos de identificación vehicular señalados en el artículo 7 del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo No 058-2003-MTC.* Hecho que obligaba al Registrador Público requerir las aclaraciones pertinentes en cumplimiento a su función calificadora.

Imagen n.° 6
Parte 1 del Acta de Subasta Pública de 9 de setiembre de 2016 - Documento que sustenta los Títulos n.° (s) 2019-242310, 2019-242313, 2019-242314, 2019-242315



JAVIER REYNOSO EDEN
ABOGADO
MARTILLERO PÚBLICO

ACTA DE SUBASTA PÚBLICA

En Lima a los nueve días del mes de setiembre de dos mil dieciséis, siendo las nueve horas, constituido el abogado JAVIER VICTOR RAFAEL REYNOSO EDEN, Abogado-Martillero Público con Registro N° 97 en el Paseaje San Cermán Grl cuadra 2, altura de la cuadra 5 de la Av. Francisco Pizarro, Rímac, Provincia y Departamento de Lima a fin de llevar a cabo la Diligencia de Remate de Vehículos dados de baja de propiedad de la Policía Nacional del Perú: Dirección de Logística de la Policía Nacional del Perú al amparo de la Resolución Directoral N° 847-2016-DIRLOG/DIVBIPAT del 29 de agosto de 2016, Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su Reglamento aprobado con D. S. N° 007-2008-VIVIENDA de 14/03/2008 disposiciones reglamentarias y Directiva No. 031-2015/SBN aprobada con Resolución No. 046-2015/SBN del 03/07/2015, que aprueban y autorizan la venta de Bienes dados de baja "donde estén y como estén", habiéndose hecho la publicación de Ley el día 5 de septiembre de 2016 en el Diario Oficial "El Peruano" y en la página web de la institución, pagado de carteles en los que se convocaba a subasta, indicando el lugar de la subasta, la venta de bases con indicación de los lugares de depósito de los vehículos, las características de estos y el valor a subastar.

En presencia de la Comisión Especial de Subasta Pública de Vehículos de propiedad de la Policía Nacional del Perú designada mediante R.D. No. 047-2016—DIRLOG-PNP/DIVBIPAT de 26/08/2016, la que tendrá a su cargo la ejecución de la subasta pública N°01-2016-DIRLOG-PNP de los vehículos dados de baja 2016, por las causales de "Obsolescencia Técnica" y "Reparación Onerosa" mediante Resoluciones Directorales Nros. 741 Y 844-2016-DIRLOG-PNP/DIVBIPAT de fechas 18JUL2016 y 27AGO2016 respectivamente;Comisión conformada por el Coronel PNP CARLOS JOSE ARTEAGA MORI identificado con Documento Nacional de Identidad N° 43817217 como PRESIDENTE DE LA COMISIÓN; Comandante PNP JORGE AURELIO LEÓN RUIDIAS identificado con Documento Nacional de Identidad No. 43355879 como VOCAL DE LA COMISIÓN; SOB. 3 PNP RICARDO ANTONIO JUSTO FERNANDEZ identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06307525 como SECRETARIO DE LA COMISIÓN; SOT1 PNP JULIO CÉSAR SEDANO ROMERO identificado con Documento Nacional de Identidad No. 06776058 como APOYO TÉCNICO DE LA COMISIÓN; y contando con la presencia de la Inspectora General PNP en calidad de VEEDORES DEL EQUIPO ESPECIAL 07 DE INSPECTORÍA GENERAL Coronel PNP FREDY DEL CARPIO LEÓN y SOC PNP JORGE ZAMBRANO CORDOVA, y de la Inspectoría General del MININTER, representado por la Dra. ROCÍO DE LA CRUZ MUNIVE, se dio inicio a la Subasta Pública de los vehículos, ofertándose los mismos uno por uno, bajo la modalidad de "Sobre cerrado" y "A viva voz".

Luego de efectuados los preponos de ley, agotados los términos, hecho los requerimientos del caso, luego de un doble anuncio del precio más alto ofertado precedió a adjudicar el bien, establecido en las Bases Administrativas dando inicio al acto con los vehículos ubicados en el Depósito correspondiente, obteniendo el siguiente resultado:

DEPÓSITO : DEPOSITO OGA CALLAO ubicado en Avenida Argentina No. 2175, Callao
Nº LOTE : 02 | VALOR DE TASACIÓN : S/. 580.00
CLASE: AUTOMOVIL | MARCA : TOYOTA | MODELO: NOAH
Nº INTERNO/PLACA DE RODAJE : NG-1531 | AÑO: 2000
Nº SERIE O CHASIS : AZR600024447 | Nº MOTOR: 1AZ4037602
Adjudicado a: HUBER MAXIMO FABIAN ACOSTA
DNI / R.U.C. N°: 18166103
Domiciliado en: Calle 2 de Mayo Nro. 626 - Jaen
Precio rematado : S/. 8,720.00

DEPÓSITO : DEPOSITO OGA CALLAO ubicado en Avenida Argentina No. 2175, Callao
Nº LOTE : 05 | VALOR DE TASACIÓN : S/. 520.00
CLASE: AUTOMOVIL | MARCA : TOYOTA | MODELO: PROBOX
Nº INTERNO/PLACA DE RODAJE : PL-7433 | AÑO: 2010
Nº SERIE O CHASIS : NCP58B0043263 | Nº MOTOR: 1NZ4979999
Adjudicado a: HUBER MAXIMO FABIAN ACOSTA
DNI / R.U.C. N°: 18166103
Domiciliado en: Calle 2 de Mayo Nro. 626 - Jaen
Precio rematado : S/. 5,860.00

DEPÓSITO : DEPOSITO OGA CALLAO ubicado en Avenida Argentina No. 2175, Callao
Nº LOTE : 07 | VALOR DE TASACIÓN : S/. 650.00
CLASE: AUTOMOVIL | MARCA : TOYOTA | MODELO: SUCCEED
Nº INTERNO/PLACA DE RODAJE : PL-7554 | AÑO: 2009
Nº SERIE O CHASIS : NCP58G0237940 | Nº MOTOR: 1NZ4U05556
Adjudicado a: HUBER MAXIMO FABIAN ACOSTA
DNI / R.U.C. N°: 18166103
Domiciliado en: Calle 2 de Mayo Nro. 626 - Jaen
Precio rematado : S/. 6,010.00

ZONA REGISTRAL N° II - SEDE CHICLAYO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
SERVICIO GRATUITO
27 ENE 2023
Vanessa Milagros Castañeda Bonilla

Fuente: Títulos 2019-242310, 2019-242313, 2019-242314, 2019-242315, archivados en la Oficina Registral de Jaén.
Elaborado por: Comisión de control.

CMDTE. PNP LEÓN RUIDIAS, Jorge Aurelio — Vocal
SOB.S PNP JUSTO FERNÁNDEZ, Ricardo Antonio — Secretario
SOT1. PNP SEDANO ROMERO, Julio César — Soporte Técnico

Imagen n.° 7
Parte 2 del Acta de Subasta Pública de 9 de setiembre de 2016 - Documento que sustenta los Títulos n.° (s) 2019-242310, 2019-242313, 2019-242314, 2019-242315

DEPÓSITO : DEPOSITO OGA CALLAO ubicado en Avenida Argentina No. 2175, Callao

Nº LOTE : 08		VALOR DE TASACIÓN : S/. 545.00	
CLASE: AUTOMOVIL	MARCA : TOYOTA	MODELO: SUCCED	
Nº INTERNO/PLACA DE RODAJE : NG-1707		AÑO: 2008	
Nº SERIE O CHASIS : NLP5100116832		Nº MOTOR: 1ND0320371	

Adjudicado a: HUBER MAXIMO FABIAN ACOSTA
DNI / R.U.C. N°: 18166103
Domiciliado en: Calle 2 de Mayo Nro. 626 - Jaen
Precio rematado : S/. 6,100.00

DEPÓSITO : DEPOSITO OGA CALLAO ubicado en Avenida Argentina No. 2175, Callao

Nº LOTE : 22		VALOR DE TASACIÓN : S/. 720.00	
CLASE: CMTA RURAL	MARCA : NISSAN	MODELO: URVAN	
Nº INTERNO/PLACA DE RODAJE : QE-2039		AÑO: 2015	
Nº SERIE O CHASIS : JN1UC4E26J9773212		Nº MOTOR: YD25T03073B	

Adjudicado a: HUBER MAXIMO FABIAN ACOSTA
DNI / R.U.C. N°: 18166103
Domiciliado en: Calle 2 de Mayo Nro. 626 - Jaen
Precio rematado : S/. 9,150.00

Dándose por concluido el Acta de Remate con la conformidad de los asistentes mencionados en párrafos precedentes La venta estuvo exenta del IGV de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del artículo 2° del Texto Unico Ordenado del Decreto Legislativo N° 821 al no encontrarse gravados con el IGV la transferencia de bienes usados que efectúen las personas naturales o jurídicas que no realicen actividad empresarial, en tal sentido la Policía Nacional del Perú está inafecta a dicho impuesto en la venta de vehículos a subastar y de acuerdo a las Bases con lo que se da por concluida la Subasta Pública, suscribiendo el Acta con la conformidad de los presentes y en fe del contenido Seis firmas y seis sellos.

Expido la presente copia certificada al interesado para los fines que estime pertinentes, a los nueve días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.

JAVIER REYNOSO EDEN
Martillero Público Reg. N° 87
ABOGADO

ZONA REGISTRAL N° II - SEDE CHICLAYO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
SERVICIO GRATUITO
27 ENE 2023
Vanessa Miluska Castañeda Bonilla
Registradora ZR N° II

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Zona Registral N° II - Sede Chiclayo

Fuente: Títulos 2019-242310, 2019-242313, 2019-242314, 2019-242315, archivados en la Oficina Registral de Jaén.
Elaborado por: Comisión de control.

Así también, en la Esquela de Observación generada por cada vehículo materia de inscripción (**Imágenes n.os 1, 2, 3, y 4), el Registrador Público no solicitó ninguna aclaración relacionado con** la falta de suscripción del Acta de Subasta Pública de 9 de setiembre de 2016 por los miembros de la comisión de subasta, **la falta de** validación del **Oficio n.° 1236-2016-DIRLOG-PNP-DIVBIPAT-SEC**, **Oficio n.° 1237-2016-DIRLOG-PNP-DIVBIPAT-SEC** y **Oficio n.° 1234-2016-DIRLOG-PNP-DIVBIPAT-SEC** de 6 de octubre de 2016, respectivamente, adjunto a los títulos n.° 2019-242313, 2019-242314, 2019-242315 ni la descripción incoherente del año de fabricación del vehículo de marca Toyota con número de motor 1AZ4937802 y chasis n.° AZR600334473, el error material de la fecha de emisión de la Resolución Directoral n.° 847-2016-DIRLOG-PNP/DIVBIPAT de 29 de agosto de 2015.

En consecuencia, el Registrador Público al momento de calificar los títulos, se encontraba con documentos conteniendo datos incompletos y contradictorios que, en estricto cumplimiento al principio de Legalidad establecido en el Reglamento General de Registros Públicos, estaba en la obligación de verificar y emitir la correspondiente esquela de observación, teniendo en cuenta que la calificación comprende la verificación del cumplimiento de las formalidades propias del título; así como, la verificación de *la validez y la naturaleza inscribible del acto o contrato, así como la formalidad del título en el que éste consta y la de los demás documentos presentados*[26].

1. **No presentación de los Certificados de Inspección Técnica Vehicular de Incorporación aprobados**

Se ha verificado que, en el proceso de calificación documentaria presentada para la inscripción de los vehículos con número de motor 1NZ4979999, 1NZA905556, 1ND0320371 y 1AZ4937802, descritos en los títulos n.° (s) 2019-242310, 2019-242313, 2019-242314, 2019-242315; el Registrador Público Julio César Arévalo León, no observó el origen, clase y validez de los Certificados de Inspección Técnica Vehicular Ordinaria - Complementaria, siguientes:

- ✓ **Certificado de Inspección Técnica Vehicular n.°** C2018-019-070-003756 de 17 de octubre de 2018 (Hoja n.° SA-63-0015495), **Inspección Técnica Vehicular Ordinaria - Complementaria,** emitida por la Organización Técnica Automotriz del Norte S.A.C. OTANOR S.A.C. **(Apéndice n.° 27)**

- ✓ **Certificado de Inspección Técnica Vehicular n.°** C-2018-019-070-003754 de 17 de octubre de 2018 (Hoja n.° SA-63-0015493), **Inspección Técnica Vehicular Ordinaria - Complementaria,** emitida por la Organización Técnica Automotriz del Norte S.A.C. OTANOR S.A.C. **(Apéndice n.° 28)**

- ✓ **Certificado de Inspección Técnica Vehicular n.°** C-2018-019-070-003755 de 17 de octubre de 2018 (Hoja n.° SA-63-0015494), **Inspección Técnica Vehicular Ordinaria -**

[26] **Reglamento General de los Registros Públicos**, cuyo Texto Único Ordenado (TUO) fue aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.° 126-2012-SUNARP-SN de 19 de mayo de 2012, y modificatorias
V. PRINCIPIO DE LEGALIDAD
Los registradores califican la legalidad del título en cuya virtud se solicita la inscripción.
La calificación comprende la verificación del cumplimiento de las formalidades propias del título y la capacidad de los otorgantes, así como la validez del acto que, contenido en aquél, constituye la causa directa e inmediata de la inscripción.
Artículo 32.- Alcances de la calificación. - *El Registrador y el Tribunal Registral, en sus respectivas instancias, al calificar y evaluar los títulos ingresados para su inscripción, deberán:*
c) Verificar la validez y la naturaleza inscribible del acto o contrato, así como la formalidad del título en el que éste consta y la de los demás documentos presentados;

Complementaria, emitida por la Organización Técnica Automotriz del Norte S.A.C. OTANOR S.A.C. **(Apéndice n.° 29)**

✓ **Certificado de Inspección Técnica Vehicular n.°** C2018-019-070-003758 de 17 de octubre de 2018 (Hoja n.° SA-63-0015497), **Inspección Técnica Vehicular Ordinaria - Complementaria,** emitida por la Organización Técnica Automotriz del Norte S.A.C. OTANOR S.A.C. **(Apéndice n.° 30)**

Dichos certificados tenían la condición de **inspecciones técnicas ordinarias - complementarias,** por tanto, no cumplían con las exigencias establecidas en el numeral 7.1 y 7.2 del artículo 7° del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobado por Decreto Supremo n.° 025-2008-MTC de 24 de agosto de 2008, que señala:

> ***"Artículo 7.- Clases de Inspecciones Técnicas Vehiculares***
> *7.1 Inspección Técnica Ordinaria: Es la que debe cumplir todo vehículo que circula por las vías públicas terrestres a nivel nacional, de acuerdo a la frecuencia establecida en el presente Reglamento.*
> ***7.2 Inspección Técnica Vehicular de Incorporación:** Es la que se exige para la inmatriculación en los Registros Públicos, de los siguientes vehículos:*
> *a. Usados importados.*
> *b. Vehículos Especiales.*
> ***c. Usados procedentes de subastas oficiales".***

Asimismo, los certificados no cumplían con lo previsto en el artículo 47° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular[27], en el cual se exige como requisito para la inmatriculación de vehículos dado de baja y subastados por entidades estatales, el "**Certificado de Inspección Técnica Vehicular de Incorporación aprobado**".

Es decir, el Registrador Público al calificar los títulos, no emitió la esquela de observación en la que se indique que los certificados presentados no cumplían con el requisito previsto por el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares ni con lo que exige el Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular aprobado por SUNARP, donde se establece que el tipo de certificado que se debe presentar para solicitar la inscripción vehicular, debería ser de la clase: **Certificado de Inspección Técnica Vehicular de Incorporación aprobado**, por tratarse de vehículos presuntamente subastados por la Policía Nacional del Perú.

Siendo así, el solicitante no cumplió con lo previsto en el artículo 47° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular[28], en el cual se exige como requisito para la

[27] *Aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 039-2013-SUNARP-SN de 20 de febrero de 2013.*
Artículo 47.- Inmatriculación de vehículo dado de baja por entidades estatales Cuando se trate de vehículo dado de baja por entidades estatales conforme a la Directiva No 002-2005-SBN, aprobada por Resolución No 029-2005-SBN, adicionalmente a lo señalado en los Capítulos precedentes, se deberá presentar:
a) El Oficio dirigido al Registro de Propiedad Vehicular.
b) La resolución administrativa que aprueba la baja del vehículo del margesí de bienes de la entidad estatal, identificándolo con los códigos de identificación vehicular conforme al artículo 7 del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo No 058-2003-MTC.
c) La resolución administrativa que autoriza la venta por subasta pública o la venta directa, en copia certificada por funcionario competente de la entidad que conserva en su poder el original.
d) El acta de subasta pública o acta de adjudicación, en caso de venta directa, conteniendo los códigos de identificación vehicular señalados en el artículo 7 del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo No 058-2003-MTC.
e) La póliza de adjudicación o el comprobante de pago señalado en el segundo párrafo del numeral 5.8. de la Directiva No 002-2005-SBN, con los códigos de identificación vehicular señalados en el artículo 7 del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo No 058-2003-MTC.
f) El Certificado de Inspección Técnica Vehicular de Incorporación aprobado.

[28] *Aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 039-2013-SUNARP-SN de 20 de febrero de 2013.*

inmatriculación de vehículos dado de baja y subastados por entidades estatales, el **"Certificado de Inspección Técnica Vehicular de Incorporación aprobado".**

Pese a ello, el registrador público inscribió los vehículos, sin tener a la vista, para la calificación, los certificados de la clase **Inspección Técnica Vehicular de Incorporación,** que es la certificación técnica que el Registrador Público debió exigir para la inmatriculación en los registros públicos de vehículos usados procedentes de subastas oficiales, tal y conforme se establece en el numeral 7.1 y 7.2 del artículo 7° del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares[29], y en el artículo 47° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular[30].

Normativa que el Registrador Público estaba en la obligación de conocer y aplicar, sin embargo, de la revisión de los títulos, está acreditado que los certificados de la clase de **Inspección Técnica Vehicular de Incorporación** no fue exigido por dicho profesional en el acto de calificación e inscripción de los vehículos subastados, ni mucho menos objetó los certificados de la clase de inspecciones ordinarias - complementarias presentados por los interesados, pese a tenerlos a la vista en el proceso de calificación, procediendo a inscribir los vehículos emitiendo las **Anotaciones de Inscripción de 30 de enero de 2019, conforme se aprecia en las Imágenes n.os 8, 9, 10 y 11.**

Artículo 47.- Inmatriculación de vehículo dado de baja por entidades estatales Cuando se trate de vehículo dado de baja por entidades estatales conforme a la Directiva No 002-2005-SBN, aprobada por Resolución No 029-2005-SBN, adicionalmente a lo señalado en los Capítulos precedentes, se deberá presentar:
a) El Oficio dirigido al Registro de Propiedad Vehicular.
b) La resolución administrativa que aprueba la baja del vehículo del margesí de bienes de la entidad estatal, identificándolo con los códigos de identificación vehicular conforme al artículo 7 del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo No 058-2003-MTC.
c) La resolución administrativa que autoriza la venta por subasta pública o la venta directa, en copia certificada por funcionario competente de la entidad que conserva en su poder el original.
d) El acta de subasta pública o acta de adjudicación, en caso de venta directa, conteniendo los códigos de identificación vehicular señalados en el artículo 7 del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo No 058-2003-MTC.
e) La póliza de adjudicación o el comprobante de pago señalado en el segundo párrafo del numeral 5.8. de la Directiva No 002-2005-SBN, con los códigos de identificación vehicular señalados en el artículo 7 del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo No 058-2003-MTC.
f) El Certificado de Inspección Técnica Vehicular de Incorporación aprobado.

[29] Aprobado por Decreto Supremo n.° 025-2008-MTC de 24 de agosto de 2008.
[30] Aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.° 039-2013-SUNARP-SN de 20 de febrero de 2013.

Imagen n.° 8
Anotación de Inscripción de 27 de marzo de 2019 emitida por el Registrador Público - Título 2019-242310 (Apéndice n.° 31)

52

sunarp
Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

ANOTACION DE INSCRIPCION

TITULO N° : 2019 - 242310 del : 30/01/2019

REGISTRADA LA Primera Inscripcion de Dominio en la Partida N° 60595025, Placa M4W056 del Registro de Propiedad Vehicular.

Derechos Pagados S/ 76.00 , Recibo N° 2019-93-1240.

JAEN, 27/03/2019

JULIO CÉSAR ARÉVALO LEÓN
Registrador Público
Zona Registral N° II - Sede Chiclayo

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos
Zona Registral N° II - Sede Chiclayo

Este Título Consta de 52 Folios

Fuente: Título n.° 2019-242310 de la Oficina Registral de Jaén.
Elaborado por: Comisión de Control

Imagen n.° 9
Anotación de Inscripción de 27 de marzo de 2019 emitida por el Registrador Público - Título 2019-242313 (Apéndice n.° 32)

51

sunarp
Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

ANOTACION DE INSCRIPCION

TITULO N° : 2019 - 242313 del : 30/01/2019

REGISTRADA LA Primera Inscripcion de Dominio en la Partida N° 60595024, Placa M4W054 del Registro de Propiedad Vehicular.

Derechos Pagados S/ 76.00 , Recibo N° 2019-93-1241.

JAEN, 27/03/2019

JULIO CESAR AREVALO LEON
Registrador Público
Zona Registral N° II - Sede Chiclayo

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos
Zona Registral N° II - Sede Chiclayo

Este Titulo Consta de 51 Folios

Fuente: Título n.° 2019-242313 de la Oficina Registral de Jaén.
Elaborado por: Comisión de Control

Imagen n.° 10
Anotación de Inscripción de 27 de marzo de 2019 emitida por el Registrador Público - Título 2019-242314 (Apéndice n.° 33)

50

sunarp
Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

ANOTACION DE INSCRIPCION

TITULO N° : 2019 - 242314 del : 30/01/2019

REGISTRADA LA Primera Inscripcion de Dominio en la Partida N° 60595026, Placa M4W058 del Registro de Propiedad Vehicular.

Derechos Pagados S/ 76.00 , Recibo N° 2019-93-1242.

JAEN, 27/03/2019

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos
Zona Registral N° II - Sede Chiclayo
REPÚBLICA DEL PERÚ

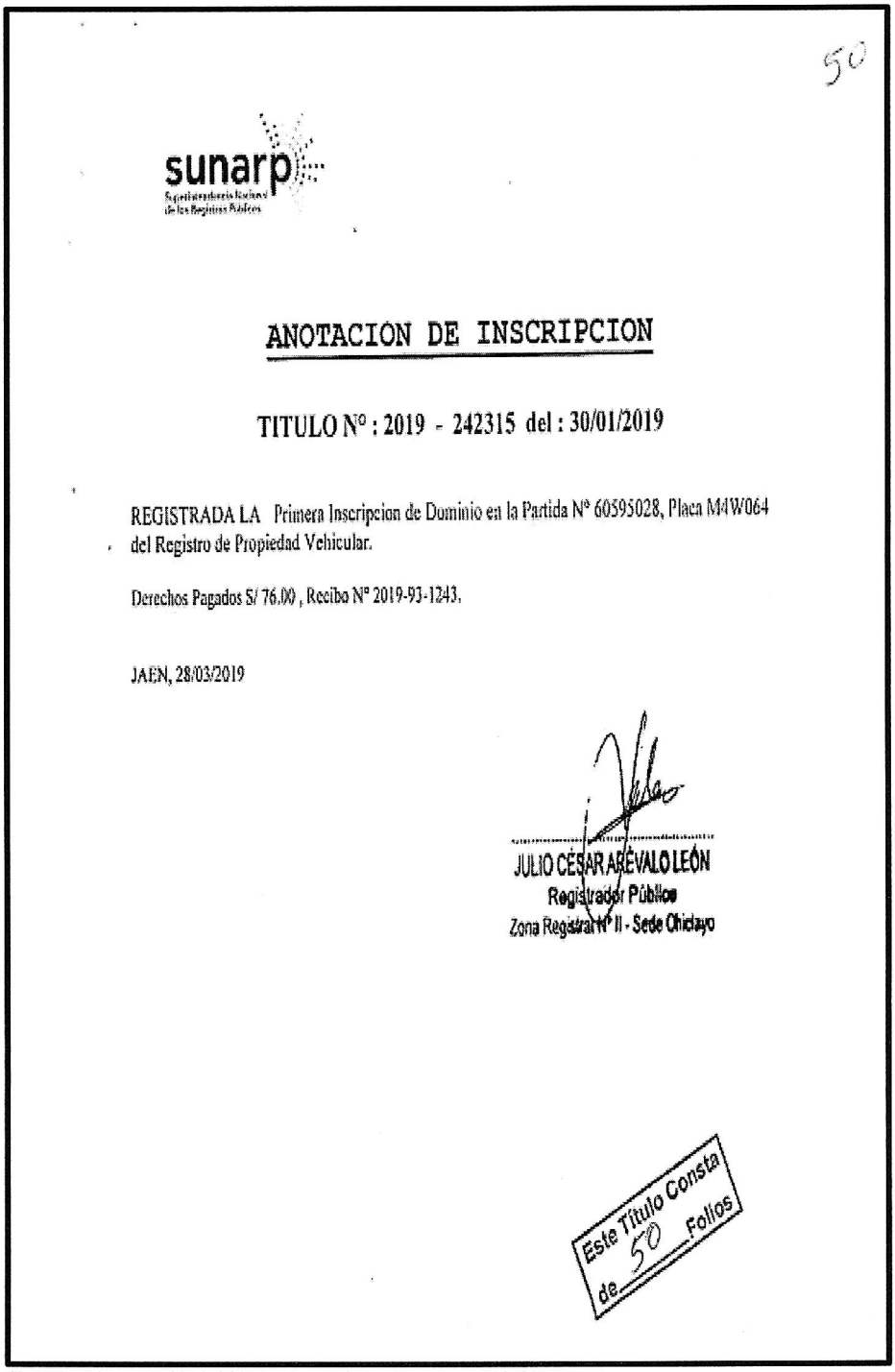
JULIO CESAR ARÉVALO LEÓN
Registrador Público
Zona Registral N° II - Sede Chiclayo

ZONA REGISTRAL N° II - SEDE CHICLAYO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
SERVICIO GRATUITO
27 ENE 2023
Vanessa Milagros Castañeda Bonilla
Registradora Z.R. N° V

Este Título Consta de 50 Folios

Fuente: Título n.° 2019-242314 de la Oficina Registral de Jén.
Elaborado por: Comisión de Control

Imagen n.° 11
Anotación de Inscripción de 28 de marzo de 2019 emitida por el Registrador Público - Título 2019-242315 (Apéndice n.° 34)



50

sunarp
Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

ANOTACION DE INSCRIPCION

TITULO Nº : 2019 - 242315 del : 30/01/2019

REGISTRADA LA Primera Inscripcion de Dominio en la Partida Nº 60595028, Placa M4W064 del Registro de Propiedad Vehicular.

Derechos Pagados S/ 76.00 , Recibo Nº 2019-93-1243.

JAEN, 28/03/2019

JULIO CESAR AREVALO LEON
Registrador Público
Zona Registral Nº II - Sede Chiclayo

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos
Zona Registral Nº II - Sede Chiclayo

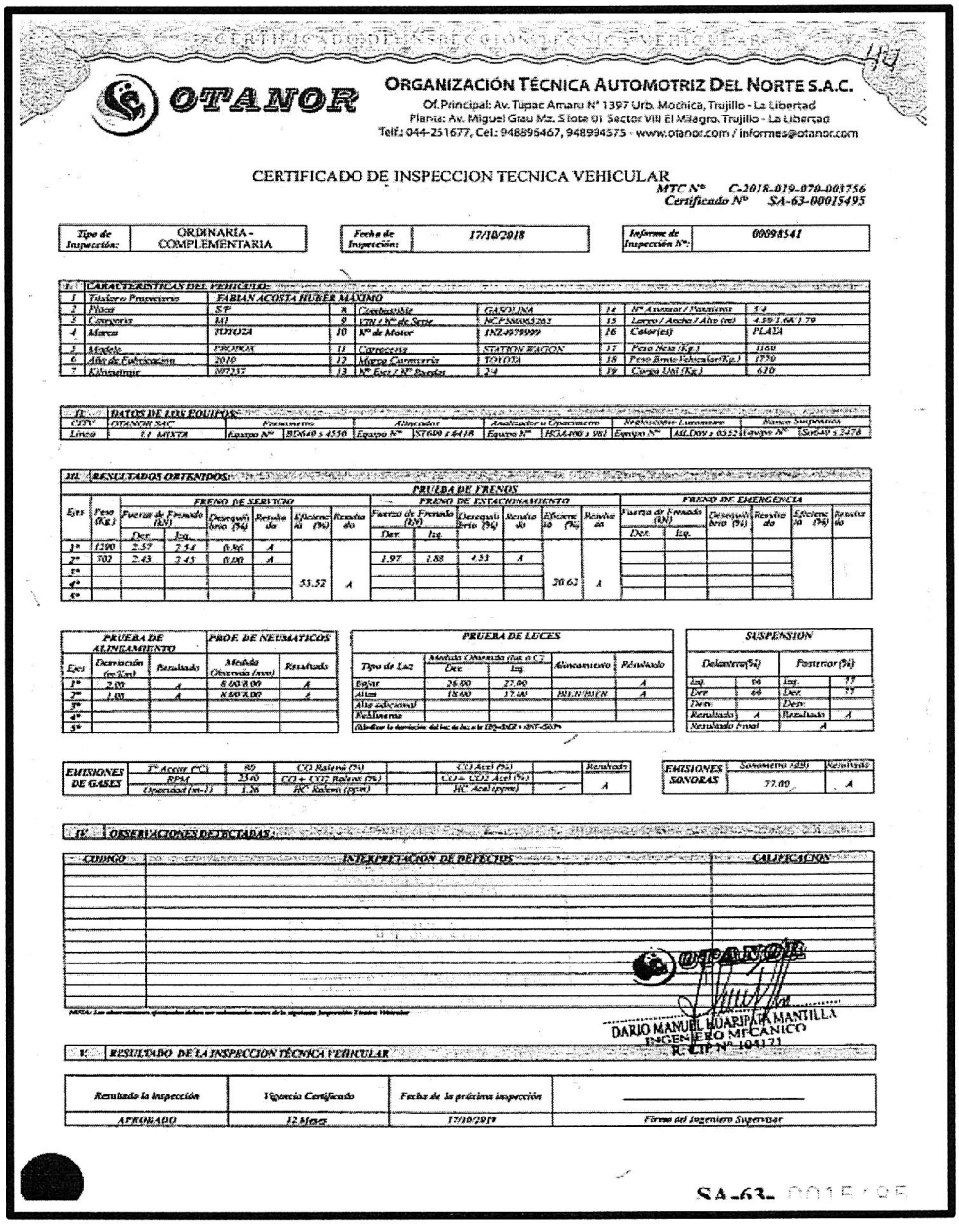
Este Título Consta de 50 Folios

Fuente: Título n.° 2019-242315 de la Oficina Registral de Jaén.
Elaborado por: Comisión de Control

En consecuencia, se advierte que, en el proceso de calificación e inscripción de los vehículos, el Registrador Público no objetó la idoneidad, procedencia ni la clase de Certificados de Inspección Técnica presentados para la inmatriculación de los vehículos identificados con número de motor 1NZ4979999, 1NZA905556, 1ND0320371 y 1AZ4937802, descritos en los títulos n.° (s) 2019-242310, 2019-242313, 2019-242314, 2019-242315, los cuales para su inscripción se debió exigir la presentación de **Certificados Técnica Vehicular de Incorporación;** sin embargo, está acreditado que, los certificados presentados eran de la clase de **Inspección Técnica Ordinaria – Complementaria, conforme se aprecia en las Imágenes n.os 12, 13, 14 y 15**, por lo tanto, su validación requería necesariamente una consulta al Centro de Inspección Técnico Vehicular que las emitió, en concordancia con los fines que persiguen los registros públicos que es el de impulsar la seguridad jurídica en el país, diligencias que omitió, en consecuencia trasgredió el principio de Legalidad establecido en el Reglamento General de Registros Públicos, que señala que la calificación comprende la verificación del cumplimiento de las formalidades propias del título así como *Verificar la validez y la naturaleza inscribible del acto o contrato, así como la formalidad del título en el que éste consta y la de los demás documentos presentados*[31].

[31] Reglamento General de los Registros Públicos, cuyo Texto Único Ordenado (TUO) fue aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.° 126-2012-SUNARP-SN de 19 de mayo de 2012, y modificatorias.
*V. **PRINCIPIO DE LEGALIDAD***
Los registradores califican la legalidad del título en cuya virtud se solicita la inscripción.
La calificación comprende la verificación del cumplimiento de las formalidades propias del título y la capacidad de los otorgantes, así como la validez del acto que, contenido en aquél, constituye la causa directa e inmediata de la inscripción.
***Artículo 32.- Alcances de la calificación.** - El Registrador y el Tribunal Registral, en sus respectivas instancias, al calificar y evaluar los títulos ingresados para su inscripción, deberán:*
c) Verificar la validez y la naturaleza inscribible del acto o contrato, así como la formalidad del título en el que éste consta y la de los demás documentos presentados.

Imagen n.° 12
Certificado de Inspección Técnica Vehicular n.° C2018-019-070-003756 de 17 de octubre de 2018 (Hoja n.° SA-63-0015495), **Inspección Técnica Vehicular Ordinaria - Complementaria,** emitida por la Organización Técnica Automotriz del Norte S.A.C. OTANOR S.A.C, **que sustenta el Título n.° 2019-242310**



CERTIFICADO DE INSPECCION TECNICA VEHICULAR

ORGANIZACIÓN TÉCNICA AUTOMOTRIZ DEL NORTE S.A.C.
Of. Principal: Av. Tupac Amaru N° 1397 Urb. Mochica, Trujillo - La Libertad
Planta: Av. Miguel Grau Mz. S lote 01 Sector VIII El Milagro, Trujillo - La Libertad
Telf.: 044-251677, Cel.: 948896467, 948994575 - www.otanor.com / informes@otanor.com

MTC N° C-2018-019-070-003756
Certificado N° SA-63-00015495

Tipo de Inspección:	ORDINARIA - COMPLEMENTARIA	Fecha de Inspección:	17/10/2018	Informe de Inspección N°:	00098541

I. CARACTERISTICAS DEL VEHICULO:

1	Titular o Propietario	FABIAN ACOSTA HUBER MAXIMO					
2	Placa	S/P	8	Combustible	GASOLINA	14	N° Asientos / Pasajeros 5 4
3	Categoría	M1	9	VIN / N° de Serie	MCP3A6063203	15	Largo / Ancho / Alto (m) 4.39 / 1.66 / 1.79
4	Marca	TOYOTA	10	N° de Motor	1NZ-9979999	16	Cilindros PL434
5	Modelo	PRONOX	11	Carrocería	STATION WAGON	17	Peso Neto (Kg.) 1160
6	Año de Fabricación	2010	12	Marca Carrocería	TOYOTA	18	Peso Bruto Vehicular(Kg.) 1750
7	Kilometraje	107337	13	N° Ejes / N° Ruedas	2 4	19	Carga Útil (Kg.) 610

II. DATOS DE LOS EQUIPOS:

CITV	Frenometro	Alineador	Analizador a Opacimetro	Regloscopio Luxometro	Banco Suspensión
OTANOR SAC	Equipo N° BD5640 x 4550	Equipo N° ST600 x 8418	Equipo N° HGA400 x 981	Equipo N° MLD09 x 0322	Equipo N° SD5640 x 2478
Linea: LI MIXTA					

III. RESULTADOS OBTENIDOS:

Eje	Peso (Kg.)	FRENO DE SERVICIO: Fuerza de Frenado (kN) Der.	Fuerza de Frenado (kN) Izq.	Desequilibrio (%)	Resultado	Eficiencia (%)	Resultado	PRUEBA DE FRENOS: FRENO DE ESTACIONAMIENTO: Fuerza de Frenado (kN) Der.	Fuerza de Frenado (kN) Izq.	Desequilibrio (%)	Resultado	Eficiencia (%)	Resultado	FRENO DE EMERGENCIA: Fuerza de Frenado (kN) Der.	Fuerza de Frenado (kN) Izq.	Desequilibrio (%)	Resultado	Eficiencia (%)	Resultado
1°	1290	2.57	2.54	0.86	A														
2°	702	2.43	2.43	0.00	A			1.97	1.88	4.53	A								
3°																			
4°						53.52	A					20.62	A						
5°																			

PRUEBA DE ALINEAMIENTO: Eje	Desviación (m/Km)	Resultado	PRUE DE NEUMATICOS: Medida (Observado Izq.)	Resultado
1°	2.00	A	6.00 R 09	A
2°	1.00	A	8.00 R 20	A
3°				
4°				
5°				

PRUEBA DE LUCES

Tipo de Luz	Medida Obtenida (lux o CZ) Der.	Izq.	Alineamiento	Resultado
Bajas	26.00	27.00		A
Altas	18.00	17.00	MUY POCO	A
Alta adicional				
Neblinera				

(Verificar la duración del haz de luz de la ITV=INF + SUP=)

SUSPENSION

Delantera(%)		Posterior (%)	
Izq.	66	Izq.	77
Der.	66	Der.	77
Dem.		Dem.	
Resultado	A	Resultado	A
Resultado Final			A

EMISIONES DE GASES	T° Aceite (°C)	89	CO Ralenti (%)		CO2 Accel (%)		Resultado
	RPM	2560	CO + CO2 Ralenti (%)		CO + CO2 Accel (%)		A
	Opacidad (m-1)	1.26	HC Ralenti (ppm)		HC Accel (ppm)		

EMISIONES SONORAS	Sonometro (dB)	Resultado
	77.00	A

IV. OBSERVACIONES DETECTADAS:

CODIGO	INTERPRETACION DE DEFECTOS	CALIFICACION

NOTA: Las observaciones señaladas deben ser subsanadas antes de la siguiente Inspección Técnica Vehicular

OTANOR
DARIO MANUEL HUARIPATA MANTILLA
INGENIERO MECANICO
R. CIP N° 104171

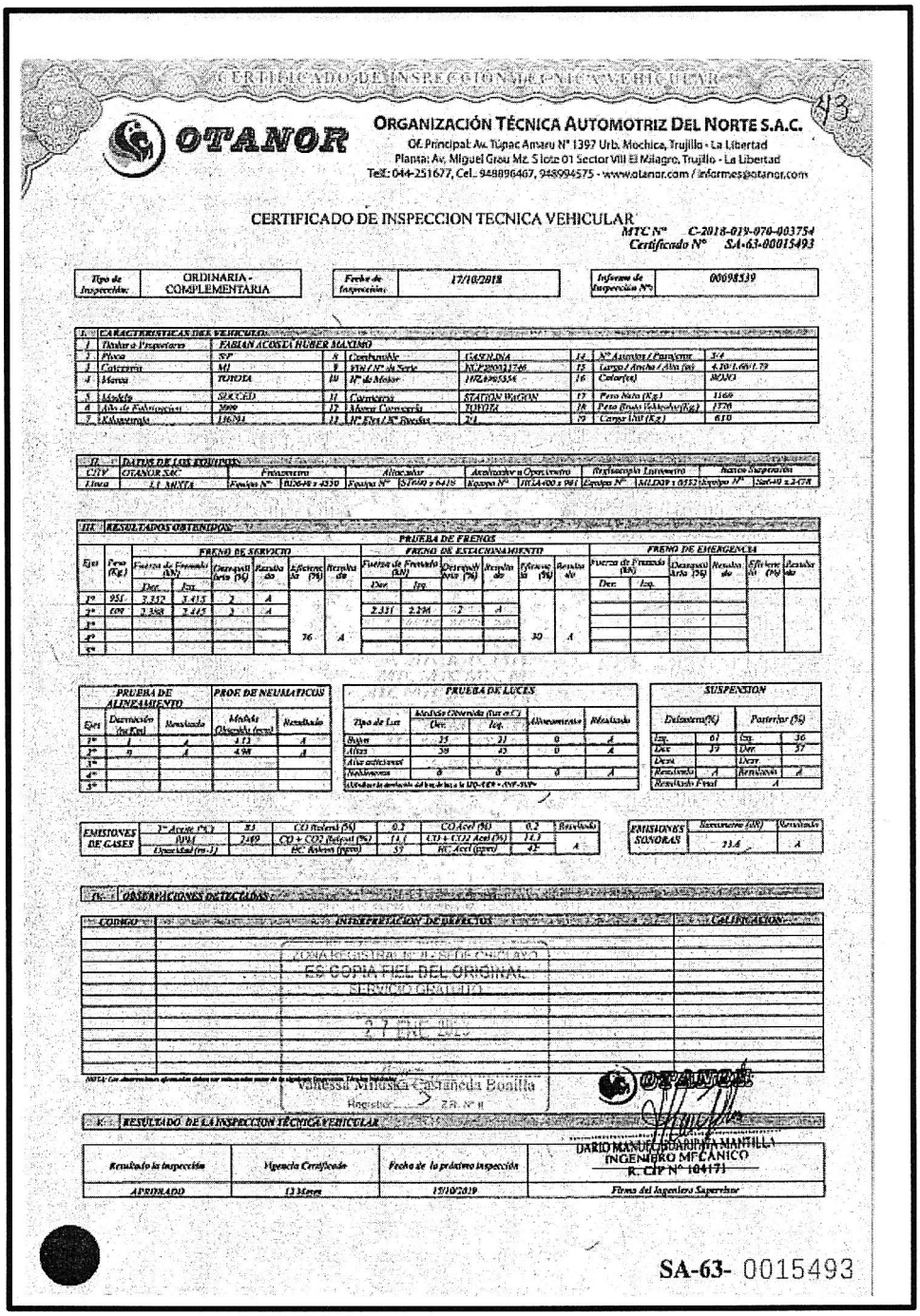
V. RESULTADO DE LA INSPECCION TÉCNICA VEHICULAR

Resultado la inspección	Vigencia Certificado	Fecha de la próxima inspección	
APROBADO	12 Meses	17/10/2019	Firma del Ingeniero Supervisor

SA-63- 0015495

Fuente: Título 2019-242310 de la Oficina Registral de Jaén.
Elaborado por: Comisión de Control.

Imagen n.° 13
Certificado de Inspección Técnica Vehicular n.° C-2018-019-070-003754 de 17 de octubre de 2018 (Hoja n.° SA-63-0015493), **Inspección Técnica Vehicular Ordinaria - Complementaria**, emitida por la Organización Técnica Automotriz del Norte S.A.C. OTANOR S.A.C., **que sustenta el Título n.° 2019-242313**



CERTIFICADO DE INSPECCION TECNICA VEHICULAR

OTANOR

ORGANIZACIÓN TÉCNICA AUTOMOTRIZ DEL NORTE S.A.C.
Of. Principal: Av. Túpac Amaru N° 1397 Urb. Mochica, Trujillo - La Libertad
Planta: Av. Miguel Grau Mz. S lote 01 Sector VIII El Milagro, Trujillo - La Libertad
Telf.: 044-251677, Cel.: 948896467, 948994575 - www.otanor.com / informes@otanor.com

CERTIFICADO DE INSPECCION TECNICA VEHICULAR
MTC N° C-2018-019-070-003754
Certificado N° SA-63-0015493

Tipo de Inspección:	ORDINARIA - COMPLEMENTARIA	Fecha de Inspección:	17/10/2018	Informe de Inspección N°:	00985539

I. CARACTERISTICAS DEL VEHICULO

1	Titular o Propietario	FABIAN ACOSTA HUBER SLAVINO							
2	Placa	S5P		8	Combustible	GASOLINA	14	N° Asientos / Pasajeros	5/4
3	Categoría	M1		9	VIN / N° de Serie	MCP8001J1746	15	Largo / Ancho / Alto (m)	4.30/1.69/1.79
4	Marca	TOYOTA		10	N° de Motor	1HZ4965554	16	Color(es)	BLANCO
5	Modelo	SUCCEED		11	Carrocería	STATION WAGON	17	Peso Neto (Kg.)	1160
6	Año de Fabricación	2009		12	Marca Carrocería	TOYOTA	18	Peso Bruto Vehicular (Kg.)	1770
7	Kilometraje	136501		13	Nº Ejes / Nº Ruedas	2/4	19	Carga Util (Kg.)	610

II. DATOS DE LOS EQUIPOS

CDV	OTANOR S.R.C.	Frenómetro		Alineador		Analizador a Opacímetro		Regloscopio Luxómetro		Banco Suspensión	
Línea	1 L. MIXTA	Equipo N°	HU06-08 v 4330	Equipo N°	ST600 v 6419	Equipo N°	HUA400 v 981	Equipo N°	MLD09 v 0532	Equipo N°	SUS400 v 2478

III. RESULTADOS OBTENIDOS

PRUEBA DE FRENOS

Eje	Peso (Kg.)	FRENO DE SERVICIO: Fuerza de Frenado (kN) Der.	Izq.	Desequilibrio (%)	Resultado	Eficiencia (%)	Resultado	FRENO DE ESTACIONAMIENTO: Fuerza de Frenado (kN) Der.	Izq.	Desequilibrio (%)	Resultado	Eficiencia (%)	Resultado	FRENO DE EMERGENCIA: Fuerza de Frenado (kN) Der.	Izq.	Desequilibrio (%)	Resultado	Eficiencia (%)	Resultado
1°	951	3.252	3.413	2	A														
2°	609	2.368	2.445	3	A			2.231	2.294	2	A								
3°																			
4°						76	A					30	A						
5°																			

PRUEBA DE ALINEAMIENTO: Eje	Desviación (m/Km)	Resultado	PRUEBA DE NEUMATICOS: Medida Obtenida (mm)	Resultado
1°	1	A	4.13	A
2°	0	A	4.98	A
3°				
4°				
5°				

PRUEBA DE LUCES

Tipo de Luz	Medida Obtenida (lux o cd) Der.	Izq.	Abovamiento	Resultado
Bajas	35	31	0	A
Altas	39	45	0	A
Alta adicional				
Neblineras	0	0	0	A

(Medidas de abovamiento del haz de luz a la UD-1000 - ANF-3150)

SUSPENSION

Delantera (%)		Posterior (%)	
Izq.	61	Izq.	36
Der.	59	Der.	57
Desv.		Desv.	
Resultado	A	Resultado	A
Resultado Final		A	

EMISIONES DE GASES	T° Aceite (°C)	83	CO Ralentí (%)	0.2	CO Acel (%)	0.2	Resultado
	RPM	2489	CO + CO2 Ralentí (%)	13.1	CO + CO2 Acel (%)	14.3	
	Línea Ideal (m-1)		HC Ralentí (ppm)	57	HC Acel (ppm)	42	A

EMISIONES SONORAS	Instrumento (dB)	Resultado
	73.4	A

IV. OBSERVACIONES DETECTADAS

CODIGO	INTERPRETACION DE DEFECTOS	CALIFICACION

COPIA REGISTRAL N° II - SEDE CHICLAYO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
SERVICIO GRATUITO
27 FEB 2019
Vanessa Miluska Castañeda Bonilla
Registradora
Z.R. N° II

NOTA: Los observaciones efectuadas deben ser subsanadas antes de la siguiente Inspección. Luego será rechazado

V. RESULTADO DE LA INSPECCION TECNICA VEHICULAR

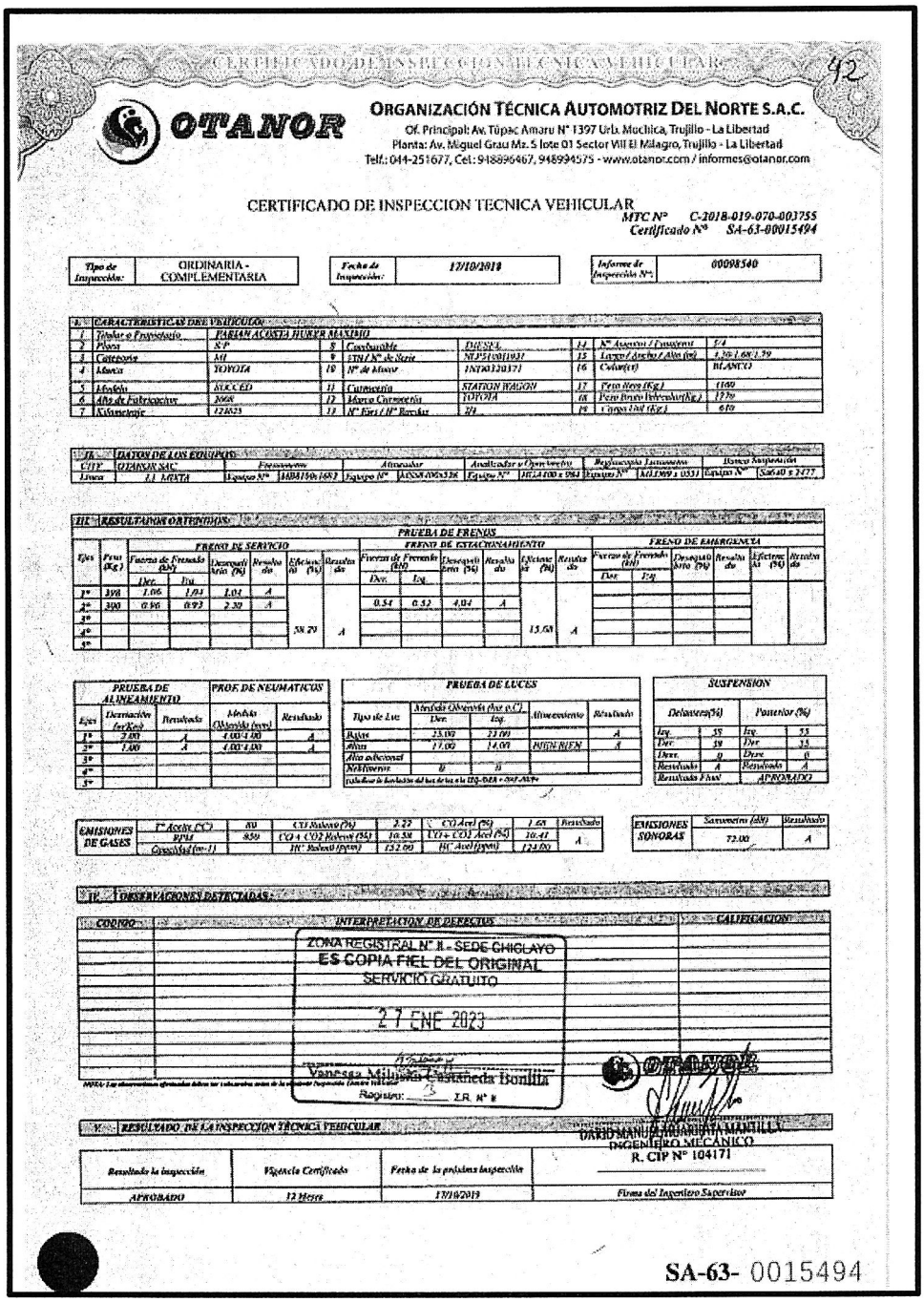
Resultado la inspección	Vigencia Certificado	Fecha de la próxima inspección	
APROBADO	12 Meses	17/10/2019	Firma del Ingeniero Supervisor

OTANOR S.R.L.
DARIO MANUEL CARPIO MANTILLA
INGENIERO MECANICO
R. CIP N° 104171

SA-63- 0015493

Fuente: Título 2019-242313 de la Oficina Registral de Jaén.
Elaborado por: Comisión de Control.

Imagen n.° 14
Certificado de Inspección Técnica Vehicular n.° C-2018-019-070-003755 de 17 de octubre de 2018 (Hoja n.° SA-63-0015494), **Inspección Técnica Vehicular Ordinaria - Complementaria**, emitida por la Organización Técnica Automotriz del Norte S.A.C. OTANOR S.A.C., **que sustenta el Título n.° 2019-242314**



CERTIFICADO DE INSPECCION TECNICA VEHICULAR — 42

OTANOR

ORGANIZACIÓN TÉCNICA AUTOMOTRIZ DEL NORTE S.A.C.
Of. Principal: Av. Túpac Amaru N° 1397 Urb. Mochica, Trujillo - La Libertad
Planta: Av. Miguel Grau Mz. S lote 01 Sector VIII El Milagro, Trujillo - La Libertad
Telf.: 044-251677, Cel.: 948896467, 948994575 - www.otanor.com / informes@otanor.com

CERTIFICADO DE INSPECCION TECNICA VEHICULAR
MTC N° C-2018-019-070-003755
Certificado N° SA-63-00015494

Tipo de Inspección:	ORDINARIA - COMPLEMENTARIA	Fecha de Inspección:	17/10/2018	Informe de Inspección N°:	00098540

I. CARACTERISTICAS DEL VEHICULO

1	Titular o Propietario	FABIAN ACOSTA HUERTA ALVARADO					
2	Placa	S/P	8	Combustible	DIESEL	14	N° Asientos / Pasajeros: 7/4
3	Categoría	M1	9	VIN / N° de Serie	MR58U0B19J1	15	Largo / Ancho / Alto (m): 4.36 / 1.68 / 1.59
4	Marca	TOYOTA	10	N° de Motor	1NR0120371	16	Color(es): BLANCO
5	Modelo	SUCCED	11	Carrocería	STATION WAGON	17	Peso Neto (Kg.): 1600
6	Año de Fabricación	2008	12	Marca Carrocería	TOYOTA	18	Peso Bruto Vehicular (Kg.): 1770
7	Kilometraje	124025	13	N° Ejes / N° Ruedas	2/4	19	Carga Útil (Kg.): 670

II. STATION DE LOS EQUIPOS

CITV	STATION SAC	Frenómetro	Alineador	Analizador y Opacímetro	Regloscopio Luxómetro	Banco Suspensión
Línea	1.1 MIXTA	Equipo N°: [illegible]	Equipo N°: [illegible]	Equipo N°: HEA100 x 096	Equipo N°: [illegible]	Equipo N°: Sabelo x 2477

III. RESULTADOS OBTENIDOS

PRUEBA DE FRENOS

FRENO DE SERVICIO

Ejes	Peso (Kg.)	Fuerza de Frenado (daN) Der.	Fuerza de Frenado (daN) Izq.	Desequilibrio (%)	Resultado	Eficiencia (%)	Resultado
1°	370	1.06	1.03	1.01	A		
2°	390	0.96	0.93	2.30	A		
3°							
4°						58.29	A
5°							

FRENO DE ESTACIONAMIENTO

Fuerza de Frenado (daN) Der.	Fuerza de Frenado (daN) Izq.	Desequilibrio (%)	Resultado	Eficiencia (%)	Resultado
0.54	0.52	4.04	A		
				15.68	A

FRENO DE EMERGENCIA

Fuerza de Frenado (daN) Der.	Fuerza de Frenado (daN) Izq.	Desequilibrio (%)	Resultado	Eficiencia (%)	Resultado

PRUEBA DE ALINEAMIENTO		PROF. DE NEUMATICOS		
Ejes	Desviación (m/Km)	Resultado	Medida (Valorado Izq.)	Resultado
1°	2.00	A	4.00/4.00	A
2°	1.00	A	4.00/4.00	A
3°				
4°				
5°				

PRUEBA DE LUCES

Tipo de Luz	Medida Observada (lux o cd) Der.	Izq.	Alineamiento	Resultado
Baja	15.00	23.00		A
Alta	17.00	14.00	HIGH BEAM	A
Alta adicional				
Neblinero	0	0		

(Valor de la medida del haz de luz a la HG-BER + 30% ALTA)

SUSPENSION

Delantero (%)		Posterior (%)	
Izq.	55	Izq.	55
Der.	59	Der.	55
Dese.	0	Dese.	0
Resultado	A	Resultado	A
Resultado Final	APROBADO		

EMISIONES DE GASES	T° Aceite (°C)	80	CO Ralentí (%)	2.27	CO Acel (%)	1.65	Resultado
	RPM	859	CO + CO2 Ralentí (%)	10.58	CO + CO2 Acel (%)	10.41	A
	Opacidad (m-1)		HC Ralentí (ppm)	152.00	HC Acel (ppm)	124.00	

EMISIONES SONORAS	Sonometro (dB)	Resultado
	72.00	A

IV. OBSERVACIONES DESTACADAS

CODIGO	INTERPRETACION DE DEFECTOS	CALIFICACION

ZONA REGISTRAL N° II - SEDE CHICLAYO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
SERVICIO GRATUITO
27 ENE 2023
Vanessa Milagros Castañeda Bonilla
Registrador
Z.R. N° II

OTANOR S.A.C.
DARIO MANUEL HUARIPATA MANTILLA
INGENIERO MECÁNICO
R. CIP N° 104171

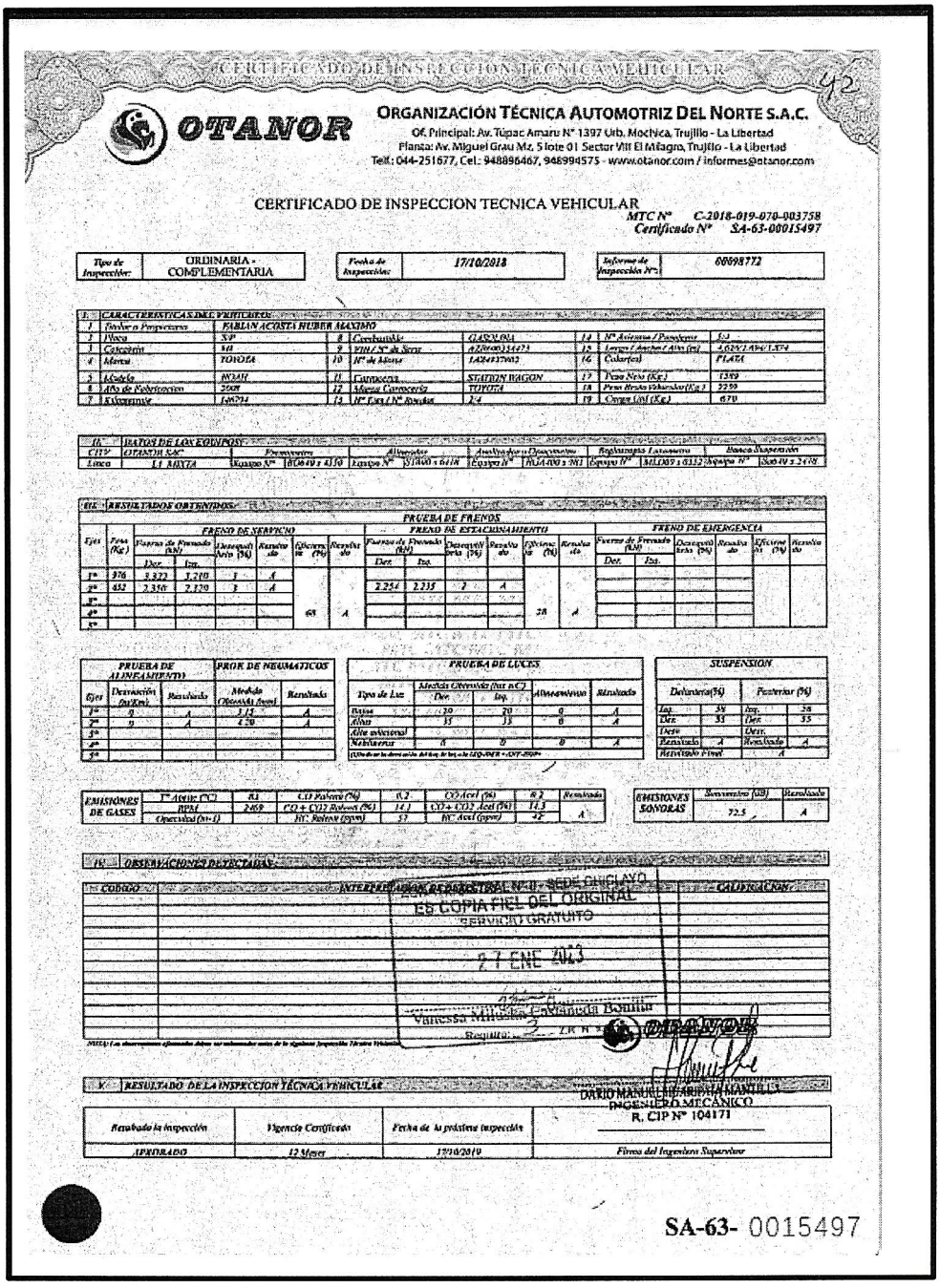
V. RESULTADO DE LA INSPECCION TECNICA VEHICULAR

Resultado la inspección	Vigencia Certificado	Fecha de la próxima inspección	
APROBADO	12 Meses	17/10/2019	Firma del Ingeniero Supervisor

SA-63- 0015494

Fuente: Título 2019-242314 de la Oficina Registral de Jaén.
Elaborado por: Comisión de Control.

Imagen n.° 15
Certificado de Inspección Técnica Vehicular n.° C2018-019-070-003758 de 17 de octubre de 2018 (Hoja n.° SA-63-0015497), **Inspección Técnica Vehicular Ordinaria - Complementaria,** emitida por la Organización Técnica Automotriz del Norte S.A.C. OTANOR S.A.C, **que sustenta el Título n.° 2019-242315**



CERTIFICADO DE INSPECCION TECNICA VEHICULAR

OTANOR

ORGANIZACIÓN TÉCNICA AUTOMOTRIZ DEL NORTE S.A.C.
Of. Principal: Av. Túpac Amaru N° 1397 Urb. Mochica, Trujillo - La Libertad
Planta: Av. Miguel Grau Mz. 5 lote 01 Sector VII El Milagro, Trujillo - La Libertad
Telf.: 044-251677, Cel.: 948896467, 968994575 - www.otanor.com / informes@otanor.com

CERTIFICADO DE INSPECCION TECNICA VEHICULAR
MTC N° C-2018-019-070-003758
Certificado N° SA-63-00015497

Tipo de Inspección:	ORDINARIA - COMPLEMENTARIA	Fecha de Inspección:	17/10/2018	Informe de Inspección N°:	00098772

I. CARACTERISTICAS DEL VEHICULO:

1 Placa o Propiedad	FABIAN ACOSTA HUBER MAXIMO				14 N° Asientos / Pasajeros	5+1	
2 Marca	NA	8 Combustible	GASOLINA		15 Longitud / Ancho / Alto (m)	4.02X1.69X1.574	
3 Categoría	NA	9 VIN / N° de Serie	8Z8NX21A6T1		15 Colores	PLATA	
4 Marca	TOYOTA	10 N° de Motor	1AZ-4137902				
5 Modelo	RAV4	11 Carrocería	STATION WAGON		17 Peso Neto (Kg.)	1369	
6 Año de Fabricación	2006	12 Marca Carrocería	TOYOTA		18 Peso Bruto Vehicular (Kg.)	2259	
7 Kilometraje	146794	13 N° Ejes / N° Ruedas	2/4		19 Carga Útil (Kg.)	670	

II. DATOS DE LOS EQUIPOS:

CITV	ESTACION SAC	Frenómetro	Alineador	Analizador de Opacidad	Reglamento Taximetro	Banco Suspensión
Linea	LA MOLINA	Equipo N° MOG49 x 4330	Equipo N° 351400 x 04118	Equipo N° NGA-400 x 381	Equipo N° MLLB89 x 0332	Equipo N° MOG49 x 2498

III. RESULTADOS OBTENIDOS:

PRUEBA DE FRENOS

Ejes	Peso (Kg.)	FRENO DE SERVICIO: Fuerza de Frenado (kN) Der.	Izq.	Desequilibrio (%) Axial	Resultado	Eficiencia (%)	Resultado	FRENO DE ESTACIONAMIENTO: Fuerza de Frenado (kN) Der.	Izq.	Desequilibrio (%) Axial	Resultado	Eficiencia (%)	Resultado	FRENO DE EMERGENCIA: Fuerza de Frenado (kN) Der.	Izq.	Desequilibrio (%) Axial	Resultado	Eficiencia (%)	Resultado
1°	976	5.323	5.270	1	A														
2°	852	3.350	3.170	3	A			2.254	2.235	1	A								
3°						69	A					28	A						
4°																			
5°																			

PRUEBA DE ALINEAMIENTO: Ejes	Desviación (m/Km)	Resultado	PRUEBA DE NEUMATICOS: Medida (Observada Axial)	Resultado
1°	9	A	3.12	A
2°	9	A	4.20	A
3°				
4°				
5°				

PRUEBA DE LUCES

Tipo de Luz	Medida Obtenida (lux o cd) Der.	Izq.	Diferencia	Resultado
Baja	20	20	0	A
Alta	35	35	0	A
Alta universal				
Neblinera	0	0	0	A

SUSPENSION

Delantera (%)		Posterior (%)	
Izq.	35	Izq.	28
Der.	33	Der.	35
Dese.		Dese.	
Resultado	A	Resultado	A
Resultado Final		A	

EMISIONES DE GASES	T° ADMI. (°C)	83	CO Ralenti (%)	0.2	CO Acel (%)	0.2	Resultado
	RPM	2468	CO + CO2 Ralenti (%)	14.1	CO + CO2 Acel (%)	13.3	
	Opacidad (m-1)		N° Ralenti (rpm)	57	N° Acel (rpm)	42	A

EMISIONES SONORAS	Semaforo (dB)	Resultado
	72.5	A

IV. OBSERVACIONES DETECTADAS:

N° CODIGO	INTERPRETACION	CALIFICACION

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
SERVICIO GRATUITO
27 ENE 2023
Vanessa Milagros Castañeda Bonilla
Registradora
Z.R. N° II - Sede Chiclayo

V. RESULTADO DE LA INSPECCION TECNICA VEHICULAR

Resultado la Inspección	Vigencia Certificado	Fecha de la próxima Inspección	
APROBADO	12 Meses	17/10/2019	Firma del Ingeniero Supervisor

DARIO MANUEL HUARIPATA QUISPE
INGENIERO MECÁNICO
R. CIP N° 104171

SA-63- 0015497

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Zona Registral N° II - Sede Chiclayo - República del Perú

Fuente: Título 2019-242315 de la Oficina Registral de Jaén.
Elaborado por: Comisión de Control.

2. <u>Empresa que aparecen como emisoras de los "Certificado de Inspección Técnica Vehicular" negaron su emisión y/o autenticidad, confirmación que no fue requerida por el registrador público.</u>

De la revisión a la información que obra en los títulos archivados, se advierte que el registrador público no realizó las diligencias e indagaciones pertinentes para confirmar la procedencia de los "certificados de inspección técnica vehicular", que le haya permitido tener la seguridad razonable acerca de la legalidad y validez de los mismos.

Al respecto, mediante documento denominado T-10-23-OTANOR de 28 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 35)**, en respuesta al requerimiento de información realizado por la comisión de control expuesto en el Oficio n.° 00052-2023-SUNARP/ZRII/OCI de 24 de febrero de 2023, la empresa Organización Técnica Automotriz del Norte - OTANOR S.A.C., confirmó lo siguiente:

> *"(...) De la revisión realizada al sistema de consulta de CITV, se desprende que mi representada <u>SI HA EMITIDO los Certificados de Inspección Técnica Vehicular números</u>: C-2018-019-070-003756, C-2018-019-070-003754, C-2018-019-070-003755 y C-2018-019-070-003758 <u>correspondientes a vehículos con características distintas a lo señalado en el oficio de referencia, tal como se muestra en el presente cuadro:</u>*
>
> ***CERTIFICADOS DE INSPECCIÓN TÉCNICA EMITIDOS POR OTANOR SAC***
>
N°	*N° de Certificado*	*Placa*	*Marca y Modelo*	*Fecha de Certificado*
1	*C-2018-019-070-003756*	*T1R603*	*NISSAN AD VAN*	*4/05/2018*
2	*C-2018-019-070-003754*	*T4G586*	*TOYOTA COROLLA XE*	*4/05/2018*
3	*C-2018-019-070-003755*	*B1Y226*	*TOYOTA TERCEL STD*	*4/05/2018*
4	*C-2018-019-070-003758*	*T1X061*	*NISSAN VERSA*	*4/05/2018*
>
> *En tal sentido, los <u>4 Certificados de Inspección Técnica Vehicular remitidos en copia por su despacho, SON FALSOS, PUESTO QUE NO HAN SIDO EMITIDOS POR MI REPRESENTADA.</u>*
>
> *Cabe mencionar que, el tipo o clase de Inspección para matricular un vehículo sin placa es una Inspección Técnica Vehicular de <u>INCORPORACIÓN</u>, se observa que las copias de los certificados remitidos por su despacho son de tipo de inspección ORDINARIA – COMPLEMENTARIA, no siendo el tipo de Certificado idóneo para la inmatriculación de un vehículo. (...)"*

Por consiguiente, de la confirmación recibida por la empresa Organización Técnica Automotriz del Norte S.A.C. - OTANOR S.A.C, se colige que los vehículos descritos en el **Certificado de Inspección Técnica Vehicular n.° C-2018-019-070-003756** (Hoja n.° SA-63-0015495) de 4 de mayo de 2018, **Certificado de Inspección Técnica Vehicular n.° C-2018-019-070-003754** (Hoja n.° SA-63-0015493) de 4 de mayo de 2018, **Certificado de Inspección Técnica Vehicular n.° C-2018-019-070-003755** (Hoja n.° SA-63-0015494) de 4 de mayo de 2018, **Certificado de Inspección Técnica Vehicular n.° C-2018-019-070-003758** (Hoja n.° SA-63-0015497) de 4 de mayo de 2018, no corresponde a la descripción de los vehículos señalados en los Certificados de Inspección Técnica Vehicular Ordinaria – Complementaria

incluido en los títulos n.° (s) 2019-242310, 2019-242313, 2019-242314, 2019-242315.

Asimismo, los precitados certificados visualizados también a través del aplicativo web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones: *https://portal.mtc.gob.pe/reportedgtt/form/frmconsultaplacaitv.aspx,* fueron expedidos para acreditar la inspección técnica de vehículos distintos a los descritos en los títulos, y su fecha de emisión original discrepa con las referenciadas en los certificados de inspección presentados en las solicitudes de inscripción.; evidenciándose, por tanto, una presunta modificación del certificado original, incorporando en éste, los datos del vehículo inscrito.

Aunado a ello, debemos precisar que, de la revisión del **Certificado de Inspección Técnica Vehicular n.°** C2018-019-070-003756 de 17 de octubre de 2018 (Hoja n.° SA-63-0015495), **Certificado de Inspección Técnica Vehicular n.°** C-2018-019-070-003754 de 17 de octubre de 2019 (Hoja n.° SA-63-0015493), Certificado **de Inspección Técnica Vehicular n.°** C-2018-019-070-003755 de 17 de octubre de 2018 (Hoja n.° SA-63-0015494), y **Certificado de Inspección Técnica Vehicular n.°** C2018-019-070-003758 de 17 de octubre de 2018 (Hoja n.° SA-63-0015497), que sustentan los títulos n.° (s) 2019-242310, 2019-242313, 2019-242314, 2019-242315, respectivamente **(Ver Imágenes n.° (s) 11, 12, 13 y 14)**; se aprecia que la clase de dicho certificado tiene la condición de **Inspección Técnica Vehicular Ordinaria – Complementaria**, el mismo que constituye el certificado con la que debe contar todo vehículo que circula por las vías públicas terrestres a nivel nacional; sin embargo, para la inscripción de vehículos provenientes de subastas públicas se requería la presentación de certificados de la clase **Inspección Técnica Vehicular de Incorporación,** que es la certificación técnica que el Registrador Público debió exigir para la inmatriculación en los registros públicos de los vehículos usados procedentes de subastas oficiales, tal y conforme se establece en el numeral 7.1 y 7.2 del artículo 7° del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares[32], y en el artículo 47° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular[33].

3. Martillero Público negó emisión y/o autenticidad de "Actas de Remate" y "Pólizas de Adjudicación", confirmación que no fue requerida por el registrador público.

De igual manera, revisada la información que obra en los títulos archivados, se advierte que el Registrador Público Julio César Arévalo León, no requirió la confirmación de autenticidad de las "actas de remate" ni de las "pólizas de adjudicación", en las cuales aparece como emisor el abogado Javier Reynoso Eden, Martillero Público, como parte del proceso de calificación de la documentación presentada para la inscripción de los vehículos y de sus funciones de garantizar la idoneidad de la información y documentación presentados para la inscripción de los vehículos identificados con número de motor 1NZ4979999, 1NZA905556, 1ND0320371 y 1AZ4937802, descritos en los títulos n.° (s) 2019-242310, 2019-242313, 2019-242314, 2019-242315, adjudicados supuestamente al señor Huber Máximo Fabián Acosta, incumpliendo con la finalidad de los registros públicos de otorgar seguridad jurídica a los actos de inscripción vehicular.

En torno a ello, la Comisión de Control procedió a solicitar al Abog. Javier Reynoso Eden, Martillero Público, a cargo de la subasta pública de los vehículos subastados por la Policía Nacional del Perú, la respectiva confirmación de autenticidad de las actas y pólizas de adjudicación. Así tenemos que, mediante Oficio n.° 0051-2023-SUNARP/ZRNII/OCI de

[32] Aprobado por Decreto Supremo n.° 025-2008-MTC de 24 de agosto de 2008.
[33] Aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.° 039-2013-SUNARP-SN de 20 de febrero de 2013.

24 de febrero de 2023, reiterado mediante Oficio n.° 163-2023-SUNARP/ZRII/OCI de 14 de junio de 2023, se requirió al citado profesional, informe sobre la autenticidad de la siguiente información que obra en los Títulos n.°(s) 2019-242310, 2019-242313, 2019-242314, 2019-242315 de la Oficina Registral de Jaén:

- ✓ **Acta de Subasta Pública** de 9 de setiembre de 2016.
- ✓ **Póliza de Adjudicación 003 N° 008015** de 9 de setiembre de 2016., del vehículo:

Vehículo: Automóvil	Marca	Toyota	Modelo	Probox	Motor	1NZ4979999	Serie	NCP580065263

- ✓ **Póliza de Adjudicación 003 N° 008020** de 9 de setiembre de 2016, del vehículo:

Vehículo: Automóvil	Marca	Toyota	Modelo	Succed	Motor	1NZA905556	Serie	NCP580023746

- ✓ **Póliza de Adjudicación 003 N° 008022** de 9 de setiembre de 2016, del vehículo:

Vehículo: Automóvil	Marca	Toyota	Modelo	Succed	Motor	1ND0320371	Serie	NLP510011931

- ✓ **Póliza de Adjudicación 003 N° 008014** de 9 de setiembre de 2016, del vehículo:

Vehículo: Automóvil	Marca	Toyota	Modelo	Noah	Motor	1AZ4937802	Serie	AZR600334473

En respuesta a este requerimiento, el Abog. Javier Reynoso Eden, Martillero Público, a través del documento sin número de 4 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 36)**, ha señalado textualmente lo siguiente:

"(…)

Póliza 003 N° 008015 de fecha 09 de setiembre de 2016 Es falsa, no es auténtica, *no ha sido emitida por el suscrito, revisado mis archivos dicho vehículo automóvil marca TOYOTA modelo probox con Chasis NCP580065263 y Motor 1NZ4979999 (…) nunca fue rematado por el suscrito, (…).*

Póliza 003 N° 008020 de fecha 09 de setiembre de 2016 Es falsa, no es auténtica, *no ha sido emitida por el suscrito, revisado mis archivos dicho vehículo automóvil marca TOYOTA modelo succed Motor 1NZA905556, Chasis: NCP580023746 (…) nunca fue rematado por el suscrito, (…).*

Póliza 003 N° 008022 de fecha 09 de setiembre de 2016 Es falsa, no es auténtica, *no ha sido emitida por el suscrito, revisado mis archivos dicho vehículo automóvil marca TOYOTA modelo SUCCED Motor 1ND0320371, Chasis NLP510011931; (…) nunca fue rematado por el suscrito, (…).*

Póliza 003 N° 008014 de fecha 09 de setiembre de 2016 Es falsa, no es auténtica, *no ha sido emitida por el suscrito, revisado mis archivos dicho vehículo automóvil marca TOYOTA modelo NOAH MOTOR 1AZ4937802 SERIE AZR600334473 (…) nunca fue rematado por el suscrito (…).*

Estos cuatro vehículos no han sido objeto tampoco de expediente alguno que haya estado apto para remate. En atención a lo expuesto esos datos señalados NO SON AUTENTICAS, no han sido emitidos por el suscrito, no figuran en mis archivos, no corresponden a ninguna subasta realizada por el suscrito, pues no guardan relación con vehículos rematados por mi persona con esas características.

***Respecto al Acta de Subasta Pública de fecha 09 de setiembre de 2016**, el suscrito emite una copia certificada por cada lote del Acta General y si tiene cuatro lotes consignados es falsa debido a que se emite un acta por cada vehículo subastado (...)"* (Resaltado agregado).

En consecuencia, de la documentación y confirmación obtenida, se aprecia que el Acta de Subasta Pública de 9 de setiembre de 2016 y la Póliza de Adjudicación 003 N° 008015, Póliza de Adjudicación 003 N° 008020, Póliza de Adjudicación 003 N° 008022, Póliza de Adjudicación 003 N° 008014 de 9 de setiembre de 2016, respectivamente, que se encuentran sustentando la calificación e inscripción de los vehículos con número de motor 1NZ4979999, 1NZA905556, 1ND0320371 y 1AZ4937802, descritos en los títulos n.° (s) 2019-242310, 2019-242313, 2019-242314, 2019-242315 adjudicados supuestamente al señor Huber Máximo Fabián Acosta, fue negada por el Martillero Público abogado Javier Reynoso Eden.

Condición que no fue advertido por el Registrador Público Julio César Arévalo León, quien en el ejercicio de sus funciones, no requirió la confirmación de autenticidad al Martillero Público, que le haya permitido garantizar la idoneidad de la documentación que sustenta un acto inscribible que exige el derecho registral, toda vez que, la custodia del archivo del Martillero Público, donde consta las documentación generada en el proceso de subasta, no puede ser delegada a terceros, conforme lo regula el Reglamento de la Ley n.° 28371 Ley del Martillero Público aprobado por Decreto Supremo n.° 008-2005-JUS[34] de 24 de junio de 2005, por lo tanto su validación requería necesariamente una consulta a la información fuente de los actos de adjudicación que estaban en poder del Martillero Público en concordancia con los fines que persiguen los registros públicos que es el de impulsar la seguridad jurídica en el país, en consecuencia su omisión quebrantó el principio de Legalidad establecido en el Reglamento General de Registros Públicos, que establece que la calificación comprende la verificación del cumplimiento de las formalidades propias del título así como *Verificar la validez y la naturaleza inscribible del acto o contrato, así como la formalidad del título en el que éste consta y la de los demás documentos presentados*[35].

[34] *Reglamento de la Ley 28371 - Ley del Martillero Público aprobado por Decreto Supremo n.° 008-2005-JUS de 24 de julio de 2005*
Artículo 16.- Informes..- Los informes que debe presentar el Martillero Público, según lo establecido en el numeral 2) del artículo 2 de la Ley, comprende a los siguientes: 1. Informe ante la entidad o persona que solicitó su actuación, una vez cumplido el acto público para el cual se le encargó; el cual deberá contener por lo menos el nombre de la persona o entidad que solicitó el remate, la indicación del número de expediente cuando corresponda, el lugar, la fecha y hora del remate, y un resumen del acto efectuado, acompañando además la respectiva acta de remate.
Artículo 21.- Custodia del Archivo. - La custodia del archivo del Martillero Público no podrá ser delegada a terceros.

[35] **Reglamento General de los Registros Públicos**, cuyo Texto Único Ordenado (TUO) fue aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.° 126-2012-SUNARP-SN de 19 de mayo de 2012, y modificatorias.
V. PRINCIPIO DE LEGALIDAD
Los registradores califican la legalidad del título en cuya virtud se solicita la inscripción.
La calificación comprende la verificación del cumplimiento de las formalidades propias del título y la capacidad de los otorgantes, así como la validez del acto que, contenido en aquél, constituye la causa directa e inmediata de la inscripción.
***Artículo 32.- Alcances de la calificación.** - El Registrador y el Tribunal Registral, en sus respectivas instancias, al calificar y evaluar los títulos ingresados para su inscripción, deberán:*
c) Verificar la validez y la naturaleza inscribible del acto o contrato, así como la formalidad del título en el que éste consta y la de los demás documentos presentados.

4. <u>Policía Nacional del Perú negó autenticidad de documentos que sustentan la inscripción de los vehículos.</u>

Al respecto, y con el propósito de asegurar la integridad, procedencia y autenticidad de la información y documentación que sustenta la calificación e inscripción de los Títulos n.° (s) 2019-242310, 2019-242313, 2019-242314, 2019-242315, así como lo expuesto en el Oficio n.° 00122-2019-DIRLOG-PNP-DIVBIPAT-SEC de 1 de marzo de 2019[36], la comisión de control mediante Oficio n.° 00050-2023-SUNARPZRII/OCI de 22 de febrero de 2023 y Oficio n.° 00130-2022-SUNARP/ZRII/OCI de 6 de julio de 2022, dirigido a la Dirección de Logística - División de Bienes Patrimoniales de la Policía Nacional del Perú, solicitó la respectiva ratificación de autenticidad documentaria.

En cumplimiento a nuestra solicitud de confirmación, la Policía Nacional del Perú mediante Oficio n°. 1294-2023-DIRADM PNP / DIVLOG-SEC de 27 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 37),** emitido por el Coronel PNP Pedro Ramón Morán Guevara, jefe de la División de Logística de la PNP, alcanzó a la Comisión de Control el Oficio n,° 579-2023-DIRADM-DIVLOG-PNP/DEPACP-SEC de 24 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 38)**, suscrito por el Mayor S. PNP Darwin Dean Durán Janampa, jefe DEPACP-DIVLOG-DIRADM PNP y el Informe n.° 217-2023-DIVLOG-PNP/DEPACP-SECRICC de 24 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 39),** suscrito por el Instructor CAS PNP Mayra Yennifer Zevallos Fundes, SECRICC-DEPACP-DIVLOG-DIRADM PNP con la conformidad del SB S. PNP Ricardo Antonio Justo Fernández, jefe de SECRICC-DEPACP-DIVLOG-DIRADM PNP.

Asimismo, se alcanzó a la Comisión de Control el Oficio n.° 1358-2022-DIVLOG-PNP-DEPACP-SEC de 18 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 40)**, emitido por el Mayor S. PNP Darwin Dean Durán Janampa, Jefe DEPACP-DIVLOG-DIRADM-PNP, y el Informe n.° 540-2022-DIRADM-DIVLOG PNP / DEPACP-SECRICC de 12 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 41)**, suscrito por el Instructor CAS PNP. David Andrés Condori Luna, SECRICC-DEPACP-DIVLOG-DIRADM-PNP, con la conformidad del SB S. PNP Ricardo Antonio Justo Fernández, jefe de SECRICC-DEPACP-DIVLOG-DIRADM PNP.

Al respecto, el Informe n.° 217-2023-DIVLOG-PNP/DEPACP-SECRICC de 24 de marzo de 2023, señala que la documentación e información, cuya confirmación requerimos, **<u>serían</u> <u>falsos</u>**, precisando, entre otros, textualmente lo siguiente:

> *"1. (...) respecto a la existencia y autenticidad de la documentación referente a las partes para la inmatriculación de los vehículos con placa interna PL7554, marca TOYOTA, modelo SUCCED, año 2009, N° de motor 1NZA905556 y N° de chasis NCP580023746, placa interna NG-1707, marca TOYOTA, modelo SUCCED, año 2008, N° de motor 1ND0320371 y N° chasis NLP510011931 y, placa interna NG-1631, marca TOYOTA, modelo NOAH, año 2009, N° motor 1AZ4937802 y N° chasis AZR600334473, que obran en los títulos 2019-242313, 2019-243314 y 2019-242315 de la Oficina Registral de Jaén, obteniéndose la siguiente información:*
>
> - ✓ ***Oficio N° 122-2019-DIRLOG-PNP-DIVBIPAT-SEC del 01MAR2019**, <u>el indicado documento no es auténtico</u> puesto que, el que obra en este Departamento de Administración de Control Patrimonial (DEPACP-DIVLOG-DIRADM-PNP) está*

[36] Documento con el cual la PNP da repuesta al requerimiento de información solicitado por el Registrador Público.

dirigido al Coronel PNP SEGUNDO FERNANDO SALAZAR PERES, DIRECTOR DE LOGÍSTICA DE LA PNP de fecha 16ENE2016, firmado por el Coronel PNP, HELDMITH DAVILA ASCENCIO, Jefe DEPACP-DIVLOG-PNP, y es relacionado al expediente de contratación de servicios por terceros de un personal en apoyo patrimonial para el DEPACP/DIVLOG PNP.

(...)

- ✓ ***Resolución Directoral N° 741-2016-DIRLOG-PNP/DIVTRA de 16JUL2016, el indicado documento no es auténtico*** *puesto que, el que obra en este Departamento de Administración de Control Patrimonial (DEPACP-DIVLOG-DIRADM-PNP) difiere en los siguientes datos:*

 Página 3, AUTOMOVILES, existe diferencia en los datos consignados en los numerales 2, 7 y 8.

(...)

- ✓ ***Resolución Directoral N° 847-2016-DIRLOG-PNP/DIVBIPAT de 29AGO2015, el indicado documento no es auténtico*** *puesto que, el que obra en este Departamento de Administración de Control Patrimonial (DEPACP-DIVLOG-DIRADM-PNP) difiere en los siguientes datos:*

 Página 3, AUTOMOVILES, existe diferencia en los datos consignados en los numerales 2, 7 y 8.

3. *Asimismo, con oficio N° 433-2023-DIRADM-DIVLOG-PNP/DEPACP-SEC del 09MAR2023, se solicitó al Departamento de Administración del Parque Automotor de la División de Logística de la Dirección de Administración de la Policía Nacional del Perú (DEPAPA-DILOG-DIRAADM-PNP), informe si los indicados vehículos están o han estado registrados en el Parque Automotor de la PNP; el mismo que, con oficio N° 650-2023-DIRADM-PN.P/DIVLOG-DEPAPA-SEADVE 13MAR2023, remite TRES (03) hojas de reporte de vehículos con números internos PL-7554, NG-1707 y NG-1631,* ***señalando que estos difieren en la características (marca, modelo, año, motor y chasis) de los vehículos en materia de investigación****. (...)"* (Subrayado agregado)

De igual manera, el Informe n.° 540-2022-DIRADM-DIVLOG PNP / DEPACP-SECRICC de 12 de agosto de 2022, señala que la documentación e información, cuya confirmación requerimos, **no son auténticos**, precisando, textualmente lo siguiente:

"(...)
Se ha revisado la documentación remitida por la ZONA REGISTRAL N° II - SEDE CHICLAYO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL, respecto a la existencia y autenticidad de la documentación referente a las partes para la inmatriculación de los vehículos, (...) Toyota Probox con Motor Nro. 1NZ4979999; Chasis Nro. NCP580065263, (...), que obran en los títulos 2019-242310, de la Oficina Registral de Jaén, obteniéndose la siguiente información:

1. ***Oficio N° 122-2019-DIRLOG-PNP-DIVBIPAT-SEC del 01MAR2019,*** *en los archivos del DEPACP-DIVLOG-DIRADM-PNP, no coincide la información respecto al indicado documento. (...).*

2. ***Oficio N° 1235-2016-DIRLOG-PNP-DIVBIPAT-SEC de 06OCT2016,*** *en los archivos del DEPACP-DIVLOG-DIRAMD-PNP, no coincide la información respecto al indicado documento. (...)*

3. ***Actas de Entrega - Recepción N° 000325****, el indicado documento no es auténtico puesto que el que obra en el DEPACP-DIVLOG-DIRADM-PNP, difiere en los siguientes datos:*

 - *Nombres y apellidos del adjudicatario*
 - *Número de póliza de adjudicación*
 - *Tipo de vehículo*
 - *Firmas de la comisión de subasta pública DIRLOG PNP.*

8. Resolución Directoral N° 847-2016-DIRLOG-PNP/DIVBIPAT de 29AGO2015, el indicado documento no es auténtico puesto que el que obra en el DEPACP-DIVLOG-DIRADM-PNP, difiere en los siguientes datos:

- *Página 2, AUTOMOVILES, existe diferencia en el tipo de letra y los datos consignados en el numeral 02, 04, 06 y 07, puesto que corresponden a un automóvil NISSAN SENTRA V16, NISSAN ALMERA, NISSAN ALMERA Y NISSAN SKYLINE.*
- *Página 2, CAMIONETA, existe diferencia en el tipo de letra y los datos consignados en el numeral 31, puesto que corresponden a una camioneta NISSAN D-21.*

(...)

III. CONCLUSIONES

"(...) El Departamento de Administración de Control Patrimonial DIVLOG-DIRADM-PN, realizó la búsqueda de la documentación remitida por ZONA REGISTRAL N° II – SEDE CHICLAYO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL, respecto a la existencia y autenticidad de la documentación referente a las partes para la inmatriculación de los vehículos, (...), Toyota Probox con Motor Nro. 1NZ4979999; Chasis Nro. NCP580065263, (...) que obran en los títulos 2019-242310, de la Oficina Registral de Jaén, ***concluyendo que existe diferencia con los documentos que obran en este DEPACP-DIVLOG-DIRADM-PNP, por lo cual no son auténticos.*** *(...)"* (Subrayado agregado)

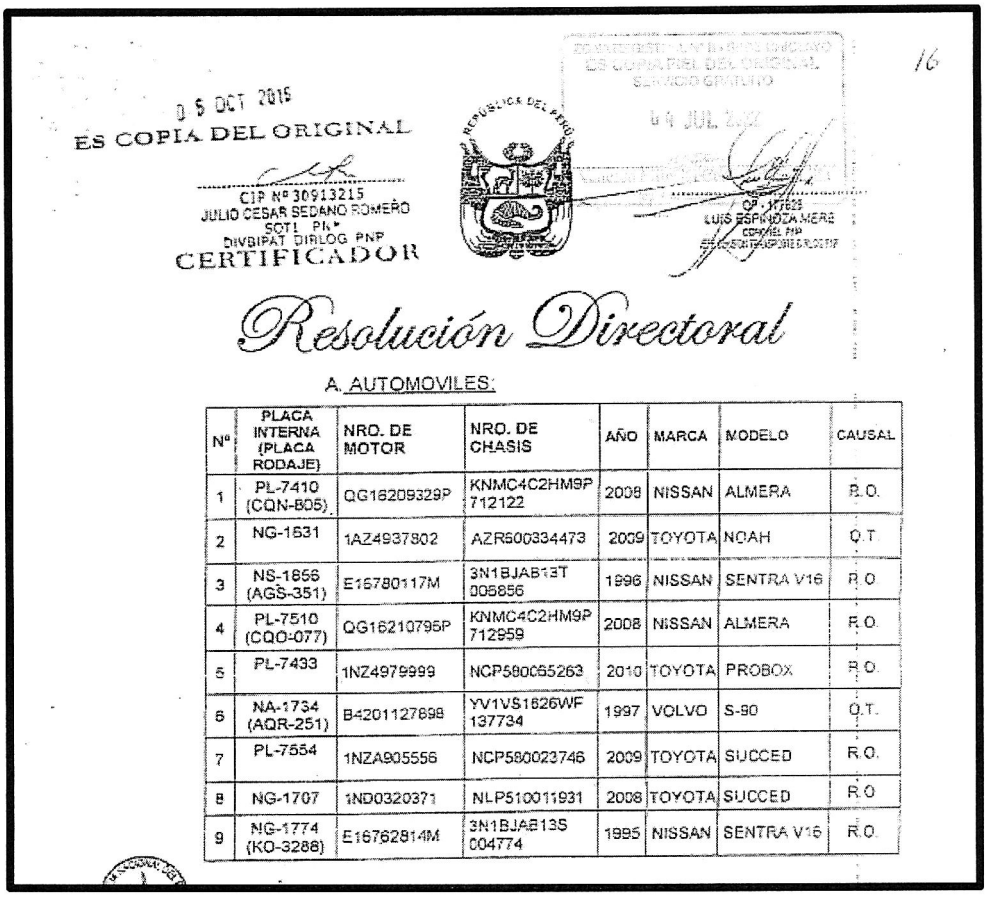
Comparación del contenido de información de la Resolución Directoral N° 741-2016-DIRLOG-PNP/DIVTRA de 16JUL2016 y Resolución Directoral N° 847-2016-DIRLOG-PNP/DIVBIPAT de 29AGO2015, con las resoluciones originales que obran en los archivos de la Policía Nacional del Perú.

Con relación a la Resolución Directoral n.° 741-2016-DIRLOG-PNP/DIVTRA de 16 de julio de 2016, que se encuentra sustentando la inscripción de los títulos n.° (s) 2019-242310, 2019-242313, 2019-242314 y 2019-242315 en el Registro de Propiedad Vehicular de la Oficina Registral de Jaén, se ha determinado que esta contiene información que difiere con las descripciones establecidas en la resolución original que obra en los archivos de la Dirección de Logística de la Policía Nacional del Perú, las cuales han sido detallados en el Informe n.° 217-2023-DIVLOG-PNP/DEPACP-SECRICC de 24 de marzo de 2023 e Informe n.° 540-2022-DIRADM-DIVLOG PNP / DEPACP-SECRICC de 12 de agosto de 2022.

En efecto, la información que consta en el numeral A. AUTOMÓVILES consignada en la Resolución Directoral n.° 741-2016-DIRLOG-PNP/DIVTRA de 16 de julio de 2016, que se encuentra sustentando los títulos n.° (s) 2019-242310, 2019-242313, 2019-242314 y 2019-242315, no se condice con la información consignada en la resolución original que obra en la PNP, conforme se aprecia en las siguientes imágenes:

Imagen n.° 16

Página 3, Sección A. Automóviles de la Resolución de Directoral n.° 741-2016-DIRLOG-PNP/DIVTRA de 16 de julio de 2016, que sustenta los Títulos n.° (s) 2019-242310, 2019-242313, 2019-242314 y 2019-242315.



16

06 OCT 2016
ES COPIA DEL ORIGINAL
CIP Nº 30913215
JULIO CESAR SEDANO ROMERO
SOTI PNP
DIVBIPAT DIRLOG PNP
CERTIFICADOR

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
SERVICIO GRATUITO
04 JUL 2016
CIP. 117625
LUIS ESPINOZA MERA
CORONEL PNP

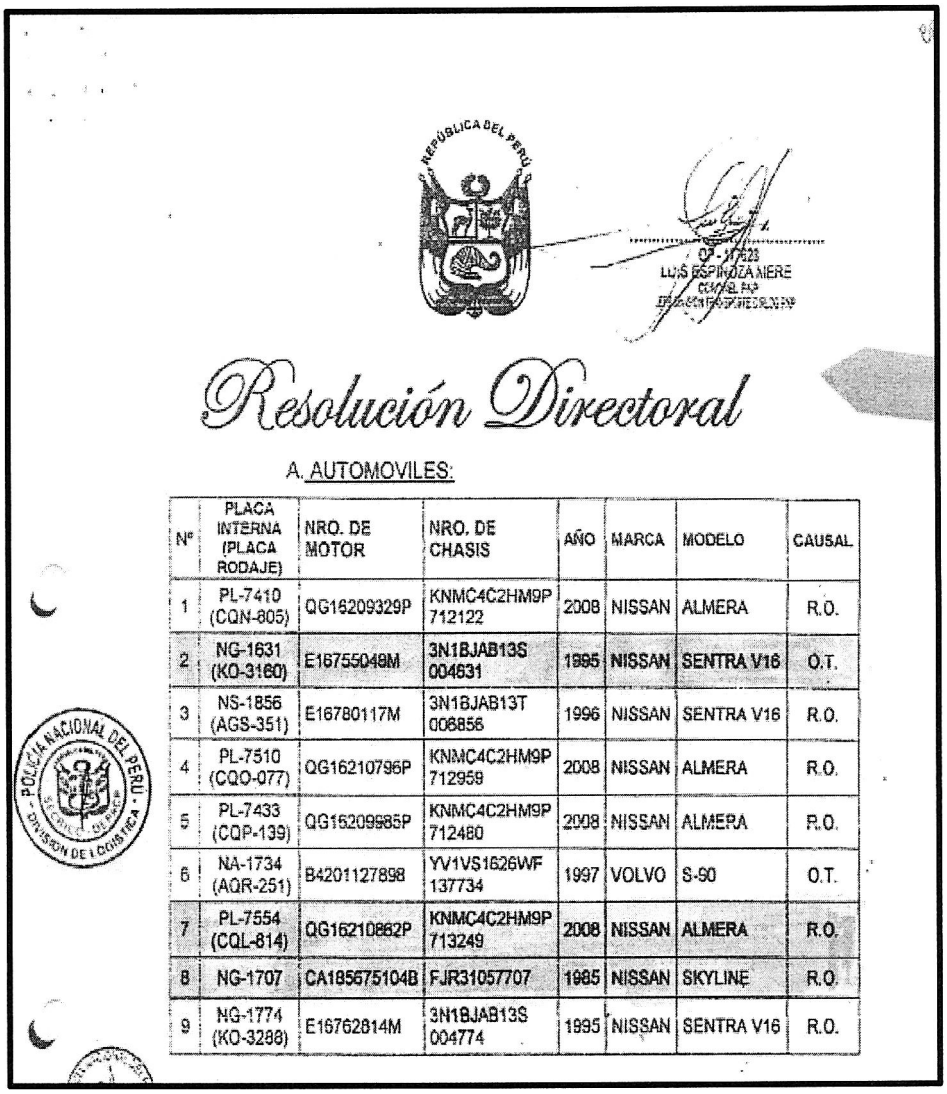
Resolución Directoral

A. AUTOMOVILES:

Nº	PLACA INTERNA (PLACA RODAJE)	NRO. DE MOTOR	NRO. DE CHASIS	AÑO	MARCA	MODELO	CAUSAL
1	PL-7410 (CQN-805)	QG16209329P	KNMC4C2HM9P 712122	2008	NISSAN	ALMERA	R.O.
2	NG-1631	1AZ4937902	AZR60334473	2009	TOYOTA	NOAH	O.T.
3	NS-1656 (AGS-351)	E16780117M	3N1BJAB13T 005856	1996	NISSAN	SENTRA V16	R.O.
4	PL-7510 (CQO-077)	QG16210795P	KNMC4C2HM9P 712959	2008	NISSAN	ALMERA	R.O.
5	PL-7493	1NZ4979999	NCP580055263	2010	TOYOTA	PROBOX	R.O.
6	NA-1734 (AQR-251)	B4201127898	YV1VS1626WF 137734	1997	VOLVO	S-90	O.T.
7	PL-7554	1NZA905556	NCP580023746	2009	TOYOTA	SUCCED	R.O.
8	NG-1707	1ND0320371	NLP510011931	2008	TOYOTA	SUCCED	R.O.
9	NG-1774 (KO-3288)	E16762814M	3N1BJAB13S 004774	1995	NISSAN	SENTRA V16	R.O.

Fuente: Títulos n.° (s) 2019-242310, 2019-242313, 2019-242314, y 2019-242315 de la Oficina Registral de Jaén.
Elaborado por: Comisión de Control.

Imagen n.° 17
Página 3, Sección A. Automóviles de la Resolución de Directoral n.° 741-2016-DIRLOG-PNP/DIVTRA de 16 de julio de 2016, documento original que obra en Dirección de Logística de la Policía Nacional del Perú.



Resolución Directoral

A. AUTOMOVILES:

N°	PLACA INTERNA (PLACA RODAJE)	NRO. DE MOTOR	NRO. DE CHASIS	AÑO	MARCA	MODELO	CAUSAL
1	PL-7410 (CQN-805)	QG16209329P	KNMC4C2HM9P 712122	2008	NISSAN	ALMERA	R.O.
2	NG-1631 (KO-3160)	E16755049M	3N1BJAB13S 004831	1995	NISSAN	SENTRA V16	O.T.
3	NS-1856 (AGS-351)	E16780117M	3N1BJAB13T 006856	1996	NISSAN	SENTRA V16	R.O.
4	PL-7510 (CQO-077)	QG16210796P	KNMC4C2HM9P 712959	2008	NISSAN	ALMERA	R.O.
5	PL-7433 (CQP-139)	QG16209985P	KNMC4C2HM9P 712480	2008	NISSAN	ALMERA	R.O.
6	NA-1734 (AQR-251)	B4201127898	YV1VS1626WF 137734	1997	VOLVO	S-90	O.T.
7	PL-7554 (CQL-814)	QG16210862P	KNMC4C2HM9P 713249	2008	NISSAN	ALMERA	R.O.
8	NG-1707	CA185675104B	FJR31057707	1985	NISSAN	SKYLINE	R.O.
9	NG-1774 (KO-3288)	E16762814M	3N1BJAB13S 004774	1995	NISSAN	SENTRA V16	R.O.

Fuente: Informe n.° 217-2023-DIVLOG-PNP/DEPACP-SECRICC de 24 de marzo de 2023 e Informe n.° 540-2022-DIRADM-DIVLOG PNP / DEPACP-SECRICC de 12 de agosto de 2022.
Elaborado por: Comisión de Control.

Como se aprecia, en la Resolución Directoral n.° 741-2016-DIRLOG-PNP/DIVTRA de 16 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 42)**, documento original que obra en Dirección de Logística de la Policía Nacional del Perú, no se describe ningún vehículo marca Toyota y los códigos de los motores y las series de los chasis son diferentes a los vehículos descritos en la misma resolución que sustenta los títulos n.° (s) 2019-242310, 2019-242313, 2019-242314, y 2019-242315.

De igual manera, en la Resolución Directoral n.° 847-2016-DIRLOG-PNP/DIVBIPAT de 29 de agosto de 2015[37], mediante el cual se autorizó la disposición final de 252 vehículos de propiedad de la Policía Nacional del Perú y que se encuentra sustentando los títulos n.° (s) 2019-242310, 2019-242313, 2019-242314, y 2019-242315, se aprecia que, en el número de orden 2, 5, 7 y 8 de la Sección A. AUTOMÓVILES, se ha incluido los vehículos supuestamente subastados de marca Toyota, modelos Noah, Probox y Succed con año de fabricación 2008, 2009 y 2010, **los cuales no se encuentran ni se describen** en la versión original de la Resolución Directoral n.° 847-2016-DIRLOG-PNP/DIVBIPAT de 29 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 43)**, que obra en la Dirección de Logística de la PNP, conforme se aprecia en las siguientes imágenes:

Imagen n.° 18

Página 3, Sección A. Automóviles de la Resolución de Directoral n.° 847-2016-DIRLOG-PNP/DIVBIPAT de 29 de agosto de 2016, que sustenta los Títulos n.° (s) 2019-242310, 2019-242313, 2019-242314, y 2019-242315.

Artículo1°.- Autorizar, la disposición final mediante la modalidad de subasta pública de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS (252) vehículos automotores de propiedad de la Policía Nacional del Perú, dados de baja por las causales de "Obsolescencia Técnica" y "Reparación Onerosa", mediante Resoluciones Directorales Nros, 741 Y 844-2016-DIRLOG-PNP/DIVTRA de fechas 16JUL2016 y 27AGO2016 respectivamente, internados en los depósitos de la OGA-CALLAO y SURCO, los cuales se detallan a continuación:

A. AUTOMOVILES:

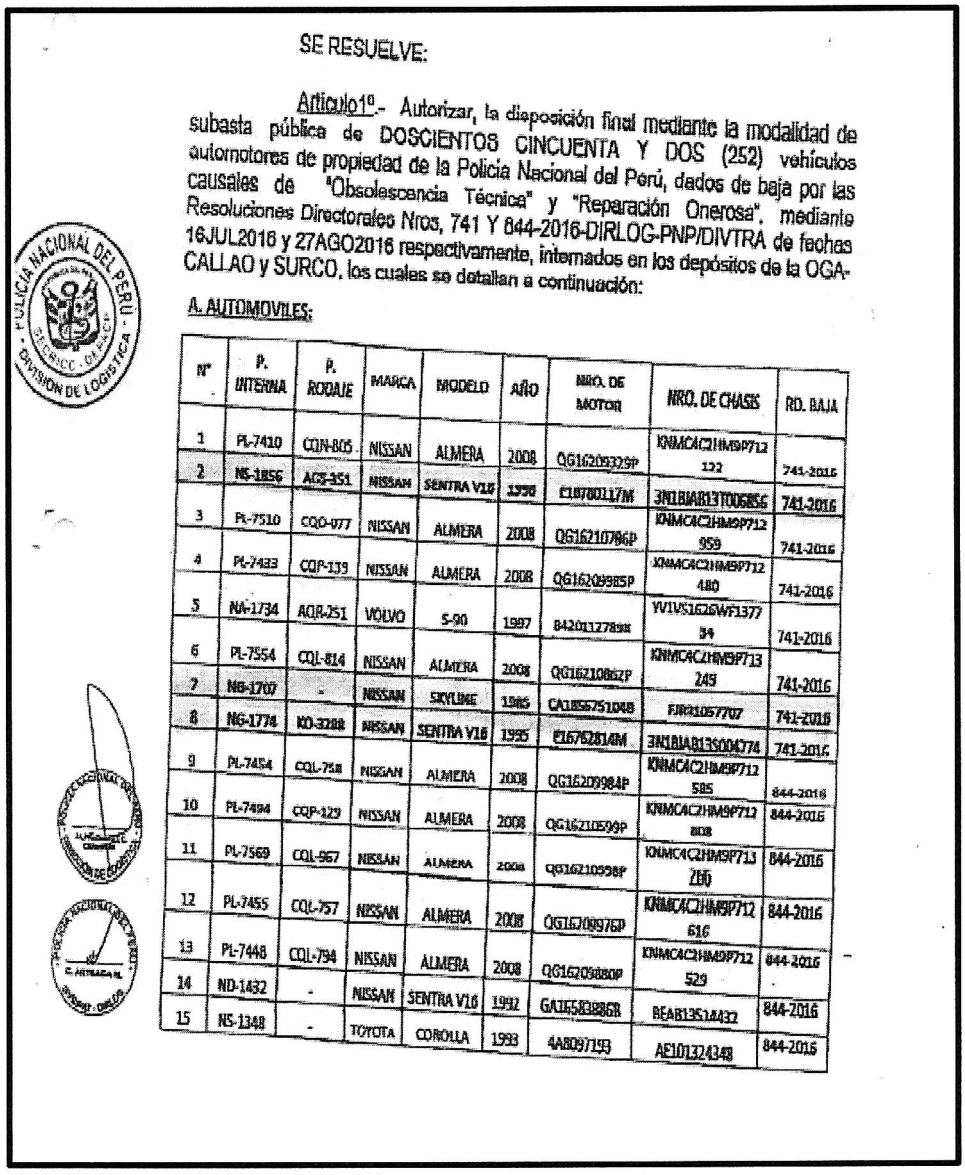
N°	P. INTERNA	P. RODAJE	MARCA	MODELO	AÑO	NRO. DE MOTOR	NRO. DE CHASIS	RD. BAJA
							KNMC4C2HM9P712	
2	NG-1631	S/P	TOYOTA	NOAH	2009	1AZ4937802	AZR6003B4473	741-2016
3	N5-1856	S/PR	NISSAN	SENTRA	1996	E16780117M	3N1BJAB13T006856	741-2016
4	PL-7513	CQQ-977	NISSAN	ALMERA	2008	QG16210596P	KNMC4C2HM9P712 959	741-2016
5	PL-7433	S/PR	TOYOTA	PROBOX	2010	1NZA4979999	NCP580065263	741-2016
6	N4-1784	S/PR	YOKOMO	S-80	1997	B4201127834	84	741-2016
7	PL-7554	S/PR	TOYOTA	SUCCED	2009	1NZA905556	NCP580023746	741-2016
8	NG-1767	S/PR	TOYOTA	SUCCED	2008	1ND0520571	NLP510011931	741-2016
9	NG-1774	KD-3288	NISSAN	SENTRA V16	1995	E16762814M	3N1BJAB13S0D4774	741-2016
10	PL-7494	CQP-129	NISSAN	ALMERA	2008	QG16210599P	KNMC4C2HM9P712 808	844-2016
11	PL-7569	CQL-957	NISSAN	ALMERA	2008	QG16210598P	KNMC4C2HM9P713 266	844-2016
12	PL-7455	CQL-757	NISSAN	ALMERA	2008	QG16209976P	KNMC4C2HM9P712 616	844-2016
13	PL-7448	CQL-794	NISSAN	ALMERA	2008	QG16209880P	KNMC4C2HM9P712 529	844-2016
14	ND-1482	-	NISSAN	SENTRA V16	1992	GA16583886B	BEAB13S24432	844-2016
15	N5-1348	-	TOYOTA	COROLLA	1993	4A8097193	AE101224348	844-2016

Fuente: Títulos n.° (s) 2019-242310, 2019-242313, 2019-242314, y 2019-242315 de la Oficina Registral de Jaén.
Elaborado por: Comisión de Control.

[37] La fecha de emisión 29 de agosto de 2015, no guarda relación con el año de emisión consignado en las siglas de la Resolución Directoral n.° 847-**2016**-DIRLOG-PNP/DIVBIPAT, este error material se encuentra también en la resolución original que obra en la PNP.

Imagen n.° 19

Página 3, Sección A. Automóviles de la Resolución de Directoral n.° 847-2016-DIRLOG-PNP/DIVBIPAT de 29 de agosto de 2015, documento original que obra en Dirección de Logística de la Policía Nacional del Perú.



SE RESUELVE:

Artículo1º.- Autorizar, la disposición final mediante la modalidad de subasta pública de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS (252) vehículos automotores de propiedad de la Policía Nacional del Perú, dados de baja por las causales de "Obsolescencia Técnica" y "Reparación Onerosa", mediante Resoluciones Directorales Nros, 741 Y 844-2016-DIRLOG-PNP/DIVTRA de fechas 16JUL2016 y 27AGO2016 respectivamente, internados en los depósitos de la OGA-CALLAO y SURCO, los cuales se detallan a continuación:

A. AUTOMOVILES:

Nº	P. INTERNA	P. RODAJE	MARCA	MODELO	AÑO	NRO. DE MOTOR	NRO. DE CHASIS	RD. BAJA
1	PL-7410	CQN-805	NISSAN	ALMERA	2008	QG16209329P	KNMC4C2HM9P712122	741-2016
2	NS-1856	ACQ-351	NISSAN	SENTRA V16	1998	E10780117M	3N1BIAB13T006856	741-2016
3	PL-7510	CQO-977	NISSAN	ALMERA	2008	QG16210786P	KNMC4C2HM9P712959	741-2016
4	PL-7433	CQP-139	NISSAN	ALMERA	2008	QG16209985P	KNMC4C2HM9P712480	741-2016
5	NA-1734	ACQR-251	VOLVO	S-90	1997	84201127898	YV1VS1626WF137734	741-2016
6	PL-7554	CQL-814	NISSAN	ALMERA	2008	QG16210862P	KNMC4C2HM9P713249	741-2016
7	NG-1707	-	NISSAN	SKYLINE	1985	CA18567510U8	FJR31057707	741-2016
8	NG-1774	KO-3388	NISSAN	SENTRA V16	1995	E16762814M	3N1BIAB13S004774	741-2016
9	PL-7454	CQL-758	NISSAN	ALMERA	2008	QG16209984P	KNMC4C2HM9P712585	844-2016
10	PL-7494	CQP-129	NISSAN	ALMERA	2008	QG16210599P	KNMC4C2HM9P712808	844-2016
11	PL-7569	CQL-967	NISSAN	ALMERA	2008	QG16210598P	KNMC4C2HM9P713266	844-2016
12	PL-7455	CQL-757	NISSAN	ALMERA	2008	QG16209976P	KNMC4C2HM9P712616	844-2016
13	PL-7448	CQL-794	NISSAN	ALMERA	2008	QG16209880P	KNMC4C2HM9P712529	844-2016
14	ND-1432	-	NISSAN	SENTRA V16	1992	GA16583886B	REAB13S14432	844-2016
15	NS-1348	-	TOYOTA	COROLLA	1993	4A8097193	AE101324348	844-2015

Fuente: : Informe n.° 217-2023-DIVLOG-PNP/DEPACP-SECRICC de 24 de marzo de 2023 e Informe n.° 540-2022-DIRADM-DIVLOG PNP / DEPACP-SECRICC de 12 de agosto de 2022.
Elaborado por: Comisión de Control.

En consecuencia, se aprecia que el Acta de Subasta Pública de 16 de setiembre de 2016, Resolución Directoral n.° 741-2016-DIRLOG-PNP-DIVTRA de 16 de julio de 2016, Resolución Directoral n.° 847-2016-DIRLOG-PNP-DIVBIPAT de 29 de agosto de 2015, Oficio

n.° 1235-2016-DIRLOG-PNP-DIVBIPAT-SEC, Oficio n.° 1236-2016-DIRLOG-PNP-DIVBIPAT-SEC, Oficio n.° 1237-2016-DIRLOG-PNP-DIVBIPAT-SEC y Oficio n.° 1234-2016-DIRLOG-PNP-DIVBIPAT-SEC de 6 de octubre de 2016, respectivamente; que sustenta la calificación e inscripción de los vehículos identificados con número de motor 1NZ4979999, 1NZA905556, 1ND0320371 y 1AZ4937802, descritos en los títulos n.° (s) 2019-242310, 2019-242313, 2019-242314, 2019-242315, habrían sido adulterados.

5. No se requirió la presentación de medio de pago previsto por normativa legal de lucha contra la evasión para la formalización de la economía.

Además, se advierte que el Abog. Julio César Arévalo León, Registrador Público de la Oficina Registral de Jaén, en el procedimiento de calificación de la documentación presentada solicitando la inscripción de los vehículos, no requirió el documento pertinente donde conste la cláusula que señala el medio de pago, el cual, igualmente era exigible teniendo en cuenta que los vehículos sobre los cuales se solicitaron la inscripción consignaban importes pagados de **S/ 5 860.00 (Póliza de Adjudicación 003 N° 008015), S/ 6 910.00 (Póliza de Adjudicación 003 N° 008020), S/ 6 100.00 (Póliza de Adjudicación 003 N° 008022), S/ 8 720.00 (Póliza de Adjudicación 003 N° 008014),** incluidos en los Títulos n.°(s) 2019-242310, 2019-242313, 2019-242314, 2019-242315, respectivamente, lo que permite establecer que fueron adjudicados por un valor mayor a S/ 3 500.00, en se sentido, su accionar debió orientarse a verificar el cumplimiento de la formalidad en cuanto al medio de pago[38] utilizado o no, en las citadas transacciones, ello en el marco legal de la lucha contra la evasión para la formalización de la economía, situación jurídica que por mandato legal estaba en la obligación de cautelar en el desempeño de su función calificadora; sin embargo, no formuló observación alguna respecto al cumplimiento de este requisito, prosiguiendo bajo estas condiciones con el procedimiento registral de inscripción.

Al respecto, cabe agregar a lo expuesto que la Directiva n.° 004-2004-SUNARP-SN, aprobada con Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.° 184-2004-SUNARP-SN de 4 de mayo de 2004, establecen criterios que precisan las obligaciones impuestas por la Ley n.° 28194, al ejercer la función calificadora de los títulos, y determinar la responsabilidad del Registrador Público en el cumplimiento de esta obligación impuesta en la evaluación registral, como se desprende del numeral 5.2 Calificación registral en los supuestos del numeral 7.2 del artículo 7° de la Ley n.° 28194, que establece expresamente **que los registradores, al calificar los títulos que se encuentren en el supuesto previsto en el citado articulado, deberán proceder conforme a lo previsto en el artículo 2011° del Código Civil; artículo 32° del TUO del Reglamento General de los Registro Públicos y el numeral 4° del Decreto Supremo n.° 047-2004-EF, en virtud de los cuales se deberá requerir a los contratantes que inserten en los documentos la cláusula en que se señale el medio de pago utilizado o que no se utilizó ninguno**, y, en caso que la naturaleza de los documentos presentados no permita la inserción de la cláusula antes descrita, deberá requerirse la presentación de una cláusula adicional, suscrita por todos los contratantes, con sus firmas legalizadas notarialmente en que se señale la utilización o no de un medio de pago.

Los hechos comentados incumplen lo señalado en la siguiente normativa:

[38] Artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28194 para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía que detalla: Los Medios de Pago a través de empresas del Sistema Financiero que se utilizarán en los supuestos previstos en el artículo 3 son los siguientes: a) Depósitos en cuentas, b) Giros, c) Transferencias de fondos, d) Órdenes de pago, e)Tarjetas de débito expedidas en el país, f) Tarjetas de crédito expedidas en el país, g) Cheques con la cláusula de "no negociables", "intransferibles", "no a la orden", u otra equivalente, emitidos al amparo del artículo 190 de la Ley de Títulos Valores. (…)"

- ✓ **Ley n.º 26366, Ley de Creación del Sistema Nacional y la Superintendencia de los Registros Públicos, de 16 de octubre de 1994.**

 Artículo 3.- Son garantías del Sistema Nacional de los Registros Públicos:
 c) La seguridad jurídica de los derechos de quienes se amparan en la fe del Registro;

- ✓ **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444** - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 22 de enero de 2019.

 Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo
 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
 1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
 1.5. Principio de imparcialidad.- Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.

- ✓ **Código Civil (Libro IX - Registros Públicos), aprobado por Decreto Legislativo n.° 295, publicado el 25 de julio de 1984, vigente desde el 14 de noviembre de 1984.**

 LIBRO IX - Régimen legal de los registros
 Artículo 2009.- Los registros públicos se sujetan a lo dispuesto en este Código, a sus leyes y reglamentos especiales

 Título que da mérito a la inscripción
 Artículo 2010.- La inscripción se hace en virtud de título que conste en instrumento público, salvo disposición contraria.".

 Principio de legalidad y rogación
 Artículo 2011.- Los registradores califican la legalidad de los documentos en cuya virtud se solicita la inscripción, la capacidad de los otorgantes y la validez del acto, por lo que resulta de ellos, de sus antecedentes y de los asientos de los registros públicos.

 Artículo 2013.- Principio de legitimación
 El contenido del asiento registral se presume cierto y produce todos sus efectos, mientras no se rectifique por las instancias registrales o se declare su invalidez por el órgano judicial o arbitral mediante resolución o laudo firme.
 El asiento registral debe ser cancelado en sede administrativa cuando se acredite la suplantación de identidad o falsedad documentaria y los supuestos así establecidos con arreglo a las disposiciones vigentes.

 La inscripción no convalida los actos que sean nulos o anulables con arreglo a las disposiciones vigentes.

- ✓ **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28194**, Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía, aprobado por Decreto Supremo n.° 150-2007-EF de 22 de setiembre de 2007, publicado el 23 de setiembre de 2007, modificado por el Decreto Legislativo n.° 975 de 14 de marzo de 2007, publicado el 15 de marzo de 2007, y vigente desde el 1 de enero de 2008.

 "(...)
 Artículo 3.- Supuesto en que se utilizarán Medios de Pago
 ***Las obligaciones que se cumplan mediante el pago de sumas de dinero cuyo importe sea superior al monto a que se refiere el artículo 4°** (...)* (Resaltado agregado)

 Artículo 4°.- Monto a partir del cual se utilizará Medios de Pago
 ***El monto a partir del cual se deberá utilizar Medios de Pago es de tres mil quinientos nuevos soles (S/ 3, 500) o mil dólares americanos (US$ 1, 000)** (...)* (Resaltado agregado)

 (...)
 Artículo 7°.- Obligaciones de los Notarios, Jueces de Paz, contratantes y funcionarios de Registros Públicos.

 (...)
 *7.2.- Cuando se trate actos inscribibles en los Registros Públicos que no requieran la intervención de un Notario o Juez de Paz que haga sus veces, **los funcionarios de Registros Públicos deberán constatar que en los documentos presentados se haya insertado una cláusula en la que se señale el Medio de Pago utilizado o que no se utilizó ninguno** (...)"* (Resaltado agregado).

- ✓ Directiva n.° 004-2004-SUNARP-SN, aprobada con Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.° 184-2004-SN de 4 de mayo de 2004, publicada el 6 de mayo de 2004 y vigente el 13 de mayo de 2004.

 "(...)
 5.2 Calificación registral en los supuestos del inciso 7.2 del artículo 7° de la Ley n.° 28194
 Los Registradores al calificar los títulos que se encuentren en el supuesto previsto en el inciso 7.2 del artículo 7 de la Ley N° 28194 deberán proceder conforme a lo previsto en el artículo 2011 Código Civil, en el artículo 32° del Reglamento General de los Registros Públicos, en el mismo inciso 7.2 antes mencionado, y conforme al inciso 4.2 del artículo 4° del D.S.N° 047-2004-EF.

 (...)
 Cuando se presenten para su inscripción documentos distintos a los señalados en el párrafo que antecede, pero que en virtud de normas especiales sustentan actos inscribibles, deberán requerirse a los contratantes que se inserten en ellos la cláusula en que se señale el medio de pago utilizado o que no se utilizó ninguno, y, en caso que la naturaleza de los documentos presentados no permita la inserción de la cláusula antes descrita, deberá requerirse la presentación de una cláusula adicional, suscrita por todos los Contratantes, con sus firmas legalizadas notarialmente en que se señale la utilización o no de un medio de pago, (....)"

- ✓ **Reglamento General de los Registros Públicos**, cuyo Texto Único Ordenado (TUO) fue aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.º 126-2012-SUNARP-SN de 19 de mayo de 2012, y modificatorias.

III. PRINCIPIO DE ROGACIÓN Y DE TITULACIÓN AUTÉNTICA

Los asientos registrales se extienden a instancia de los otorgantes del acto o derecho, o de tercero interesado, en virtud de título que conste en instrumento público, salvo disposición en contrario. La rogatoria alcanza a todos los actos inscribibles contenidos en el título, salvo reserva expresa.

V. PRINCIPIO DE LEGALIDAD

Los registradores califican la legalidad del título en cuya virtud se solicita la inscripción.
La calificación comprende la verificación del cumplimiento de las formalidades propias del título y la capacidad de los otorgantes, así como la validez del acto que, contenido en aquél, constituye la causa directa e inmediata de la inscripción.
La calificación comprende también, la verificación de los obstáculos que pudieran emanar de las partidas registrales y la condición de inscribible del acto o derecho. Se realiza sobre la base del título presentado, de la partida o partidas vinculadas directamente a aquél y, complementariamente, de los antecedentes que obran en el Registro.

Artículo 8.- Requisitos de la inscripción

Las inscripciones se efectuarán sobre la base de los documentos señalados en cada reglamento específico y, en su defecto, por las disposiciones que regulen la inscripción del acto o derecho respectivo.

TÍTULO IV-CALIFICACIÓN

Artículo 31.- Definición

La calificación registral es la evaluación integral de los títulos presentados al registro que tiene por objeto determinar la procedencia de su inscripción. Está a cargo del Registrador y Tribunal Registral, en primera y en segunda instancia respectivamente, quienes actúan de manera independiente, personal e indelegable, en los términos y con los límites establecidos en este Reglamento y en las demás normas registrales.

Artículo 32.- Alcances de la calificación

El Registrador y el Tribunal Registral, en sus respectivas instancias, al calificar y evaluar los títulos ingresados para su inscripción, deberán:

a) Confrontar la adecuación de los títulos con los asientos de inscripción de la partida registral en la que se habrá de practicar la inscripción, y, complementariamente, con los antecedentes registrales referidos a la misma, sin perjuicio de la legitimación de aquéllos. En caso de existir discrepancia en los datos de identificación del titular registral y del sujeto otorgante del acto, el Registrador, siempre que exista un convenio de interconexión vigente, deberá ingresar a la base de datos del RENIEC, a fin de verificar que se trata de la misma persona;
b) Verificar la existencia de obstáculos que emanen de la partida en la que deberá practicarse la inscripción, así como de títulos pendientes relativos a la misma que puedan impedir temporal o definitivamente la inscripción.
c) Verificar la validez y la naturaleza inscribible del acto o contrato, así como la formalidad del título en el que éste consta y la de los demás documentos presentados;

d) Comprobar que el acto o derecho inscribible, así como los documentos que conforman el título, se ajustan a las disposiciones legales sobre la materia y cumplen los requisitos establecidos en dichas normas;
e) Verificar la competencia del funcionario administrativo o Notario que autorice o certifique el título;

- ✓ **Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular**, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.º 039-2013-SUNARP-SN, de 20 de febrero de 2013.

Artículo 4.- Principios registrales aplicables
Las inscripciones en el Registro se rigen por los principios de rogación, titulación auténtica, especialidad, prioridad, tracto sucesivo, legitimación, oponibilidad y fe pública registral.

Artículo 6.- Principio de titulación auténtica
Las inscripciones se efectúan en virtud de instrumento público, salvo disposición en contrario.
Cuando se trate de instrumentos públicos sólo podrán fundarse en traslados o copias certificadas expedidas por el funcionario autorizado o institución que conserve en su poder la matriz. Si se trata de documentos privados, el documento original deberá tener las firmas certificadas por notario, salvo disposición legal en contrario.

Artículo 11.- Calificación registral
El Registrador calificará los títulos ingresados al Registro conforme al artículo 2011 del Código Civil y teniendo en cuenta, bajo responsabilidad, las reglas y límites establecidos en el TUO del Reglamento General de los Registros Públicos, en particular en el artículo V del Título Preliminar y los artículos 31, 32 y 33 del citado cuerpo legal, así como los previstos en este Reglamento.

Artículo 47.- Inmatriculación de vehículo dado de baja por entidades estatales
Cuando se trate de vehículo dado de baja por entidades estatales conforme a la Directiva No 002-2005-SBN, aprobada por Resolución No 029-2005-SBN, adicionalmente a lo señalado en los Capítulos precedentes, se deberá presentar:
(...)
f) El Certificado de Inspección Técnica Vehicular de Incorporación aprobado

- ✓ **Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares,** aprobado por Decreto Supremo n.º 025-2008-MTC de 24 de agosto de 2008 (artículo 7°).

Artículo 7.- Clases de Inspecciones Técnicas Vehiculares
7.1 Inspección Técnica Ordinaria: Es la que debe cumplir todo vehículo que circula por las vías públicas terrestres a nivel nacional, de acuerdo a la frecuencia establecida en el presente Reglamento.
7.2 Inspección Técnica Vehicular de Incorporación: *Es la que se exige para la inmatriculación en los Registros Públicos, de los siguientes vehículos:*
a. Usados importados
b. Vehículos Especiales
c. Usados procedentes de subastas oficiales

- ✓ ***Reglamento de la Ley 28371 - Ley del Martillero Público aprobado por Decreto Supremo n.° 008-2005-JUS*** de 24 de julio de 2005

 Artículo 16.- Informes..- Los informes que debe presentar el Martillero Público, según lo establecido en el numeral 2) del artículo 2 de la Ley, comprende a los siguientes: 1. Informe ante la entidad o persona que solicitó su actuación, una vez cumplido el acto público para el cual se le encargó; el cual deberá contener por lo menos el nombre de la persona o entidad que solicitó el remate, la indicación del número de expediente cuando corresponda, el lugar, la fecha y hora del remate, y un resumen del acto efectuado, acompañando además la respectiva acta de remate.
 Artículo 21.- Custodia del Archivo. - La custodia del archivo del Martillero Público no podrá ser delegada a terceros.

La situación descrita ha permitido favorecer al titular registral con la legitimación que surte de los asientos registrales, al haber inscrito en el Registro de Propiedad Vehicular de la Oficina Registral de Jaén del ámbito de la Zona Registral N° II Sede Chiclayo; el acto de primera de dominio de vehículos identificados con número de motor 1NZ4979999, 1NZA905556, 1ND0320371 y 1AZ4937802, indicados en los Títulos n.° (s) 2019-242310, 2019-242313, 2019-242314 y 2019-242315, extendidos en las Partidas Registrales 60595025, 60595024, 60595026 y 60595028, asignándoles los número de Placa Única Nacional de Rodaje M4W056, M4W054, M4W058, M4W064, respectivamente, y con la expedición de la tarjeta de identificación vehicular por cada uno de ellos, sin el sustento legal, generándose una afectación al servicio público que brinda la Sunarp, al vulnerarse la seguridad jurídica en el tráfico comercial que garantiza el Registro, y con ello los intereses del Estado

Los hechos señalados se originan en el interés indebido del Registrador Público del Registro de Propiedad Vehicular de la Zona Registral N° II Sede Chiclayo, de favorecer a un tercero permitiendo deliberadamente la inmatriculación de vehículos sometidos a su competencia funcional de calificación, y sean incorporados a los Registros Públicos sin que reúnan los requisitos establecidos para su inscripción.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares:

La persona comprendida en los hechos señor Julio César Arévalo León, presentó sus comentarios o aclaraciones debidamente documentados, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 44** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos:

Habiéndose efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y las Cédulas de Notificación del Pliego de Hechos **(Apéndice n.° 45)**, forman parte del Informe de Control Específico.

1. **Abog. Julio César Arévalo León**, identificado con DNI n.° 08747745, en su condición de Registrador Público de la Oficina Registral de Jaén, con período de gestión del 9 de octubre de 2012 hasta la actualidad; a quien se le notificó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación n.° 01-2023-OCI-SCE-Z.R.N°II y Cédula de Notificación Electrónica n.° 000000015-2023-CG/0643 de 25 de octubre de 2023, cuyos comentarios o aclaraciones fueron presentados con documento S/N de 31 de octubre de 2023. **(Apéndice n.° 44).**

 Como resultado de la evaluación de comentarios, la cual de manera previa a efectuado la comisión de control y cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 45** se concluyó que los hechos subsisten, y que el citado funcionario no ha desvirtuado su participación en los hechos específicos con evidencia de irregularidad comunicado en el pliego de hechos; toda vez que en su condición de Registrador Público en el procedimiento de inmatriculación[39] de vehículos supuestamente subastado por la Policía Nacional del Perú, calificó e inscribió indebidamente los títulos n.° (s) 2019-242310, 2019-242313, 2019-242314 y 2019-242315, a pesar que no contaban con el Certificado de Inspección Tecnica Vehicular de Incorporacón Aprobado, requisitos exigidos por el artículo 47° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad

[39] La inmatriculación o primera inscripción de un vehículo en los Registros Públicos comprende la asignación del número de Placa Única Nacional de Rodaje (matrícula del vehículo), así como la primera inscripción del derecho de propiedad.

Vehicular, es decir, el Registrador Público en el proceso de calificación documentaria no tuvo a la vista los Certificados de Inspección Técnica Vehicular **de Incoprporación Aprobados** para la inscripción de los citados bienes, por lo tanto, la solictud de inscripción rogada no cumplía con el requisito previsto por el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares ni con lo que exige el Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, donde se establece que el tipo de certificado para este procedimiento debería ser de la clase: **Certificado de Inspección Técnica Vehicular de Incorporación aprobado**, por tratarse de vehículos presuntamente subastados por la Policía Nacional del Perú, ni mucho menos en su labor de calificación requirió la confirmación de autenticidad de los certificados al Centro de Inspección Técnico Vehicular que las emitió como es la Organización Técnica Automotriz del Norte S.A.C. - OTANOR S.A.C, con lo cual le hubiera permitido conocer la falsedad de dichos certificados y garantizar la idoneidad de la documentación que sustenta un acto inscribible que exige el derecho registral.

En consecuencia, en el proceso de calificación e inscripción de los vehículos, el Registrador Público, no objetó la idoneidad, procedencia ni la clase de Certificados de Inspección presentados para la inmatriculación de los vehículos con número de motor 1NZ4979999, 1NZA905556, 1ND0320371 y 1AZ4937802, descritos en los títulos n.° (s) 2019-242310, 2019-242313, 2019-242314, 2019-242315, los cuales para su inscripción se debió exigir la presentación del **Certificado Técnica Vehicular de Incorporación,** sin embargo, **está evidenciado que** los certificados presentados corresponden a la clase de **Inspección Técnica Ordinaria – Complementaria**, por lo tanto, se incumplió con el requisito exigido por el artículo 47° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, además no realizó la validación de los certificados con el Centro de Inspección Técnico Vehicular que las emitieron, en concordancia con los fines que persiguen los registros públicos que es el de impulsar la seguridad jurídica en el país.

Del mismo modo, el Registrador Público validó la autenticidad documentaria e inscribió los vehículos, con las respuestas genéricas emitidas supuestamente por la Policía Nacional del Perú sobre los actos de subasta pública de vehículos expuesto en el Oficio n.° 00122-2019-DIRLOG-PNP-DIVBIPAT-SEC de 1 de marzo de 2019, sin objetar el año que se consigna en las siglas de la Resolución Directoral n.° 847-**2016**-DIRLOG-PNP/DIVBIPAT y la fecha de su emisión[40] de dicha resolución expuesto en el Oficio n.° 1235-2016-DIRLOG-PNP-DIVBIPAT-SEC, Oficio n.° 1236-2016-DIRLOG-PNP-DIVBIPAT-SEC, Oficio n.° 1237-2016-DIRLOG-PNP-DIVBIPAT-SEC y Oficio n.° 1234-2016-DIRLOG-PNP-DIVBIPAT-SEC de 6 de octubre de 2016.

Asimismo, en el proceso de calificación de la documentación presentada para la inscripción de los vehículos con número de motor 1NZ4979999, 1NZA905556, 1ND0320371 y 1AZ4937802, descritos en los títulos n.° (s) 2019-242310, 2019-242313, 2019-242314, 2019-242315, adjudicados supuestamente al señor Huber Máximo Fabián Acosta, el Abog. Julio César Arévalo León, no observó que el Acta de Subasta Pública de 9 de setiembre de 2016, no cuenta con la firma de los miembros de la Comisión de Subasta designada mediante Resolución Directoral n.° 847-2016-DIRLOG-PNP/DIVBIPAT de 29 de agosto de 2015[41]. Si bien en el Acta de Subasta

[40] 29 de agosto de 2015

[41] La fecha de emisión 29 de agosto de 2015, no guarda relación con el año de emisión consignado en las siglas de la Resolución Directoral n.° 847-**2016**-DIRLOG-PNP/DIVBIPAT, este error material se encuentra también en la resolución original que obra en la PNP.
Resolución Directoral n.° 847-2016-DIRLOG-PNP/DIVBIPAT
Artículo 2°.- *Nombrar la Comisión Especial que tendrá a cargo ejecutar la subasta pública de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS (252) vehículos automotores de propiedad de la Policía Nacional del Perú, dados de baja, la cual estará integrada por personal de la Dirección de Logística de la Policía Nacional del Perú que a continuación se indica:*

Pública de 9 de setiembre de 2016, que se encuentra anexada a los títulos n.° (s) 2019-242310, 2019-242313, 2019-242314, 2019-242315, se señala que la misma es una **copia certificada expedida para el interesado**, dicha copia no es el documento idóneo que se exige como requisito en el artículo 47° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.° 039-2013-SUNARP-SN de 15 de febrero de 2013, siendo que dicha norma no prevé la presentación de una copia certificada del Acta de Subasta, sin la firma de los integrantes de la Comisión de Subasta, y sólo la firma del Abog. Javier Reynoso Eden, Martillero Público, en señal de una supuesta certificación del acto de subasta pública realizado, lo que exigía al Registrador Público en su labor de calificación, solicitar al martillero la confirmación de autenticidad de la citada acta, lo cual no realizó, contraviniendo lo dispuesto el literal d) artículo 47° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular*: d) El acta de subasta pública o acta de adjudicación, en caso de venta directa, conteniendo los códigos de identificación vehicular señalados en el artículo 7 del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo No 058-2003-MTC.*

En ese sentido el Registrador Público Julio César Arévalo Léon, **no solicitó ninguna aclaración relacionado con** la falta de suscripción del Acta de Subasta Pública de 9 de setiembre de 2016 por los miembros de la comisión de subasta, **la falta de** validación del **Oficio n.° 1236-2016-DIRLOG-PNP-DIVBIPAT-SEC**, **Oficio n.° 1237-2016-DIRLOG-PNP-DIVBIPAT-SEC** y **Oficio n.° 1234-2016-DIRLOG-PNP-DIVBIPAT-SEC** de 6 de octubre de 2016, respectivamente, adjunto a los títulos n.° 2019-242313, 2019-242314, 2019-242315 ni la descripción incoherente del año de fabricación del vehículo de marca Toyota con número de motor 1AZ4937802 y chasis n.° AZR600334473, ni por el error material de la fecha de emisión de la Resolución Directoral n.° 847-2016-DIRLOG-PNP/DIVBIPAT de 29 de agosto de 2015, en consecuencia, el Registrador Público al momento de calificar los títulos, se encontraba con documentos conteniendo datos incompletos y contradictorios que, en estricto cumplimiento al principio de Legalidad establecido en el Reglamento General de Registros Públicos, estaba en la obligación de verificar y emitir la correspondiente esquela de observación, teniendo en cuenta que la calificación comprende la verificación del cumplimiento de las formalidades propias del título; así como, la verificación de *la validez y la naturaleza inscribible del acto o contrato, así como la formalidad del título en el que éste consta y la de los demás documentos presentados*[42].

De igual manera, los hechos observados subsisten debido a que el Registrador Público Julio César Arévalo León, no requirió la confirmación de autenticidad de las actas de remate ni de las pólizas de adjudicación emitidas por el Abog. Javier Reynoso Eden, Martillero Público, a cargo de la subasta pública de los vehículos inscritos, como parte de sus funciones de garantizar la idoneidad de la información y documentación presentados para la inscripción de los vehículos identificados con número de motor 1NZ4979999, 1NZA905556, 1ND0320371 y 1AZ4937802,

CRNL. PNP ARTEAGA MORI, Carlos José — Presidente
CMDTE. PNP LEÓN RUIDIAS, Jorge Aurelio — Vocal
SOB.S PNP JUSTO FERNÁNDEZ, Ricardo Antonio — Secretario
SOT1. PNP SEDANO ROMERO, Julio César — Soporte Técnico

[42] **Reglamento General de los Registros Públicos**, cuyo Texto Único Ordenado (TUO) fue aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.° 126-2012-SUNARP-SN de 19 de mayo de 2012, y modificatorias
V. PRINCIPIO DE LEGALIDAD
Los registradores califican la legalidad del título en cuya virtud se solicita la inscripción.
La calificación comprende la verificación del cumplimiento de las formalidades propias del título y la capacidad de los otorgantes, así como la validez del acto que, contenido en aquél, constituye la causa directa e inmediata de la inscripción.
***Artículo 32.- Alcances de la calificación.** - El Registrador y el Tribunal Registral, en sus respectivas instancias, al calificar y evaluar los títulos ingresados para su inscripción, deberán:*
c) Verificar la validez y la naturaleza inscribible del acto o contrato, así como la formalidad del título en el que éste consta y la de los demás documentos presentados;

descritos en los títulos n.° (s) 2019-242310, 2019-242313, 2019-242314, 2019-242315, adjudicados supuestamente al señor Huber Máximo Fabian Acosta, incumpliendo con la finalidad de los registros públicos de otorgar seguridad jurídica a los actos de inscripción vehicular.

Siendo así, el Registrador no puede alegar que en su calificación registral realizó sólo la consulta de las pólizas en página web de la Sunat, sin haber agotado la validación del nombre del adjudicatario de los vehículos (adquiriente), así como la descripción o identificación descritos en las pólizas y que estos documentos guarden correspondencia con los demás documentos presentados en los títulos, lo cual no habría ocurrido, consecuentemente omitió verificar y validar dicha información como parte de sus funciones

Lo antes expuesto cobra relevancia, toda vez que, la custodia del archivo del Martillero Público, donde consta las documentación generada en el proceso de subasta, no puede ser delegada a terceros, conforme lo regula el Reglamento de la Ley n.° 28371 Ley del Martillero Público aprobado por Decreto Supremo n.° 008-2005-JUS[43] de 24 de junio de 2005, por lo tanto su validación requería necesariamente una consulta a la información fuente de los actos de adjudicación que estaban en poder del Martillero Público en concordancia con los fines que persiguen los registros públicos que es el de impulsar la seguridad jurídica en el país, en razón de la cual debió comprobar que el acto o derecho inscribible, así como los documentos que conforman el título, se ajustaron a las disposiciones legales sobre la materia y cumplen los requisitos establecidos en dichas normas.

Asimismo, por haber emitido requerimientos de confirmación genéricos a la Policía Nacional del Perú, para validar el sustento documentario presentado para la inscripción de los vehículos, habiendo sustentando su actuación sobre supuestas confirmaciones de la PNP con respuestas también genéricas, que no garantizaban su idoneidad, dando por hecho su procedencia, sin asegurarse que el Oficio n.° 144-2019-ORJ.ZRNII de 13 de febrero de 2019, emitido por su persona, contengan el sello de recibido de la Entidad a quien se dirigián, como evidencia de que haya llegado efectivamente a su destinatario, como garantía de recibir una respuesta oficial, no obstante y con dicha falencia, remitía al archivo registral los oficios sin sello de recepción, como parte integrante del título archivado.

En torno a esto ultimo, el Registrador Público no ha aclarado lo concerniente a que en los archivos documentarios que obra en los ambientes administrativos, distinto al área del archivo registral de la Oficina Registral de Jaén, se logró ubicar el Oficio n.° 144-2019-ORJ.ZRNII de 13 de febrero de 2019, tramitada por el servicio de mensajería de la Entidad prestado por la empresa Opción Postal S.A.C., evidenciándose que, en el cargo de recepción de dicho documento, identificado con Remito n.° 005-1361347, se consignó un sello con la siguiente descripción: ***"POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ - DIRECCIÓN DE LOGÍSTICA - MESA DE PARTES - COMISIÓN DE SUBASTA PÚBLICA DIRLOG - PNP - LIMA - FECHA HORA - FIRMA"***, como constancia de haber sido recibido el 18 de febrero de 2019, a horas 9:30 a.m.., sin embargo, la **Comisión de Subasta Pública** que se identifica en el sello de recepción consignado en el cargo del Oficio n.° 144-2019-ORJ.ZRNII de 13 de febrero de 2019, fue designada a través del artículo 2°

[43] *Reglamento de la Ley 28371 - Ley del Martillero Público aprobado por Decreto Supremo n.° 008-2005-JUS de 24 de julio de 2005*
Artículo 16.- Informes..- Los informes que debe presentar el Martillero Público, según lo establecido en el numeral 2) del artículo 2 de la Ley, comprende a los siguientes: 1. Informe ante la entidad o persona que solicitó su actuación, una vez cumplido el acto público para el cual se le encargó; el cual deberá contener por lo menos el nombre de la persona o entidad que solicitó el remate, la indicación del número de expediente cuando corresponda, el lugar, la fecha y hora del remate, y un resumen del acto efectuado, acompañando además la respectiva acta de remate.
Artículo 21.- Custodia del Archivo. - La custodia del archivo del Martillero Público no podrá ser delegada a terceros.

de la Resolución Directoral n.° 847-2016-DIRLOG-PNP/DIVBIPAT de **29 de agosto de 2015**[44], habiendo sido presidida por el Coronel PNP Carlos José Arteaga Mori, jefe de la División de Bienes Patrimoniales - Dirección de Logística de la PNP. Cabe indicar que, el Oficio n.° 144-2019-ORJ.ZRNII de 13 de febrero de 2019, estuvo dirigido al Jefe de la Dirección de Logística de la PNP, **más no a la Comisión de Subasta Pública**, cuyas funciones fenecieron con la subasta de los 252 vehículos dados de baja por obsolescencia técnica y reparación onerosa y sus actuaciones fueron registradas en el Acta de Subasta Pública de **9 de setiembre de 2016**, habiendo transcurrido casi 4 años desde su designación a la fecha en que supuestamente fue recibido el oficio con los requerimientos de validación de información solicitados por el Registrador Público.

En tal sentido, cabe indicar que el accionar del Registrador Público no se adecuó a la normatividad registral vigente, porque en el caso de los (4) títulos que accedieron al registro, estos debían estar acompañados, entre otros, de los documentos expedidos por éste, como es el caso del Oficio n.° 144-2019-ORJ.ZRNII de 13 de febrero de 2019, con su respectivo sello de recepción que acredite que se notificó al destinatario del documento, Policía Nacional del Perú, conforme establece el inciso b) del artículo 108 del Reglamento General de Registros Públicos, que establece lo siguiente: *"El archivo registral está constituido por : (...) b) Los títulos que han dado mérito a las inscripciones conforme a lo establecido en el artículo 7, acompañados de la anotación de inscripción y de los documentos en los consten las decisiones del registrador o del tribunal registral emitidos en el procedimiento registral, los informes técnicos y demás documentos expedidos en éste (...)"* , exigencia que no fue cumplida pues conforme obra en los títulos archivados, el citado oficio no consigna sello alguno que acredite la fecha cierta de recepción.

Ello teniendo en cuenta que, conforme a la normativa registral vigente, la calificación registral es la **evaluación integral** de los títulos presentados al registro, el cual tiene por objeto determinar la procedencia de su inscripción, y se encuentra a cargo del registrador (en primera instancia), quien, con dicha finalidad, realiza una actividad preparatoria, técnica y predominantemente intelectual, expresada en un acto de apreciación. En ese orden, el registrador realiza un "estudio" del acto y lo califica a través de una evaluación integral, que comprende el estudio de todos los elementos o aspectos de este, verificando el cumplimiento o no de las normas jurídicas aplicables. Este acto es tan importante que es condición indispensable para que el Registrador pueda realizar el segundo acto que es el de decisión (acto tácito que implica aceptar o denegar la inscripción).

En ese contexto, el Registrador Público en sus comentarios presentados, tampoco ha aclarado las razones por las cuales no requirió el documento pertinente donde conste la cláusula que señala el medio de pago, el cual, igualmente era exigible teniendo en cuenta que los vehículos materia de inscripción habían sido subastados por importes de **S/ 5 860.00 (Póliza de Adjudicación 003 N° 008015), S/ 6 910.00 (Póliza de Adjudicación 003 N° 008020), S/ 6 100.00 (Póliza de Adjudicación 003 N° 008022), S/ 8 720.00 (Póliza de Adjudicación 003 N° 008014),** incluidos en los Títulos n.°(s) 2019-242310, 2019-242313, 2019-242314, 2019-242315, respectivamente, lo que permite establecer que fueron adjudicados por un valor mayor a S/ 3 500.00, en se sentido, su accionar debió orientarse a verificar el cumplimiento de la formalidad

[44] La fecha de emisión 29 de agosto de 2015, no guarda relación con el año de emisión consignado en la Resolución Directoral n.° 847-**2016**-DIRLOG-PNP/DIVBIPAT, este error material se encuentra también en la resolución original que obra en la PNP.

en cuanto al medio de pago[45] utilizado o no, en las citadas transacciones, ello en el marco legal de la lucha contra la evasión para la formalización de la economía, situación jurídica que por mandato legal estaba en la obligación de cautelar en el desempeño de su función calificadora; sin embargo, no formuló observación alguna prosiguiendo bajo estas condiciones con el procedimiento registral de inscripción.

En consecuencia su omisión quebrantó el principio de Legalidad establecido en el Reglamento General de Registros Públicos, donde se señala que la calificación comprende la verificación del cumplimiento de las formalidades propias del título así como *Verificar la validez y la naturaleza inscribible del acto o contrato, así como la formalidad del título en el que éste consta y la de los demás documentos presentados*[46], con lo cual se ha favorecido al supuesto adjudicatario, además de haber permitido que ingresen al tráfico jurídico, vehículos de dudosa procedencia, así como que circulen por la vía pública, favoreciendo a quien presentó los mencionados títulos.

Con lo expuesto, como Registrador Público de la Oficina Registral de Jaén de la Zona Registral N° II Sede Chiclayo, habría trasgredido lo establecido en el artículo 16° del **Manual de Organización y Funciones (MOF)** de la Zona Registral N° II Sede Chiclayo, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.° 235-2005-SUNARP/SN, de 06 de setiembre de 2005, donde se señala que las funciones específicas del Registrador Público es la de: *a) Efectuar el proceso de inscripción y publicidad de los actos y contratos que la ley determina, así como organizar, dirigir, controlar y evaluar las actividades relacionadas al ámbito de su competencia.* Asimismo: *"c) Efectuar las inscripciones, formular las observaciones y tachas de los actos y contratos que la ley determina dentro de los plazos establecidos por la normatividad registral.* Así como: *"e) Velar por la seguridad de los documentos que conforman el archivo registral de su competencia".*

También, al encontrarse bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral[47], se debe tener en cuenta lo establecido en su artículo 9 que señala: "*Por la subordinación, **el trabajador presta sus servicios bajo dirección de su empleador, el cual tiene facultades para normar reglamentariamente las labores**, dictar las órdenes necesarias para la ejecución de las mismas, **y sancionar disciplinariamente, dentro de los límites de la razonabilidad, cualquier infracción o incumplimiento de las obligaciones a cargo del trabajador***".

Al respecto, debe indicarse que la labor efectuada por el **Registrador Público,** debió ser ejercida conforme a las disposiciones legales citadas en los párrafos anteriores y con lo establecido en

[45] Artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28194 para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía que detalla: Los Medios de Pago a través de empresas del Sistema Financiero que se utilizarán en los supuestos previstos en el artículo 3 son los siguientes: a) Depósitos en cuentas, b) Giros, c) Transferencias de fondos, d) Órdenes de pago, e)Tarjetas de débito expedidas en el país, f) Tarjetas de crédito expedidas en el país, g) Cheques con la cláusula de "no negociables", "intransferibles", "no a la orden", u otra equivalente, emitidos al amparo del artículo 190 de la Ley de Títulos Valores. (…)"

[46] **Reglamento General de los Registros Públicos**, cuyo Texto Único Ordenado (TUO) fue aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 126-2012-SUNARP-SN de 19 de mayo de 2012, y modificatorias
V. PRINCIPIO DE LEGALIDAD
Los registradores califican la legalidad del título en cuya virtud se solicita la inscripción.
La calificación comprende la verificación del cumplimiento de las formalidades propias del título y la capacidad de los otorgantes, así como la validez del acto que, contenido en aquél, constituye la causa directa e inmediata de la inscripción.
***Artículo 32.- Alcances de la calificación.** - El Registrador y el Tribunal Registral, en sus respectivas instancias, al calificar y evaluar los títulos ingresados para su inscripción, deberán:*
c) Verificar la validez y la naturaleza inscribible del acto o contrato, así como la formalidad del título en el que éste consta y la de los demás documentos presentados.

[47] Texto Único Ordenado del Decreto. Legislativo n.° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo n.° 003-97-TR y con fecha de publicación 27 de marzo de 1997.

el artículo 124 del Reglamento Interno de Trabajo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos aprobado por Resolución n.° 342-2015-SUNARP/SN[48], donde se establece que son obligaciones de los servidores: *a) "**Cumplir las normas vigentes, privilegiando los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares**"*; b) "***Cumplir diligentemente con las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Sede Central o Zona Registral**, según corresponda"*; y c) "***Cumplir con el Reglamento Interno de Trabajo, normas, reglamentos, manuales, directivas y otras que imparta la Sunarp, relativas a la función que desempeña***".

Lo señalado en el párrafo anterior concuerda con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General[49], que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*", así como, en el artículo 7° numeral 6 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública que señala que*: "todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*: asimismo, con lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*; respectivamente; encontrándose incurso en el alcance del artículo 19° de la anteriormente señalada Ley n.° 28175, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios presentados por el Registrador Público, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, de la irregularidad: *"Calificación e Inscripción de vehículos en el Registro de Propiedad Vehicular de la Oficina Registral de Jaén, con documentación que no cumplió las exigencias establecidas por norma, cuyo contenido, emisión y/o autenticidad no fue reconocido por las entidades que figuran como emisoras, afectando la legalidad y la seguridad jurídica que por mandato legal debe brindar la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad: *"Calificación e Inscripción de vehículos en el Registro de Propiedad Vehicular de la Oficina Registral de Jaén, con documentación que no cumplió las exigencias establecidas por norma, cuyo contenido, emisión y/o autenticidad no fue reconocido por las entidades que figuran como emisoras, afectando la legalidad y la seguridad jurídica que por mandato legal debe brindar la Superintendencia Nacional*

[48] Nuevo Reglamento Interno de Trabajo de la Superintendencia Nacional de los Registro Públicos de 30 de diciembre de 2015.
[49] Texto Únic.o Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019.

de los Registros Públicos", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, el responsable por los hechos irregulares está identificado en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicios de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Zona Registral N° II Sede Chiclayo, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Se ha determinado quela documentación e información que sustentaron los Títulos n.° (s) 2019-242310, 2019-242313, 2019-242314, 2019-242315, mediante los cuales se registraron en la Oficina Registral de Jaén la primera inscripción de dominio de los vehículos identificados con número de motor 1NZ4979999, 1NZA905556, 1ND0320371 y 1AZ4937802, en las Partidas Registrales 60595025, 60595024, 60595026 y 60595028, asignándoles los número de Plana Única Nacional de Rodaje M4W056, M4W054, M4W058, M4W064, respectivamente, y expedido la tarjeta de identificación vehicular por cada uno de ellos; no reunieron ni cumplieron con las exigencias establecidas por la normativa vigente, respecto de los Certificados de Inspección Técnica Vehicular de Incorporación aprobados; asimismo, la veracidad, autenticidad y procedencia de la referida documentación y otra, como las Pólizas y Actas de Adjudicación, no fue requerida por el registrador público a los entes que figuran como emisores, quienes negaron la emisión y/o autenticidad de la misma. Hechos que han permitido favorecer al titular registral de los citados títulos con la legitimación que surte de los asientos registrales, al haber inscrito el acto de primera de dominio de los vehículos.

 Al respecto, la Dirección de Logística de la Policía Nacional del Perú - PNP, realizó subasta pública de vehículos dados de baja de su margesí de bienes por la causal de obsolescencia técnica y reparación onerosa, cuya documentación emitida para sustentar estos actos administrativos[50] ha sido utilizada por terceros para solicitar la inscripción de vehículos que no estaban incluidos en la resolución de baja, modificando su contenido.

 Situación que no fue advertida por el Registrador Público de la Oficina Registral de Jaén, quien en el ejercicio de sus funciones, calificó e inscribió los títulos, sin exigir la presentación de los Certificados de Inspección Técnica Vehicular de Incorporación aprobado, por cada uno de los vehículos inscritos que exige la normativa registral, y sin haber confirmado la procedencia y validez de los Certificados de Inspección Técnica Vehicular Ordinarios y/o Voluntarios presentados, y la información del Martillero Público[51] respecto a la veracidad del acta de subasta y pólizas de

[50] - Resolución Directoral n.° 741-2016-DIRLOG-PNP/DIVTRA de 16 de julio de 2016
- Resolución Directoral n.° 869-2016-DIRLOG-PNP/DIVBIPAT de 8 de setiembre de 2016.
- Resolución Directoral n.° 847-2016-DIRLOG-PNP/DIVBIPAT de 29 de agosto de 2015.
- Resolución Directoral n.° 565-2016-DIRLOG-PNP/DIVBIPAT de 18 de abril de 2016.
- Resolución Directoral n.° 001-2016-DIRLOG-PNP/DIVBIPAT de 4 de enero de 2016.

[51] *Reglamento de la Ley 28371 - Ley del Martillero Público aprobado por Decreto Supremo n.° 008-2005-JUS de 24 de julio de 2005*

adjudicación presentados para la inscripción de los vehículos, acto que sólo se sustentó en supuestas confirmaciones y validaciones de la Policía Nacional del Perú, obtenidas en atención a oficios que contenían requerimientos genéricos e imprecisos, respecto a la confirmación de autenticidad y contenido de dicha documentación, las cuales finalmente resultaron carentes de veracidad, conforme ha sido confirmado por la propia sede policial a través del Oficio n°. 1294-2023-DIRADM PNP / DIVLOG-SEC de 27 de marzo de 2023, el Oficio n,° 579-2023-DIRADM-DIVLOG-PNP/DEPACP-SEC de 24 de marzo de 2023, Informe n.° 217-2023-DIVLOG-PNP/DEPACP-SECRICC de 24 de marzo de 2023, Oficio n.° 1358-2022-DIVLOG-PNP-DEPACP-SEC de 18 de agosto de 2022 e Informe n.° 540-2022-DIRADM-DIVLOG PNP / DEPACP-SECRICC de 12 de agosto de 2022.

Contraviniendo los principios de Rogación y Titulación Auténtica, y de Legalidad, establecidos en el Literal c) del artículo 3° de la Ley n.º 26366 que Crean el Sistema Nacional y la Superintendencia de los Registros Públicos[52], Artículo IV Título Preliminar, numeral 1.1 Principio de Legalidad y 1.5 Principio de imparcialidad de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General[53], cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Artículo 1 del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS[54], artículos 2009, 2010, 2011 y 2013 del Código Civil (Libro IX - Registros Públicos), aprobado por Decreto Legislativo n.° 295[55], artículos 3°, 4°, numeral 7.2 del artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28194, Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía, aprobado por Decreto Supremo n.° 150-2007-EF[56], modificado por el Decreto Legislativo n.° 975[57], numeral 5.2 de la Directiva n.° 004-2004-SUNARP-SN, aprobada con Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.° 184-2004-SN[58], artículo III y V, artículos 8°, 31° y 32° del Reglamento General de los Registros Públicos cuyo Texto Único Ordenado del aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.° 126-2012-SUNARP-SN[59]; artículos 4°, 6°, 11°, 47° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.° 039-2013-SUNARP-SN[60], numeral 7.1, literal c) del numeral 7.2 del artículo 7° del Decreto Supremo n.º 025-2008-MTC[61], artículos 16° y 21° del Reglamento de la Ley n.° 28371 - Ley del Martillero Público aprobado por Decreto Supremo n.° 008-2005-JUS[62].

La situación descrita ha permitido favorecer al titular registral con la legitimación que surte de los asientos registrales, al haber inscrito en el Registro de Propiedad Vehicular de la Oficina Registral de Jaén del ámbito de la Zona Registral N° II Sede Chiclayo; el acto de primera de dominio de vehículos identificados con número de motor 1NZ4979999, 1NZA905556, 1ND0320371 y 1AZ4937802, indicados en los Títulos n.° (s) 2019-242310, 2019-242313, 2019-242314 y 2019-242315, extendidos en las Partidas Registrales 60595025, 60595024, 60595026 y 60595028, asignándoles los número de Placa Única Nacional de Rodaje M4W056, M4W054, M4W058, M4W064, respectivamente, y con la expedición de la tarjeta de identificación vehicular por cada

Artículo 16.- Informes..- Los informes que debe presentar el Martillero Público, según lo establecido en el numeral 2) del artículo 2 de la Ley, comprende a los siguientes: 1. Informe ante la entidad o persona que solicitó su actuación, una vez cumplido el acto público para el cual se le encargó; el cual deberá contener por lo menos el nombre de la persona o entidad que solicitó el remate, la indicación del número de expediente cuando corresponda, el lugar, la fecha y hora del remate, y un resumen del acto efectuado, acompañando además la respectiva acta de remate.
Artículo 21.- Custodia del Archivo. - La custodia del archivo del Martillero Público no podrá ser delegada a terceros.

[52] De 16 de octubre de 1994.
[53] Publicada el 11 de abril de 2001
[54] Publicado el 25 enero 2019.
[55] Publicado el 25 de julio de 1984, vigente desde el 14 de noviembre de 1984.
[56] De 22 de setiembre de 2007, publicado el 23 de setiembre de 2007.
[57] De 14 de marzo de 2007, publicado el 15 de marzo de 2007 y vigente desde el 1 de enero de 2008.
[58] De 4 de mayo de 2004, publicada el 6 de mayo de 2004 y vigente el 13 de mayo de 2004.
[59] De 18 de mayo de 2012.
[60] De 15 de febrero de 2013.
[61] De 24 de agosto de 2008.
[62] De 24 de julio de 2005.

uno de ellos, sin el sustento legal, generándose una afectación al servicio público que brinda la Sunarp, al vulnerarse la seguridad jurídica en el tráfico comercial que garantiza el Registro, y con ello los intereses del Estado

Los hechos señalados se originan en el interés indebido del Registrador Público del Registro de Propiedad Vehicular de la Zona Registral N° II Sede Chiclayo, de favorecer a un tercero permitiendo deliberadamente la inmatriculación de vehículos sometidos a su competencia funcional de calificación, y sean incorporados a los Registros Públicos sin que reúnan los requisitos establecidos para su inscripción. **(Irregularidad n.° 1)**

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Zona Registral N° II Sede Chiclayo:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Zona Registral N° II Sede Chiclayo comprendidos en los hechos irregulares: *"Calificación e Inscripción de vehículos en el Registro de Propiedad Vehicular de la Oficina Registral de Jaén, con documentación que no cumplió las exigencias establecidas por norma, cuyo contenido, emisión y/o autenticidad no fue reconocido por las entidades que figuran como emisoras, afectando la legalidad y la seguridad jurídica que por mandato legal debe brindar la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos"*, del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1).**

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico. **(Conclusión n.° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1.	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2.	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad Sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3.	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4.	Copia autenticada de Título 2019-242310, incluye documentación sustentatoria.
Apéndice n.° 5.	Copia autenticada de Título 2019-242313, incluye documentación sustentatoria.
Apéndice n.° 6.	Copia autenticada de Título 2019-242314, incluye documentación sustentatoria.
Apéndice n.° 7.	Copia autenticada de Título 2019-242315, incluye documentación sustentatoria.
Apéndice n.° 8.	Copia simple de Oficio n.° 1235-2016-DIRLOG-PNP-DIVBIPAT-SEC de 6 de octubre de 2016.
Apéndice n.° 9.	Copia autenticada de Oficio n.° 1236-2016-DIRLOG-PNP-DIVBIPAT-SEC de 6 de octubre de 2016.

Apéndice n.° 10. Copia simple de Oficio n.° 1237-2016-DIRLOG-PNP-DIVBIPAT-SEC de 6 de octubre de 2016.

Apéndice n.° 11. Copia simple de Oficio n.° 1234-2016-DIRLOG-PNP-DIVBIPAT-SEC de 6 de octubre de 2016.

Apéndice n.° 12. Copia simple de Resolución Directoral n.° 741-2016-DIRLOG-PNP/DIVTRA de 16 de julio de 2016.

Apéndice n.° 13. Copia simple de Resolución Directoral n.° 847-2016-DIRLOG-PNP/DIVBIPAT de 29 de agosto de 2016.

Apéndice n.° 14. Copia simple de Acta de Subasta Pública de 9 de setiembre de 2016.

Apéndice n.° 15. Copia simple de Pólizas de Adjudicación 003 N° 008015 de 9 de setiembre de 2016.

Apéndice n.° 16. Copia simple de Pólizas de Adjudicación 003 N° 008020 de 9 de setiembre de 2016.

Apéndice n.° 17. Copia simple de Pólizas de Adjudicación 003 N° 008022 de 9 de setiembre de 2016.

Apéndice n.° 18. Copia simple de Pólizas de Adjudicación 003 N° 008014 de 9 de setiembre de 2016.

Apéndice n.° 19. Copia simple de Oficio n.° 144-2019-ORJ.ZRNII de 13 de febrero de 2019, incluida en los títulos n.° (s) 2019-242310, 2019-242313, 2019-242314, y 2019-242315.

Apéndice n.° 20. Copia simple de Esquela de Observación de 14 de febrero de 2019 emitida por el Registrador Público, incluido en el Título n.° 2019-00242310.

Apéndice n.° 21. Copia simple de Esquela de Observación de 14 de febrero de 2019 emitida por el Registrador Público, incluido en el Título n.° 2019-00242313.

Apéndice n.° 22. Copia simple de Esquela de Observación de 14 de febrero de 2019 emitida por el Registrador Público, incluido en el Título n.° 2019-00242314.

Apéndice n.° 23. Copia simple de Esquela de Observación de 14 de febrero de 2019 emitida por el Registrador Público, incluido en el Título n.° 2019-00242315.

Apéndice n.° 24. Copia simple de Informe Técnico n.° 00017-2022-SUNARP/ZRII/UA de 18 de julio de 2022.

Apéndice n.° 25. Copia simple Oficio n.° 144-2019-ORJ.ZRNII de 13 de febrero de 2019, tramitado por el servicio de mensajería de la Entidad, prestado por la empresa Opción Postal S.A.C., incluye el Remito n.° 005-1361347.

Apéndice n.° 26. Copia simple de Oficio n.° 00122-2019-DIRLOG-PNP-DIVBIPAT-SEC de 1 de marzo de 2019.

Apéndice n.° 27. Copia simple de **Certificado de Inspección Técnica Vehicular MTC N.°** C-2018-019-070-003756 de 17 de octubre de 2018, Certificado N° SA-63-00015495 (Hoja n.° SA-63-0015495), **Inspección Técnica Vehicular Ordinaria - Complementaria,** emitida por la Organización Técnica Automotriz del Norte S.A.C. OTANOR S.A.C.

Apéndice n.° 28. Copia simple de **Certificado de Inspección Técnica Vehicular MTC N.°** C-2018-019-070-003754 de 17 de octubre de 2018, Certificado N° SA-63-00015493 (Hoja n.° SA-63-0015493), **Inspección Técnica Vehicular Ordinaria - Complementaria,** emitida por la Organización Técnica Automotriz del Norte S.A.C. OTANOR S.A.C.

Apéndice n.° 29. Copia simple de **Certificado de Inspección Técnica Vehicular MTC N.°** C-2018-019-070-003755 de 17 de octubre de 2018, Certificado N° SA-63-00015494 (Hoja n.° SA-63-0015494), **Inspección Técnica Vehicular Ordinaria - Complementaria,** emitida por la Organización Técnica Automotriz del Norte S.A.C. OTANOR S.A.C.

Apéndice n.° 30. Copia simple de **Certificado de Inspección Técnica Vehicular MTC N.°** C-2018-019-070-003758 de 17 de octubre de 2018, Certificado N° SA-63-00015497 (Hoja n.° SA-63-0015497), **Inspección Técnica Vehicular Ordinaria - Complementaria,** emitida por la Organización Técnica Automotriz del Norte S.A.C. OTANOR S.A.C.

Apéndice n.° 31. Copia simple de Anotación de Inscripción de 27 de marzo de 2019 emitida por el Registrador Público - Título 2019-242310.

Apéndice n.° 32. Copia simple de Anotación de Inscripción de 27 de marzo de 2019 emitida por el Registrador Público - Título 2019-242313.

Apéndice n.° 33. Copia simple de Anotación de Inscripción de 27 de marzo de 2019 emitida por el Registrador Público - Título 2019-242314.

Apéndice n.° 34. Copia simple Anotación de Inscripción de 28 de marzo de 2019 emitida por el Registrador Público - Título 2019-242315.

Apéndice n.° 35. Copia simple de documento denominado T-10-23-OTANOR de 28 de febrero de 2023, emitido por la empresa Organización Técnica Automotriz del Norte - OTANOR S.A.C (Hoja N° SA-08-0009252).

Apéndice n.° 36. Copia simple de documento sin número de 4 de julio de 2023, emitido por Martillero Público.

Apéndice n.° 37. Copia simple de Oficio n°. 1294-2023-DIRADM PNP / DIVLOG-SEC de 27 de marzo de 2023 emitido por el Coronel PNP Pedro Ramón Morán Guevara, jefe de la División de Logística de la PNP.

Apéndice n.° 38. Copia simple de Oficio n. ° 579-2023-DIRADM-DIVLOG-PNP/DEPACP-SEC de 24 de marzo de 2023, suscrito por el Mayor S. PNP Darwin Dean Durán Janampa, jefe DEPACP-DIVLOG-DIRADM PNP.

Apéndice n.° 39. Copia simple de Informe n.° 217-2023-DIVLOG-PNP/DEPACP-SECRICC de 24 de marzo de 2023, suscrito por el Instructor CAS PNP Mayra Yennifer Zevallos Fundes, SECRICC-DEPACP-DIVLOG-DIRADM PNP con la conformidad del SB S. PNP Ricardo Antonio Justo Fernández, jefe de SECRICC-DEPACP-DIVLOG-DIRADM PNP.

Apéndice n.° 40. Copia simple de Oficio n.° 1358-2022-DIVLOG-PNP-DEPACP-SEC de 18 de agosto de 2022, emitido por el Mayor S. PNP Darwin Dean Durán Janampa, Jefe DEPACP-DIVLOG-DIRADM-PNP.

Apéndice n.° 41. Copia simple de Informe n.° 540-2022-DIRADM-DIVLOG PNP / DEPACP-SECRICC de 12 de agosto de 2022, suscrito por el Instructor CAS PNP, David Andrés Condori Luna, SECRICC-DEPACP-DIVLOG-DIRADM-PNP y el SB S. PNP Ricardo Antonio Justo Fernández, jefe de SECRICC-DEPACP-DIVLOG-DIRADM PNP y con la conformidad de el Mayor S. PNP Darwin Dean Durán Janampa, Jefe DEPACP-DIVLOG-DIRADM-PNP.

Apéndice n.° 42. Copia simple de Resolución Directoral N° 741-2016-DIRLOG-PNP/DIVTRA de 16 de julio de 2016, documento original que obra en los archivos de la Policía Nacional del Perú.

Apéndice n.° 43. Copia simple de Resolución Directoral N° 847-2016-DIRLOG-PNP/DIVBIPAT de 29 de agosto de 2016, documento original que obra en los archivos de la PNP.

Apéndice n.° 44. Copia simple de comentarios presentados por el Abog, Julio César Arévalo León.

Apéndice n.° 45. Copia simple de las Cédulas de Notificación de Pliego de Hechos - Evaluación de Comentarios.

Apéndice n.° 46. Copia simple, de los Documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

Chiclayo, 14 de noviembre de 2023.

Víctor Manuel Valdiviezo Gallardo
Supervisor de la Comisión de Control

Luis Alberto Yovera Valencia
Jefe de Comisión de Control

Julio César Fernández Moncada
Abogado de la Comisión de Control

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Zona Registral N° II Sede Chiclayo que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chiclayo, 24 de noviembre de 2023.

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos
Zona Registral N° II - Sede Chiclayo
C.C.I.

Víctor Manuel Valdiviezo Gallardo
Jefe del Órgano de Control Institucional
Zona Registral N° II Sede Chiclayo



Apéndice n.° 1:

Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

(1 Folio)

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

sunarp
Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 018-2023-2-0643-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	CALIFICACIÓN E INSCRIPCIÓN DE VEHÍCULOS EN EL REGISTRO DE PROPIEDAD VEHÍCULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE JAÉN, SE SUSTENTA CON DOCUMENTACIÓN CARENTE DE VERACIDAD, AFECTANDO LA LEGALIDAD Y LA SEGURIDAD JURÍDICA QUE POR MANDATO LEGAL DEBE BRINDAR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS.	Julio César Arévalo León	[redacted]	Registrador Público	09/10/2012	Actualidad	CAP	[redacted]	[redacted]		X		X

967

Chiclayo, 27 de noviembre de 2023

OFICIO No 000339-2023-SUNARP/ZRN°II/OCI

Abogado
GINO CÉSAR YARLEQUÉ OLIVA
JEFE DE LA ZONA REGISTRAL N° II SEDE CHICLAYO
Avenida Balta 109
Lambayeque/Lambayeque/Chiclayo

Asunto: Remite Informe de Control Específico n.° .° 018-2023-2-0643-SCE.

Referencia: a) Oficio n.° 00310-2023-SUNARP/ZRN°II/OCI de 19 de octubre de 2023.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021.

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo, y en relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Calificación e Inscripción de Títulos en el Registro de Propiedad Vehicular de la Oficina Registral de Jaén", en la Zona Registral N° II Sede Chiclayo a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 018-2023-2-0643-SCE denominado, "Calificación e Inscripción de Títulos en el Registro de Propiedad Vehicular de la Oficina Registral de Jaén", el mismo que se alcanza adjunto al presente en dos (2) tomos con un total de seiscientos veintisiete (627) folios, a fin de que su despacho disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hago propicia la ocasión para expresar a usted los sentimientos de mi estima y consideración.

Atentamente,

VÍCTOR MANUEL VALDIVIEZO GALLARDO
Jefe (e) Órgano de Control Institucional
Zona Registral II - Sede Chiclayo - SUNARP

VMVG/vmvg

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000019-2023-CG/0643

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 339-2023-SUNARP/ZRN°II/OCI
EMISOR	:	VICTOR MANUEL VALDIVIEZO GALLARDO - JEFE DE OCI - ZONA REGISTRAL N° II - SEDE CHICLAYO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	GINO CESAR YARLEQUE OLIVA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	ZONA REGISTRAL N II - SEDE CHICLAYO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20314210396
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	621

Sumilla: Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 018-2023-2-0643-SCE denominado, "Calificación e Inscripción de Títulos en el Registro de Propiedad Vehicular de la Oficina Registral de Jaén", el mismo que se alcanza adjunto al presente en dos (2) tomos con un total de seiscientos veintisiete (627) folios, a fin de que su despacho disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. INF 18-2023
2. OF 339-2023
3. AP 1
4. AP 2
5. AP 3

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4LF1CSZ**

6. AP 7

7. AP 8

8. AP 9

9. AP 10

10. AP 11

11. AP 12

12. AP 13

13. AP 14

14. AP 4

15. AP 5

16. AP 6

17. AP 15

18. AP 16

19. AP 18

20. AP 19

21. AP 20

22. AP 21

23. AP 22

24. AP 23

25. AP 24

26. AP 17

27. AP 25

28. AP 26

29. AP 27

30. AP 28

31. AP 29

32. AP 30

33. AP 32

34. AP 33

35. AP 34

36. AP 37

37. AP 38

38. AP 39

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4LF1CSZ**

39. AP 40

40. AP 31

41. AP 35

42. AP 36

43. AP 43

44. AP 41

45. AP 42

46. AP 44

47. AP 45

48. AP 46

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4LF1CSZ**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 339-2023-SUNARP/ZRN°II/OCI
EMISOR	:	VICTOR MANUEL VALDIVIEZO GALLARDO - JEFE DE OCI - ZONA REGISTRAL N° II - SEDE CHICLAYO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	GINO CESAR YARLEQUE OLIVA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	ZONA REGISTRAL N II - SEDE CHICLAYO

Sumilla:

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 018-2023-2-0643-SCE denominado, "Calificación e Inscripción de Títulos en el Registro de Propiedad Vehicular de la Oficina Registral de Jaén", el mismo que se alcanza adjunto al presente en dos (2) tomos con un total de seiscientos veintisiete (627) folios, a fin de que su despacho disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20314210396**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000019-2023-CG/0643
2. INF 18-2023
3. OF 339-2023
4. AP 1
5. AP 2
6. AP 3
7. AP 7
8. AP 8
9. AP 9
10. AP 10
11. AP 11

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4N8FQVQ**

12. AP 12
13. AP 13
14. AP 14
15. AP 4
16. AP 5
17. AP 6
18. AP 15
19. AP 16
20. AP 18
21. AP 19
22. AP 20
23. AP 21
24. AP 22
25. AP 23
26. AP 24
27. AP 17
28. AP 25
29. AP 26
30. AP 27
31. AP 28
32. AP 29
33. AP 30
34. AP 32
35. AP 33
36. AP 34
37. AP 37
38. AP 38
39. AP 39
40. AP 40
41. AP 31
42. AP 35
43. AP 36
44. AP 43
45. AP 41
46. AP 42
47. AP 44
48. AP 45
49. AP 46

NOTIFICADOR : VICTOR MANUEL VALDIVIEZO GALLARDO - ZONA REGISTRAL N° II - SEDE CHICLAYO - CONTRALORÍA GENERAL DE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4N8FQVQ**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4N8FQVQ**

Chiclayo, 27 de noviembre de 2023

OFICIO No 000339-2023-SUNARP/ZRN°II/OCI

Abogado
GINO CÉSAR YARLEQUÉ OLIVA
JEFE DE LA ZONA REGISTRAL N° II SEDE CHICLAYO
Avenida Balta 109
Lambayeque/Lambayeque/Chiclayo

Asunto: Remite Informe de Control Específico n.° .° 018-2023-2-0643-SCE.

Referencia: a) Oficio n.° 00310-2023-SUNARP/ZRN°II/OCI de 19 de octubre de 2023.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021.

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo, y en relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Calificación e Inscripción de Títulos en el Registro de Propiedad Vehicular de la Oficina Registral de Jaén", en la Zona Registral N° II Sede Chiclayo a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 018-2023-2-0643-SCE denominado, "Calificación e Inscripción de Títulos en el Registro de Propiedad Vehicular de la Oficina Registral de Jaén", el mismo que se alcanza adjunto al presente en dos (2) tomos con un total de seiscientos veintisiete (627) folios, a fin de que su despacho disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hago propicia la ocasión para expresar a usted los sentimientos de mi estima y consideración.

Atentamente,

VALDIVIEZO GALLARDO Victor Manuel FAU 20314210396 hard
Firmado digitalmente por VALDIVIEZO GALLARDO Victor Manuel FAU 20314210396 hard
Fecha: 2023.11.29 16:23:16 -05'00'

VÍCTOR MANUEL VALDIVIEZO GALLARDO
Jefe (e) Órgano de Control Institucional
Zona Registral II - Sede Chiclayo - SUNARP

VMVG/vmvg

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-11-2023 16:58:14 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 339-2023-SUNARP/ZRN°II/OCI
EMISOR	:	VICTOR MANUEL VALDIVIEZO GALLARDO - JEFE DE OCI - ZONA REGISTRAL N° II - SEDE CHICLAYO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	GINO CESAR YARLEQUE OLIVA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	ZONA REGISTRAL N II - SEDE CHICLAYO

Sumilla:

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 018-2023-2-0643-SCE denominado, "Calificación e Inscripción de Títulos en el Registro de Propiedad Vehicular de la Oficina Registral de Jaén", el mismo que se alcanza adjunto al presente en dos (2) tomos con un total de seiscientos veintisiete (627) folios, a fin de que su despacho disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20314210396**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000019-2023-CG/0643
2. INF 18-2023
3. OF 339-2023
4. AP 1
5. AP 2
6. AP 3
7. AP 7
8. AP 8
9. AP 9
10. AP 10
11. AP 11

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4N8FQVQ**

12. AP 12
13. AP 13
14. AP 14
15. AP 4
16. AP 5
17. AP 6
18. AP 15
19. AP 16
20. AP 18
21. AP 19
22. AP 20
23. AP 21
24. AP 22
25. AP 23
26. AP 24
27. AP 17
28. AP 25
29. AP 26
30. AP 27
31. AP 28
32. AP 29
33. AP 30
34. AP 32
35. AP 33
36. AP 34
37. AP 37
38. AP 38
39. AP 39
40. AP 40
41. AP 31
42. AP 35
43. AP 36
44. AP 43
45. AP 41
46. AP 42
47. AP 44
48. AP 45
49. AP 46

NOTIFICADOR : VICTOR MANUEL VALDIVIEZO GALLARDO - ZONA REGISTRAL N° II - SEDE CHICLAYO - CONTRALORÍA GENERAL DE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4N8FQVQ**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4N8FQVQ**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por VALDIVIEZO GALLARDO Victor Manuel FAU 20314210396 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-11-2023 16:57:34 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000019-2023-CG/0643

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 339-2023-SUNARP/ZRN°II/OCI
EMISOR	:	VICTOR MANUEL VALDIVIEZO GALLARDO - JEFE DE OCI - ZONA REGISTRAL N° II - SEDE CHICLAYO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	GINO CESAR YARLEQUE OLIVA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	ZONA REGISTRAL N II - SEDE CHICLAYO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20314210396
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	621

Sumilla: Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 018-2023-2-0643-SCE denominado, "Calificación e Inscripción de Títulos en el Registro de Propiedad Vehicular de la Oficina Registral de Jaén", el mismo que se alcanza adjunto al presente en dos (2) tomos con un total de seiscientos veintisiete (627) folios, a fin de que su despacho disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. INF 18-2023
2. OF 339-2023
3. AP 1
4. AP 2
5. AP 3

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4LF1CSZ**

Firmado digitalmente por VALDIVIEZO GALLARDO Victor Manuel FAU 20314210396 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-11-2023 16:57:34 -05:00

6. AP 7
7. AP 8
8. AP 9
9. AP 10
10. AP 11
11. AP 12
12. AP 13
13. AP 14
14. AP 4
15. AP 5
16. AP 6
17. AP 15
18. AP 16
19. AP 18
20. AP 19
21. AP 20
22. AP 21
23. AP 22
24. AP 23
25. AP 24
26. AP 17
27. AP 25
28. AP 26
29. AP 27
30. AP 28
31. AP 29
32. AP 30
33. AP 32
34. AP 33
35. AP 34
36. AP 37
37. AP 38
38. AP 39

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4LF1CSZ**

Firmado digitalmente por VALDIVIEZO GALLARDO Victor Manuel FAU 20314210396 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-11-2023 16:57:34 -05:00

39. AP 40
40. AP 31
41. AP 35
42. AP 36
43. AP 43
44. AP 41
45. AP 42
46. AP 44
47. AP 45
48. AP 46

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4LF1CSZ**